BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 13
de agosto de 2012

Año CXX
Número 32.458

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1382/2012

Créase la Agencia de Administración de Bienes del Estado. Disuélvese el Organismo Nacional de Administración de Bienes.

Bs. As., 9/8/2012

VISTO la Ley Nº 24.156, el Decreto Ley Nº 23.354, las Leyes Nº 23.985, Nº 24.159 y Nº 26.352; los Decretos Nº 653 de fecha 24 de junio de 1996, Nº 443 de fecha 1° de junio de 2000, Nº 35 del 12 de enero de 2001, Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y complementarios, Nº 27 del 27 de mayo de 2003, y sus modificatorios, Nº 752 de fecha 6 de mayo de 2008 y sus modificatorios, y Nº 433 del 25 de abril de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional estableció disposiciones generales para la administración financiera gubernamental y de los sistemas: presupuestario, de crédito público, de tesorería, de contabilidad gubernamental, los cuales deben estar interrelacionados, como así también estableció los sistemas de control interno del PODER EJECUTIVO NACIONAL y externo, determinando la necesidad de la existencia de un organismo rector para cada uno de estos sistemas.

Que, asimismo, la precitada Ley, en su artículo 135 refirió a la necesidad del dictado de una norma que organice la administración de bienes del Estado.

Que, teniendo en cuenta que los bienes del Estado Nacional y los derechos sobre ellos son activos que deben ser administrados de forma integrada con los restantes recursos públicos, resulta coherente y necesario completar el sistema de gestión financiero gubernamental.

Que, en función de lo expresado, en la actualidad existe una multiplicidad de normas que rigen en la materia para la administración y disposición de inmuebles, configurando un plexo normativo que no se ajusta a las necesidades actuales y futuras de tales bienes en razón de su fragmentación normativa.

Que a partir del año 2003 se produjo un cambio de paradigma en la administración del Estado en contraposición al mandato privatizador y de realización de bienes que imperó en la década pasada, trastocando el imperativo basado en la gestión integral.

Que, en el marco de las políticas impartidas desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL en materia de administración de bienes, se contemplan el uso racional y el buen aprovechamiento de los mismos, considerándoselos de índole estratégica para el proyecto de crecimiento con inclusión social que lleva adelante el Estado Nacional, configurando un importante activo para el dictado de políticas de carácter redistributivo para la población.

Que para alcanzar estos propósitos es necesario definir el uso y destino a otorgar a dichos bienes, teniendo en cuenta como principios rectores la preservación del patrimonio inmobiliario, la puesta en valor de los inmuebles con foco en proyectos de desarrollo local y regional, la incorporación del valor social y la afectación de los mismos a la ejecución de políticas públicas como salud, educación, medio ambiente, producción, administración, vivienda, entre otros.

Que existe una dispersión de inmuebles en distintas jurisdicciones del Estado Nacional que imposibilita su disposición y administración integral por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL siendo necesario contar con una herramienta de administración de inmuebles que posibilite disponer de los mismos de manera ágil y dinámica para la formulación de los diversos planes, programas y proyectos difundidos por sus diversas jurisdicciones.

Que, en términos cuantitativos, existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectado y concesionado, que al momento se hallan subutilizados en las diferentes jurisdicciones del Estado Nacional, resultando menester el perfeccionamiento de su gestión.

Que resulta pertinente delimitar las facultades y obligaciones a cargo de los orga-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

nismos usuarios de inmuebles del Estado Nacional.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha formulado una política de ordenamiento territorial plasmada en el Plan Estratégico Territorial (PET), que cuenta con un importante grado de avance, resultando ser dichos bienes uno de los insumos más importantes para cumplimentar las metas propuestas para el desarrollo de planes de desarrollo local y regional a corto, mediano y largo plazo que formarán parte de las políticas de modelo de territorio deseado para los próximos VEINTE (20) años en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, asimismo, deviene necesario suprimir las facultades de enajenación de las que gozan algunas jurisdicciones pertenecientes al PODER EJECUTIVO NACIONAL, dado que ello altera la naturaleza de sus misiones y funciones y atenta contra la eficiencia y eficacia de su gestión.

Que las políticas emanadas del PODER EJECUTIVO NACIONAL en materia de racionalización de espacios dentro de los edificios de origen Estatal apuntan a generar programas de racionalización de espacios físicos y de atención y mejora de las condiciones de trabajo del personal, con el objetivo de un mejor aprovechamiento de la planta edilicia en uso, a fin de que pueda absorber las necesidades presentes o futuras, eventualmente mediante el empleo de tierras públicas para la construcción de nuevos edificios.

Que a través del Decreto Nº 357/02, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL centralizada hasta nivel de Subsecretaría, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias, en tanto por el Decreto Nº 27 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación y cometidos con relación al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante el artículo 2° del Decreto Nº 443/00 se creó el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, como organismo desconcentrado en la órbita del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, actualmente en jurisdicción del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en mérito de lo expuesto precedentemente, resulta necesaria la creación de un organismo descentralizado, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tenga a su cargo la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del Estado en uso, concesionados y/o desafectados, llevando el registro pertinente de los mismos.

Que la urgencia en la adopción de la presente medida hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley Nº 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la citada ley determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley Nº 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 2°, 19 y 20 de la Ley Nº 26.122.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Créase la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con autarquía económica financiera, con personería jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado, que ejercerá las facultades establecidas por los artículos 51 y 53 del Decreto Ley Nº 23.354/56, texto vigente a tenor de lo normado por la Ley Nº 18.142.

Art. 2° — Las disposiciones del presente decreto serán de aplicación al Sector Público Nacional, conforme se establece en el artículo 8° de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, aun cuando sus estatutos sociales, cartas orgánicas o leyes especiales establezcan otros sistemas de administración.

El PODER LEGISLATIVO NACIONAL y el PODER JUDICIAL DE LA NACION proporcionarán al PODER EJECUTIVO NACIONAL la información relativa a los bienes afectados a sus respectivas jurisdicciones, al solo efecto de su registración unificada.

Art. 3° — Quedan comprendidos en las disposiciones del presente decreto los bienes inmuebles del dominio público oficial o privado que lo sean por disposición expresa de la ley o por haber sido adquiridos a título oneroso o gratuito por alguna de las jurisdicciones o entidades comprendidas en el artículo precedente, con exclusión de los bienes que integran el patrimonio cultural, histórico y natural del Estado Nacional, que se regirán por las normas específicas que le son aplicables.

Art. 4° — Créase, en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, que tendrá por objeto ingresar, registrar y dar de baja los bienes inmuebles que integran el patrimonio del Estado Nacional.

Dentro del plazo de NOVENTA (90) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente medida, y a fin de la conformación de la base de datos del Registro, las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el artículo 2° deberán informar al REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO sobre la existencia de inmuebles propiedad del Estado Nacional, así como sus condiciones de uso y personal afectado al mismo, conforme se especifique en la reglamentación que al respecto dicte la autoridad de aplicación.

Art. 5° — La AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, será la autoridad de aplicación del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, y dictará las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas que resultaren necesarias para su implementación.

Art. 6° — Serán objetivos de la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO:

1. La ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional en uso, concesionados y/o desafectados.

2. La gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO y su evaluación y contralor.

3. La coordinación de las políticas, normas y procedimientos relacionados con los bienes inmuebles del Estado Nacional, el control permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el Sector Público Nacional.

Art. 7° — El Servicio Administrativo Financiero (SAF) correspondiente a cada Jurisdicción o Entidad comprendida en el presente decreto, tendrá a su cargo la custodia, mantenimiento y conservación de los bienes asignados en uso y la obligación de informar sobre la existencia de bienes de propiedad del Estado Nacional.

Art. 8° — Serán funciones de la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO:

1. Proponer las políticas, normas y procedimientos respecto de la utilización y disposición de los bienes inmuebles del Estado Nacional.

2. Coordinar la actividad inmobiliaria del Estado Nacional, interviniendo en toda medida de gestión que implique la celebración, ya sea a título oneroso o gratuito, de los siguientes actos con relación a inmuebles estatales:

a) Adquisición o enajenación;

b) Constitución, transferencia, modificación o extinción de otros derechos reales o personales;

c) Locación;

d) Asignación o transferencia de uso.

3. Disponer, previa autorización pertinente conforme la normativa vigente, y administrar los bienes inmuebles desafectados del uso, declarados innecesarios y/o sin destino; asignar y reasignar los restantes bienes inmuebles que integran el patrimonio del Estado Nacional.

4. Coordinar con los Servicios Administrativos Financieros (SAF) correspondientes a las Jurisdicciones o Entidades las acciones conducentes al cumplimiento de las políticas y normas en la materia.

5. Fiscalizar y controlar los bienes inmuebles asignados en uso a los organismos y entidades del Sector Público Nacional.

6. Fiscalizar y controlar los bienes inmuebles concesionados a las empresas prestatarias de servicios públicos, en coordinación con los entes reguladores.

7. Transferir y enajenar, previa autorización pertinente conforme la normativa vigente, bienes inmuebles desafectados del uso con el fin de constituir emprendimientos de interés público, destinados al desarrollo y la inclusión social, en coordinación con las áreas con competencia específica en la materia.

8. Efectuar el saneamiento y perfeccionamiento dominial, catastral y registral de los títulos inmobiliarios estatales e instar el inicio de las acciones judiciales necesarias para la preservación del patrimonio estatal, en coordinación con las áreas con competencia específica en la materia.

9. Contratar obras y servicios que hagan al cumplimiento de sus misiones y funciones de conformidad a la normativa vigente.

10. Celebrar todo tipo de contratos y, en particular, contratos de concesión de uso, con o sin el derecho de introducir mejoras, de publicidad en los bienes a su cargo, de anticresis, de alquiler con derecho de compra, factoraje, fideicomiso, y cualquier otro contrato civil o comercial, típico o atípico, nominado o innominado, que fuera conducente para el cumplimiento de su objeto con personas físicas y/o jurídicas.

11. Adquirir bienes que resulten necesarios para el cumplimiento de sus misiones y funciones, de conformidad a la normativa vigente.

12. Aceptar donaciones o legados, con o sin cargo.

13. Administrar el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO y monitorear su actualización permanente.

14. Diseñar, implementar y coordinar un Servicio de Auditoría de Bienes Inmuebles, encargado de relevar y verificar el estado de mantenimiento, ocupación, custodia, conservación y uso racional de los bienes inmuebles del Sector Público Nacional.

15. Definir y establecer estándares de uso racional, mantenimiento y conservación de los bienes inmuebles del Sector Público Nacional.

16. Promover las relaciones institucionales del Organismo y, en su caso, suscribir convenios con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el logro de sus objetivos en coordinación con los organismos con competencia en la materia.

17. Asegurar la publicidad de sus decisiones, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron tomadas.

18. Elevar anualmente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS una memoria e informe sobre las actividades cumplidas en el año precedente, y su propuesta sobre las actividades a cumplir en el siguiente ejercicio.

19. Proponer a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la desafectación de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional que se encontraren en uso y concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad.

Art. 9° — La conducción de la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO estará a cargo de UN (1) Presidente, con rango y jerarquía de Secretario, y de UN (1) Vicepresidente, con rango y jerarquía de Subsecretario, designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, los que tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

a) Ejercer la representación y dirección general del Organismo, y actuar en juicio como actora y demandada en temas de su exclusiva competencia. Podrá absolver posiciones en juicio por escrito, no estando obligado a hacerlo personalmente.

b) Ejercer la administración del Organismo suscribiendo a tal fin los actos administrativos pertinentes, contratar expertos nacionales o extranjeros, remover, sancionar y dirigir al personal.

c) Elaborar el plan operativo anual del organismo.

d) Promover y gestionar la obtención de recursos y fondos públicos y privados, locales y extranjeros, para el cumplimiento de los objetivos del Organismo.

e) Proveer la información pertinente para la confección del presupuesto del Organismo y elevar el anteproyecto de presupuesto de la citada entidad.

f) Aprobar el plan estratégico del Organismo.

g) Aceptar herencias, legados y donaciones, subvenciones que le asignen organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.

h) Requerir a los distintos organismos de la Administración Pública Nacional, la información necesaria a fin de fortalecer el accionar del Organismo.

i) Proceder anualmente a la confección y publicación de la Memoria del Organismo.

Art. 10. — Los recursos operativos de la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO serán los siguientes:

1. Las partidas presupuestarias asignadas por la Ley de Presupuesto Nacional o leyes especiales.

2. Las donaciones, aportes no reembolsables y legados que reciba y acepte.

3. Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos y/o activos.

4. Todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores, provenientes de la gestión del Organismo.

Art. 11. — Disuélvese el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), órgano desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, creado por Decreto Nº 443 del 1 de junio de 2000, cuyas competencias, bienes que integran su patrimonio y el personal con sus regímenes, niveles, grados y situación de revista escalafonaria vigente son transferidos a la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, que se crea por el artículo 1° del presente.

En consecuencia, suprímese del Anexo II al artículo 2° del Decreto Nº 27 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios el Objetivo 13 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 12. — Incorpórase al Anexo III al artículo 3° del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, en el Apartado XI - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado.

Art. 13. — Los contratos constituidos sobre los bienes objeto de la presente medida mantendrán su vigencia hasta su finalización, no pudiendo ser renovados o prorrogados, facultad que a partir de ese momento será competencia de la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO. Mientras dure la vigencia de dichos contratos, su administración será responsabilidad del organismo que detente la custodia del bien.

Art. 14. — Dentro de los NOVENTA (90) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de la presente norma, los organismos que integran el SECTOR PUBLICO NACIONAL deberán informar a la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO sobre la existencia de contratos vigentes constituidos sobre bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional y aportar la respectiva documentación respaldatoria.

Art. 15. — Los ingresos provenientes de la adquisición o enajenación de los inmuebles objeto de la presente medida, o de la constitución, transferencia, modificación o extinción de otros derechos reales o personales sobre los mismos y, de locaciones, asignaciones o transferencias de su uso, ingresarán directamente a las cuentas del Tesoro Nacional, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Art. 16. — Sustitúyese el artículo 3°, inciso a) de la Ley Nº 26.352, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"a) La administración de la infraestructura ferroviaria, de los bienes necesarios para el cumplimiento de aquella, de los bienes ferroviarios concesionados a privados cuando por cualquier causa finalice la concesión, o de los bienes muebles que se resuelva desafectar de la explotación ferroviaria. La administración de los bienes inmuebles que se desafecten de la explotación ferroviaria estará a cargo de la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.".

Art. 17. — Los bienes inmuebles afectados por la presente norma permanecerán en custodia de sus reparticiones de origen, las que deberán garantizar su resguardo, integridad y disponibilidad, hasta tanto la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO determine su nueva asignación o transferencia.

Art. 18. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente medida.

Art. 19. — Deróganse las Leyes Nº 23.985 y N° 24.159, el Decreto Nº 653 del 24 de junio de 1996, el Decreto Nº 433 del 25 de abril de 2007, el Decreto Nº 35 del 12 de enero de 2001, el Decreto Nº 443 del 1° de junio de 2000, y el artículo 14°, inciso h), de la Ley Nº 26.352.

Art. 20. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo. — Héctor M. Timerman. — Arturo A. Puricelli. — Hernán G. Lorenzino. — Débora A. Giorgi. — Norberto G. Yauhar. — Carlos E. Meyer. — Julio M. De Vido. — Julio C. Alak. — Nilda C. Garré. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Juan L. Manzur. — Alberto E. Sileoni. — José L. S. Barañao.

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Decreto 1350/2012

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan determinados productos originarios y procedentes de los países participantes en la "AUTOMECHANIKA Argentina 2012 - Exposición Sudamericana Comercial e Internacional desde el Diseño al Mantenimiento y Reciclaje Automotriz", a realizarse en el Predio Ferial La Rural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Bs. As., 7/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0065603/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INDEXPORT MESSE FRANKFURT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-63888317-8), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "AUTOMECHANIKA ARGENTINA 2012 - Exposición Sudamericana Comercial e Internacional desde el Diseño al Mantenimiento y Reciclaje Automotriz", a realizarse en el Predio Ferial La Rural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 14 al 17 de noviembre de 2012.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008 todas del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009, 337 de fecha 21 de agosto de 2009 todas del ex - MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "AUTOMECHANIKA ARGENTINA 2012 - Exposición Sudamericana Comercial e Internacional desde el Diseño al Mantenimiento y Reciclaje Automotriz", a realizarse en el Predio Ferial La Rural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 14 al 17 de noviembre de 2012, para su exhibición, y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex -MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009, 337 de fecha 21 de agosto de 2009 todas del ex - MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, a los productos de promoción originarios y procedentes de los países participantes en la Exposición objeto del presente decreto.

Art. 3º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1º del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley Nº 20.545.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1340/2012

Designación en la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas de la Dirección General Técnico Administrativa de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 7/8/2012

VISTO el expediente CUDAP Nº 17510/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Resolución JGM Nº 85 del 5 de marzo de 2012, y la Resolución Conjunta SGyCA Nº 44 y SH Nº 56 del 20 de marzo de 2012, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.728, se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por la Resolución JGM Nº 85/12 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución Conjunta SGyCA Nº 44 y SH Nº 56 del 20 de marzo de 2012 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la DELEGACION DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS - SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA - con Nivel de Ponderación IV.

Que en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que en función de lo citado precedentemente resulta necesario designar a la Licenciada Da. Sandra Teresita AMATURO como Delegada de Despacho y Mesa de Entradas - SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA - de la DIRECCION DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la agente de que se trata, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la agente propuesta ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 20 de marzo de 2012, por lo que procede designarla con efectos a esa fecha.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y a tenor de lo normado por los artículos 7º y 10 de la Ley 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 20 de marzo de 2012, en un cargo Nivel B - Grado 0 como Delegada de Despacho y Mesa de Entradas - SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA - de la DIRECCION DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Licenciada Sandra Teresita AMATURO (DNI Nº 14.931.970), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del Convenio citado precedentemente.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de marzo de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1357/2012

Dase por designado el Director Nacional de Producción Lechera de la Subsecretaría de Lechería de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 7/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0294178/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 1.840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010 y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las referidas normas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones de los Artículos 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la ex-SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE LECHERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo de Director Nacional de Producción Lechera.

Que para cubrir dicho cargo se propone al señor D. Carlos Luis BERRA (M.I. Nº 11.099.617).

Que si bien el agente propuesto posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuado de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el Decreto Nº 1.840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, establece, entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir funciones políticas, cuando su residencia sea permanente y se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km.) de la sede de los respectivos organismos en que revistan.

Que el funcionario citado precedentemente tiene su residencia permanente en la Ciudad de Villa María, Provincia de CORDOBA, conforme lo acreditado con la documentación pertinente.

Que asimismo la cobertura de dicho cargo debe resolverse mediante una excepción a las limitaciones establecidas por los Artículos 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546

prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del 5 de julio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Producción Lechera dependiente de la SUBSECRETARIA DE LECHERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al señor D. Carlos Luis BERRA (M.I. Nº 11.099.617), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Anexo del mencionado Decreto Nº 2.098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por los Artículos 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado mediante el citado Decreto Nº 2.098/08, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — Inclúyese con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km.) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dentro de las previsiones del Decreto Nº 1.840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, al señor D. Carlos Luis BERRA (M.I. Nº 11.099.617), a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de dictado del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1349/2012

Prorrógase designación del Director General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 7/8/2012

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Decreto Nº 1777 del 7 de noviembre de 2011, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1777/11 se designó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 1 de agosto de 2011 con carácter transitorio al Contador Héctor Manuel HERNANDEZ en el cargo Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel I, de Director General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase transitoriamente a partir del 23 de abril de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo fijado en el artículo 2º del Decreto Nº 1777 del 7 de noviembre de 2011 por el cual se designó con carácter transitorio como Director General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA al Contador Héctor Manuel HERNANDEZ (DNI. Nº 26.665.791) Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I previsto en dicho Sistema.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 23 de abril de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1356/2012

Dase por prorrogada designación en la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 7/8/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0029605/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1154 del 9 de agosto de 2010 y 1372 del 7 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1154/10, prorrogado por su similar Nº 1372/11, se efectuó la designación transitoria de la señora Marina Lourdes de la Paz de SOUSA (D.N.I. Nº 29.752.187), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones como Asesora Profesional.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del citado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 11 de enero de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto Nº 1154/10, prorrogado por su similar Nº 1372/11, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, en el cargo y para cumplir las funciones allí indicadas.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de enero de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL

DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION
Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
de SOUSA, Marina Lourdes de la Paz	DNI 29.752.187	C - 0	Asesora Profesional	11/01/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1359/2012

Dase por prorrogada designación del Director Nacional del Registro de Armas de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 7/8/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0022184/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1024 del 9 de agosto de 2006, 690 del 6 de junio de 2007, 914 del 9 de junio de 2008, 2079 del 1º de diciembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2008 del 11 de diciembre de 2009, 873 del 17 de junio de 2010 y 828 del 17 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1024/06, prorrogado por sus similares Nros. 690/07, 914/08, 2079/08, 2008/09, 873/10 y 828/11, se designó con carácter transitorio al doctor Andrés Matías MEISZNER (D.N.I. Nº 23.261.923), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Director Nacional —Función Ejecutiva de Nivel I—.

Que el Dr. Andrés Matías MEISZNER prestó servicios en dicho cargo hasta el 1º de enero de 2012 fecha a partir de la cual presentó su renuncia.

Que en consecuencia corresponde dar por prorrogada su designación transitoria desde el 23 de agosto de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que resulta necesario disponer la prórroga del cargo en cuestión con carácter de excepción a los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 23 de agosto de 2011 —fecha de su vencimiento— y hasta el 31 de diciembre de 2011, la designación transitoria dispuesta en la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto Nº 1024/06, prorrogada por sus similares Nros. 690/07, 914/08, 2079/08, 2008/09, 873/10 y 828/11, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, en el cargo allí indicado, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, y con carácter de excepción a los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	FUNCION
MEISZNER, Andrés Matías	DNI 23.261.923	A - 0	I	Director Nacional

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1360/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Inspección General de Justicia de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión Registral de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 7/8/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0035619/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1340 del 15 de septiembre de 2010 y 163 del 25 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1340/10, prorrogado por su similar Nº 163/12, se efectuaron diversas designaciones transitorias en el ámbito de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para las coberturas de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria de la señora Silvana Soledad SOSA (D.N.I. Nº 23.748.800), resulta necesario disponer la cobertura con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 20 de febrero de 2012 —fecha de sus respectivos vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto Nº 1340/10, prorrogado por su similar Nº 163/12, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Dase por prorrogada, a partir del 20 de febrero de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la señora Silvana Soledad SOSA (D.N.I. Nº 23.748.800), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, efectuada por conducto del Decreto Nº 1340/10, prorrogado por su similar Nº 163/12, para cumplir funciones de Asesora, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 3º — Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 20 de febrero de 2012.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

APELLIDOS Y NOMBRE/S	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION
CAMICIA, Noelia Paula	D.N.I. Nº 27.145.340	C - 0	Profesional
CORONADO, Mariano	D.N.I. Nº 27.217.005	C - 0	Asesor
ELOIS, María Alejandra	D.N.I. Nº 14.889.396	C - 0	Profesional
LOPEZ, Mara Betina	D.N.I. Nº 17.863.666	C - 0	Profesional
ROMANO, María Victoria	D.N.I. Nº 28.229.733	C - 0	Profesional
SANTELLI, Sofía	D.N.I. Nº 26.117.229	C - 0	Asesor
TRUEBA, Sebastián	D.N.I. Nº 27.605.913	C - 0	Profesional
CORRAL, Luis Ignacio	D.N.I. Nº 33.174.894	D - 0	Administrativo
RABOSTO, Javier Aníbal	D.N.I. Nº 33.528.812	E - 0	Administrativo

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1354/2012

Dase por prorrogada designación en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.

Bs. As., 7/8/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0015652/11 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010 y 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 878 del 17 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 878/10 se efectuó la designación transitoria en un cargo de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) del señor Santiago ORTEGA (D.N.I. Nº 32.003.839).

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección

para la cobertura del cargo en cuestión, a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 878/10, razón por la cual el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la cobertura del cargo referido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 3 de marzo de 2011, fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, la designación transitoria del señor Santiago ORTEGA (D.N.I. Nº 32.003.839) en un cargo de planta permanente Nivel C, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por el Decreto Nº 878/10, con funciones de Auditor Operativo de la Unidad de Auditoría Interna.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1355/2012

Danse por prorrogadas designaciones en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.

Bs. As., 7/8/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0005663/2011 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; las Leyes Nros. 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010 y 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1570 del 29 de septiembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 533 y 534 del 21 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1570/08 se efectuaron las designaciones transitorias en cargos de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) de los agentes que se detallan en el Anexo del presente acto, prorrogadas por sus similares Decretos Nros. 533/10 y 534/10.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para las coberturas de los cargos en cuestión, a que se refieren los artículos 2º de los Decretos Nros. 533/10 y 534/10, razón por la cual el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas a partir del 18 de enero de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, las designaciones transitorias efectuadas en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1570/08 y prorrogadas por sus similares Decretos Nros. 533/10 y 534/10, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente decreto, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	Documento Nº	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde
COFRÉ, Mónica Rosana	DNI 24.413.191	C - 0	Técnica en Prensa	18/01/2011
RUEDA, Alba	DNI 25.218.303	C - 0	Responsable del 0-800	18/01/2011



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 615/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 1/8/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 10393/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Lujan BADALONI de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas especificas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de abril de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros,

celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACIÓN PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Lujan BADALONI (D.N.I. Nº 31.964.241), para desempeñar funciones de Coordinadora de Secretaría Privada en la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 612/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 1/8/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 17844/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, con fecha 28 de diciembre de 2011 ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Carla Pamela BERENGUEL, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Carla Pamela BERENGUEL (D.N.I. Nº 21.586.757), para desempeñar funciones de Coordinadora de Secretaría Privada en la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 613/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 1/8/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 11514/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 29 de febrero de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Leonardo Valentín LEDESMA de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel E diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación oportunamente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de marzo de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de marzo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Leonardo Valentín LEDESMA (D.N.I. Nº 29.383.415), para desempeñar funciones de Auxiliar de Servicios en la citada Secretaría, equiparado al Nivel E - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 614/2012

Dase por aprobada contratación en la Unidad Jefe de Gabinete de Asesores de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 1/8/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 11515/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 24 de febrero de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la

SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Mariana CORREA de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación oportunamente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 28 de febrero de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 28 de febrero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Mariana CORREA (D.N.I. Nº 32.359.570), para desempeñar funciones de Diseñadora Multimedial en la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE ASESORES de la citada Secretaría, equiparada al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 616/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Evaluación del Presupuesto Nacional de la Secretaría de Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 1/8/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 15563/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de marzo de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Dante Nicolás QUAGLIA de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación oportunamente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de abril de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Dante Nicolás QUAGLIA (D.N.I. Nº 18.856.426), para desempeñar funciones de Asesor Especializado en Presupuesto en la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la citada Secretaría, equiparado al Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 618/2012

Autorízase contratación en la Dirección Nacional de Impuestos de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 3/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0275106/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la persona mencionada en el Anexo que integra la presente medida acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que, consecuentemente, corresponde exceptuar a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c), punto II, del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación de acuerdo con lo solicitado por la Dirección Nacional de Impuestos.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y los grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, destinada a la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000571 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS

Código de Control: 0000012781

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MOLINA	ANABELLA	D.N.I. 30408699	B0	01/02/2011	31/12/2011	27	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 619/2012

Dase por aprobada contratación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 3/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0423030/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo con lo solicitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares de la agente mencionada en el Anexo adjunto a la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo con lo solicitado por la citada Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha sido exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que por el artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2012 aprobadas por la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional, distribuidas por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2012, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y por el artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel A - Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2012 aprobadas por la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional, distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000247 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Código de Control: 0000015168

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BAIS	MARIA EUGENIA	D.N.I. 26890724	A1	01/10/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 620/2012

Autorízase contratación en la Dirección Nacional de Inversión Pública de la Subsecretaría de Coordinación Económica y Mejora de la Competitividad de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo.

Bs. As., 3/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0077763/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo con lo solicitado por la Dirección Nacional de Inversión Pública dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA actualmente SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD de la entonces SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA actualmente SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo adjunto a la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a la persona detallada en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo con lo solicitado por la Dirección Nacional de Inversión Pública.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha sido exceptuada del cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la Dirección Nacional de Inversión Pública dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al nivel propuesto, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000208 DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA

Código de Control: 0000013032

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DEL VALLE	JAQUELINA MAXIMILIANA	D.N.I. 29523002	C1	01/04/2011	31/12/2011	18	16	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 609/2012

Autorízase contratación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 1/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0319873/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la persona mencionada en el Anexo que integra la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que, consecuentemente, corresponde exceptuar a la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación de acuerdo a lo solicitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRE-

TARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C - Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, destinada a la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000247 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Código de Control: 0000014525

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CEJAS	DIEGO HILMAR	D.N.I. 23782847	C1	01/08/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 610/2012

Apruébase contratación en el Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 1/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.007/11 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el Contrato de Préstamo Nº 2424/OC-AR suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 1.248 de fecha 14 de septiembre de 2009, 270 de fecha 3 de marzo de 2011, 1.318 de fecha 29 de agosto de 2011 y la Resolución Nº 513 de fecha 29 de marzo de 2011 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 270/11 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU II).

Que dicho instrumento designa a la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION y a la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS como Organismos Ejecutores del PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA quedando facultados para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mismo, conforme las normas y procedimientos contenidos en el referido modelo de Contrato.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar a la estrategia educativa de la REPUBLICA ARGENTINA mediante el financiamiento de actividades que contribuyan con la política de equidad educativa en los niveles inicial, primario y secundario; mejorar la retención y graduación en el nivel secundario y la expansión y el mejoramiento de la infraestructura educativa.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determina que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 1.318/11 modificó el Decreto Nº 577/03, estableciendo que toda contratación en las cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a la referida contratación se le aplican solamente las escalas retributivas obrantes en los Anexos I y II del Decreto Nº 1.318/11, de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5º del Decreto Nº 2.345/08 y los artículos 11, 12 y 13 del Anexo I de la misma norma (y en concordancia, los artículos 3 al 10 de la Resolución Nº 37 del 1º de septiembre de 2009 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS), no estando alcanzada por el propio régimen previsto en el Anexo I del Decreto Nº 2.345/08.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de contratación de UN (1) consultor cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2012, siendo que reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en el caso.

Que el consultor cuya contratación se tramita por la presente medida, presta servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Contrato de Préstamo Nº 2424/OC-AR, PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU II), por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el Párrafo 77 del Acápite C - Punto 3, del Apartado III del Reglamento Operativo del citado Contrato de Préstamo (Selección y Contratación de Consultores) expresa que los contratos de consultoría individual cuyos montos no superen los DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (U$S 50.000), serán revisados ex post por parte del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que la financiación de la contratación que se aprueba por la presente medida será atendida íntegramente con cargo al “PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU II) - Préstamo Nº 2424/OC-AR”, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su respectiva competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios del consultor del MINISTERIO DE EDUCACION que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida y cuyos datos, período y monto a abonar se consignan en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo al “PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU II) - Préstamo Nº 2424/OC-AR”, de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2012, de acuerdo al detalle que se indica en el ANEXO II que forma parte de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA

UNIDAD EJECUTORA CENTRAL						
APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	PERIODO	NIVEL Y RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
MONDINO, ADRIAN AUGUSTO	20-30057926-5	LOC. DE SERVICIOS	01/01/12 AL 31/12/12	COORDINADOR II 85%	$ 9.180,00	$ 110.160,00
					TOTAL	$ 110.160,00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL CONTRATOS
44	13	1	8	7	1	22	$ 110.160,00
							$ 110.160,00

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa
Act 13: Actividad 13: Acciones de Apoyo a la Gestión Institucional BID 2424/OC-AR PROMEDU II
I 1: Inciso 1: Gastos en Personal
PP 8: Partida Principal 8: Personal Contratado
Pp 7: Partida parcial 7: Contratos Especiales
Mon 1: Moneda 1: Transacción en Moneda Nacional
FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 611/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Políticas Universitarias.

Bs. As., 1/8/2012

VISTO el Expediente Nº 313/10 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 296 de fecha 20 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2.345/08.

Que el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2.345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de personal necesario para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de modificación del contrato de la Licenciada Laura Valeria ALONSO en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la consultora propuesta ha sido contratada para prestar servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 2.345/08 hasta el 9 de diciembre de 2011, de acuerdo con lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 296/11, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación suscripta entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la Licenciada Laura Valeria ALONSO (DNI Nº 25.826.778) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 2.345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

RENOVACION

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRES	CUIT	DESDE	HASTA	NIVEL Y RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS	ALONSO, LAURA VALERIA	27-25826778-3	01-09-11	09-12-11	RP-I	TOTAL	$ 13.900,00	$ 45.870,00
	Programa 26 - Actividad 08 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Pcial. 7 - Fuente de Financiamiento 11							

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decisión Administrativa 617/2012

Autorízase contratación en la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa.

Bs. As., 3/8/2012

VISTO el Expediente Nº 215/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprueba las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrar según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que las Decisiones Administrativas Nros. 3/04, 1151/06 y 52/09 establecen las pautas de equiparación para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, en relación con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la jurisdicción.

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentario Nº 601/02, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, incluyendo renovaciones y prórrogas, y movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que el Decreto Nº 2098/08 homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), el cual en su artículo 14 requiere para el acceso al Nivel Escalafonario “B”, la posesión de título universitario de grado de carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años, o título de carreras universitarias o terciarias de duración no inferior a TRES (3) años, atinente a la función o puesto a desarrollar y experiencia laboral en la especialidad correspondiente a las funciones a desempeñar.

Que el Doctor D. Santiago Augusto CORVALAN OLIVERA no reúne los requisitos previstos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SINEP para el acceso al nivel escalafonario propuesto, sin perjuicio de contar con la idoneidad y experiencia necesaria para el desempeño de las actividades y el logro de los objetivos que constituyen el objeto de su contratación.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 estableció en su artículo 3º, inciso c), que “en caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva Jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación”.

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02, según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones legales que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han brindado su conformidad al dictado de la presente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase como excepción a lo previsto en el inciso c) punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO proceda a contratar al Doctor D. Santiago Augusto CORVALAN OLIVERA (D.N.I. Nº 31.916.000), equiparando su remuneración al Nivel Escalafonario B, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su reglamentación y pautas de aplicación, aprobadas por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 14 de febrero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, a fin de prestar funciones en la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.



Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 165/2012

Apruébanse los proyectos de capacitación presentados por determinadas empresas. Asígnase cupo de crédito fiscal.

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0158443/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 24.467, 24.624, 25.300 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y la Resolución Nº 29 de fecha 24 de febrero de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que dicho Régimen fue reglamentado por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999.

Que mediante el Artículo 31, inciso b) de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, se fijó el cupo anual referente al Artículo 3º de la Ley Nº 22.317, bajo administración de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en la suma de PESOS OCHENTA MILLONES ($ 80.000.000) para el Ejercicio 2012.

Que en razón de ese cupo anual, se dictó la Resolución Nº 29 de fecha 24 de febrero de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA por medio de la cual se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la capacitación del personal —Año 2012 —.

Que por la Resolución Nº 113 de fecha 8 de junio de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se estableció para el Régimen de Crédito Fiscal para la Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la adquisición de equipamiento y/o adecuación de aulas de las Agencias Regionales y la creación y desarrollo de centros de formación e investigación PyME dentro de los Parques Industriales en el marco del Régimen de Crédito Fiscal Año 2012, un cupo máximo de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000) correspondientes al cupo asignado en el Artículo 31, inciso b) de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que, en consecuencia, se sustituyó el Artículo 12 de la Resolución Nº 29/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL estableciendo para el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas un cupo máximo de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES ($ 75.000.000) correspondientes al cupo establecido en el Artículo 31, inciso b) de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que el cupo referenciado en el considerando anterior será distribuido en DOS (2) convocatorias por un monto total de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000) para la primera y de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000) para la segunda convocatoria, conforme lo establecido en la Resolución Nº 29/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y su modificatoria.

Que en el marco de la convocatoria establecida por la Resolución Nº 29/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, se han analizado y evaluado un total de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS (436) Proyectos de Capacitación presentados por TRESCIENTAS SETENTA Y SIETE (377) empresas.

Que los proyectos presentados incluyen actividades de capacitación abiertas y cerradas conforme la tipificación efectuada en los incisos a) y b) del Artículo 9º del Anexo I de la Resolución Nº 29/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en virtud de ello, las áreas técnicas pertinentes, han producido los informes correspondientes sobre los proyectos presentados, dando cuenta de que los mismos cumplen con las condiciones previstas en el Reglamento aprobado por la Resolución Nº 29/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que dichos informes obran en cada uno de los expedientes abiertos al efecto.

Que en consecuencia, se recomienda que dichos proyectos sean aprobados con asignación de cupo de Crédito Fiscal, de acuerdo al detalle consignado en el Anexo, que con VEINTIOCHO (28) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Que mediante la Resolución Nº 114 de fecha 8 de junio de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se efectuó la primera asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto de PESOS OCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL CINCUENTA Y TRES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 8.107.053,84).

Que posteriormente por medio de la Resolución Nº 137 de fecha 27 de junio de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se efectuó la segunda asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON DOS CENTAVOS ($ 7.220.868,02).

Que en función de ello, queda disponible un cupo de PESOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y OCHO CON CATORCE CENTAVOS ($ 19.672.078,14), correspondiente al Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la Capacitación del Personal, implementado mediante la Resolución Nº 29/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por lo expuesto, resulta oportuno proceder a la aprobación y asignación de cupo de Crédito Fiscal por un total de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS ($ 8.325.793,80), para los Proyectos de Capacitación presentados en el marco de lo establecido en los incisos a) y b) del Artículo 9º de la Resolución Nº 29/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que asimismo, por el citado decreto y sus modificaciones, se establecieron los objetivos para la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, sus modificatorias y complementarias, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 22.317, los Decretos Nros. 819/98, 434/99 y 357/02 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los Proyectos de Capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo que con VEINTIOCHO (28) hojas forma parte integrante de la presente resolución, acorde a lo establecido en los incisos a) y b) del Artículo 9º del Anexo I de la Resolución Nº 29 de fecha 24 de febrero de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal por los montos de reintegro allí consignados.

Art. 2º — Asígnase un cupo de Crédito Fiscal por un total de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS ($ 8.325.793,80), para los Proyectos de Capacitación aprobados por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

Nº IP	Nº Expediente	EMPRESA	Modalidad	Monto total aprobado	Fecha Pre-aprobado	Fecha Aprobado
1162/2012	S01:0182786/2012	1 DE ABRIL S.A.	2	$ 6.400,00	23/04/2012	21/06/2012
1490/2012	S01:0212772/2012	3 IAN S.A.	2	$ 7.750,00	19/05/2012	05/07/2012
1262/2012	S01:0201680/2012	3 M ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A.	1	$ 51.000,00	02/05/2012	12/07/2012
1182/2012	S01:0201455/2012	3 M ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A.	1	$ 154.000,00	04/05/2012	12/07/2012
1839/2012	S01:0233532/2012	4R SOLUCIONES S.R.L.	2	$ 14.068,75	05/06/2012	18/07/2012
1472/2012	S01:0234618/2012	ABA INGENIERIA S.R.L.	2	$ 8.000,00	19/05/2012	26/07/2012
0927/2012	S01:0109383/2012	ABRINCO S.A.	2	$ 6.316,20	05/06/2012	28/06/2012
0885/2012	S01:0246023/2012	ACEGAME S.A.	2	$ 15.437,81	05/06/2012	26/07/2012
1250/2012	S01:0195487/2012	ACER S.R.L.	2	$ 9.100,00	02/05/2012	12/07/2012
1446/2012	S01:0251538/2012	ACTIVIA S.A.	2	$ 1.463,63	05/06/2012	19/07/2012
1223/2012	S01:0189842/2012	ADOX S.A.	2	$ 5.588,96	26/04/2012	19/06/2012
0868/2012	S01:0170818/2012	ADS CARGAS INTERNACIONALES S.R.L.	2	$ 9.096,00	09/04/2012	29/06/2012
0653/2012	S01:0149116/2012	AG MATRIMAX S.A.	2	$ 38.268,00	28/03/2012	02/07/2012
1195/2012	S01:0189875/2012	AGRISEED S.A.	2	$ 9.568,00	26/04/2012	21/06/2012
1306/2012	S01:0209741/2012	AGRO LAJITAS S.A.	2	$ 15.175,00	16/05/2012	17/07/2012
1652/2012	S01:0209741/2012	AGRO LAJITAS S.A.	2	$ 5.700,00	31/05/2012	17/07/2012
1410/2012	S01:0209804/2012	AGROEMPRESA MAQUINAS AGRICOLAS S.A.	2	$ 61.000,00	09/05/2012	05/07/2012
1653/2012	S01:0233384/2012	AGROSISTEMAS S.A.	2	$ 6.750,90	30/05/2012	19/07/2012
1242/2012	S01:0216419/2012	AGROTECNICA ARRECIFES AEREA S.A.	2	$ 6.062,50	25/04/2012	25/06/2012
0702/2012	S01:0156933/2012	AGROVALLE S.A.	2	$ 17.280,00	02/04/2012	17/07/2012
1194/2012	S01:0197708/2012	AGRUPACION CAMPONUEVO S.A.	2	$ 6.062,50	03/05/2012	02/07/2012
0711/2012	S01:0163062/2012	AIMAR S.R.L.	2	$ 22.220,00	10/04/2012	18/07/2012
1747/2012	S01:0218648/2012	AIR ANDES S.R.L.	2	$ 9.640,00	01/06/2012	28/06/2012
1728/2012	S01:0218648/2012	AIR ANDES S.R.L.	2	$ 2.700,00	11/06/2012	28/06/2012
1774/2012	S01:0245322/2012	ALCAZAR S.R.L.	2	$ 35.000,00	19/06/2012	24/07/2012
1483/2012	S01:0209857/2012	ALFREDO RICARDO OSSES	2	$ 4.520,00	15/05/2012	12/07/2012
1484/2012	S01:0209857/2012	ALFREDO RICARDO OSSES	2	$ 3.184,00	22/05/2012	12/07/2012
1655/2012	S01:0236915/2012	ALUBEL S.R.L.	2	$ 7.831,00	29/05/2012	06/07/2012
1176/2012	S01:0202109/2012	ALUMINIOS DEL INTERIOR S.A.	2	$ 13.718,00	26/04/2012	29/06/2012
1871/2012	S01:0245331/2012	ANDES DE CUYO S.A.	2	$ 10.809,82	19/06/2012	24/07/2012

Nº IP	Nº Expediente	EMPRESA	Moda-lidad	Monto total aprobado	Fecha Pre-aprobado	Fecha Aprobado
1558/2012	S01:0235589/2012	ANDRES IGNACIO FERRATTO	2	$ 15.400,00	23/05/2012	10/07/2012
1110/2012	S01:0237010/2012	ANGEL ESTRADA Y COMPAÑIA S.A.	1	$ 4.664,00	05/06/2012	25/07/2012
1409/2012	S01:0214885/2012	ANTONIO PODRZAJ E HIJOS S.R.L.	2	$ 5.440,00	09/05/2012	25/06/2012
1517/2012	S01:0220225/2012	ARGENCERT INSTITUTO ARGENTINO PARA LA CERTIFICACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS ORGANICOS S.A.	2	$ 35.634,00	05/06/2012	24/07/2012
1556/2012	S01:0220225/2012	ARGENCERT INSTITUTO ARGENTINO PARA LA CERTIFICACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS ORGANICOS S.A.	2	$ 5.746,00	13/06/2012	24/07/2012
1740/2012	S01:0154754/2012	ARGENPACK CORRUGADOS S.A.	2	$ 5.692,50	05/06/2012	10/07/2012
0907/2012	S01:0246169/2012	ARGENTA TOWER HOTEL & SUITES S.A.	2	$ 7.750,00	05/06/2012	12/07/2012
1637/2012	S01:0246061/2012	ARGENTINA DE HOTELES S.A.	2	$ 11.795,00	28/05/2012	24/07/2012
1268/2012	S01:0202453/2012	ARTES GRAFICAS S.A.I.C.A. e I.	2	$ 37.233,38	27/04/2012	03/07/2012
1099/2012	S01:0136936/2012	ARTWARE S.R.L.	2	$ 7.000,00	05/06/2012	29/06/2012
1203/2012	S01:0168774/2012	ASCENTIO TECHNOLOGIES S.A.	2	$ 56.369,00	26/04/2012	06/07/2012
1386/2012	S01:0192229/2012	ATUEN-DOS S.R.L.	2	$ 27.006,40	08/05/2012	25/06/2012
1473/2012	S01:0192229/2012	ATUEN-DOS S.R.L.	2	$ 6.247,50	17/05/2012	06/07/2012
1479/2012	S01:0216296/2012	AUTEX S.A.	2	$ 7.300,00	30/05/2012	18/07/2012
1424/2012	S01:0222787/2012	AUTOLOGICA S.A.	2	$ 12.158,87	23/05/2012	03/07/2012
0686/2012	S01:0152641/2012	AUTONORT S.A.	2	$ 8.687,50	28/03/2012	26/06/2012
1498/2012	S01:0152641/2012	AUTONORT S.A.	2	$ 23.296,00	22/05/2012	26/06/2012
0914/2012	S01:0185303/2012	AVH SAN LUIS S.R.L.	2	$ 18.077,50	23/04/2012	29/06/2012
1573/2012	S01:0159284/2012	BALTZER MARITIMA S.R.L.	2	$ 4.900,00	24/05/2012	21/06/2012
1061/2012	S01:0134931/2012	BCONS ARGENTINA S.A.	2	$ 36.059,40	05/06/2012	03/07/2012
0997/2012	S01:0168833/2012	BEL S.R.L.	2	$ 3.890,00	18/04/2012	29/06/2012
1508/2012	S01:0221032/2012	BERGMANN S.A.C.I.	2	$ 41.000,00	19/05/2012	25/06/2012
0925/2012	S01:0181462/2012	BERVILL S.A.	2	$ 32.983,00	17/04/2012	19/06/2012
1732/2012	S01:0247318/2012	BIOIMANAY S.R.L.	2	$ 1.210,00	05/06/2012	25/07/2012
0289/2012	S01:0129895/2012	BIOTAY S.A.	2	$ 27.851,50	14/03/2012	03/07/2012
0978/2012	S01:0129895/2012	BIOTAY S.A.	2	$ 8.764,80	26/04/2012	03/07/2012
1256/2012	S01:0247377/2012	BLUE QUEEN S.A.	2	$ 11.200,00	05/06/2012	25/07/2012
1036/2012	S01:0242878/2012	BRABERMAN HERNAN, GINES, VIRGINIA SILVIA Y CORTESE, ADRIANA S.H.	2	$ 38.120,00	05/06/2012	10/07/2012
1112/2012	S01:0171040/2012	BREVES S.A.	2	$ 6.692,00	20/04/2012	19/06/2012
1295/2012	S01:0197625/2012	BUENOS AIRES VENDING S.A.	2	$ 13.720,00	08/05/2012	25/07/2012
0728/2012	S01:0174478/2012	BUFALO S.A.	2	$ 12.904,00	11/04/2012	21/06/2012
0783/2012	S01:0174478/2012	BUFALO S.A.	2	$ 12.480,00	11/04/2012	21/06/2012
1664/2012	S01:0241544/2012	BULONFER S.A.	2	$ 23.400,00	06/06/2012	10/07/2012
1107/2012	S01:0234766/2012	CACSA S.A.	2	$ 2.960,00	05/06/2012	06/07/2012
1245/2012	S01:0197751/2012	CAMPOAMOR HERMANOS S.A.	2	$ 6.062,50	03/05/2012	19/06/2012
1785/2012	S01:0245353/2012	CAMPOS NUEVOS S.A.	2	$ 13.450,00	19/06/2012	24/07/2012
1516/2012	S01:0216866/2012	CANADEZ S.R.L.	2	$ 40.750,00	17/05/2012	19/07/2012
1226/2012	S01:0189826/2012	CAPUTO NOEMI GRACIELA CAPUTO SERGIO ALEJANDRO S.H.	2	$ 12.680,00	26/04/2012	19/06/2012
1154/2012	S01:0195394/2012	CARAMUTO ROSARIO S.A.	2	$ 19.404,00	27/04/2012	06/07/2012
1441/2012	S01:0202259/2012	CARGAS MINERALES SAN JUAN S.A.	2	$ 19.326,00	11/05/2012	02/07/2012
1585/2012	S01:0220576/2012	CAVIGLIA Y TELLARINI S.A.	2	$ 41.000,00	24/05/2012	03/07/2012
1248/2012	S01:0202228/2012	CERAMICA MARCOS PAZ S.R.L.	2	$ 19.010,80	27/04/2012	28/06/2012
1379/20121	S01:0202228/2012	CERAMICA MARCOS PAZ S.R.L.	2	$ 8.160,00	17/05/2012	28/06/2012
0916/2012	S01:0186143/2012	CIARROCCHI S.R.L.	2	$ 7.800,00	16/04/2012	12/07/2012
1745/2012	S01:0232856/2012	CIBA S.R.L.	2	$ 8.525,00	01/06/2012	16/07/2012
0992/2012	S01:0181605/2012	CIBIC - CENTRO DE DIAGNOSTICO MEDICO DE ALTA COMPLEJIDAD S.A.	2	$ 30.407,50	18/04/2012	12/07/2012
0064/2012	S01:0119698/2012	CINEMATOGRAFICA VANGUARDIA S.R.L.	2	$ 10.487,50	08/03/2012	28/06/2012
1554/2012	S01:0241742/2012	CLEAN STYLE S.A.	2	$ 24.720,26	05/06/2012	06/07/2012
0596/2012	S01:0194250/2012	CLÉMENT Y ASOCIADOS S.R.L.	2	$ 10.283,00	04/04/2012	19/07/2012
0360/2012	S01:0136188/2012	CLINICA NANO S.A.	2	$ 17.840,00	18/03/2012	25/06/2012
1485/2012	S01:0136188/2012	CLINICA NANO S.A.	2	$ 5.376,00	23/05/2012	25/06/2012
1172/2012	S01:0192276/2012	CLORONOR S.A.	2	$ 40.501,00	02/05/2012	25/06/2012
0219/2012	S01:0129600/2012	COALIX S.A.	2	$ 6.335,00	12/03/2012	06/07/2012
1841/2012	S01:0235241/2012	COLON MEDICINA NUCLEAR S.A.	2	$ 2.950,00	04/06/2012	05/07/2012
1261/2012	S01:0188507/2012	COMPAÑIA FARMACEUTICA S.R.L.	2	$ 19.480,00	26/04/2012	16/07/2012
1152/2012	S01:0186022/2012	COMPUMUSIC S.R.L.	2	$ 19.200,00	02/05/2012	21/06/2012
1217/2012	S01:0204365/2012	COMYTEL S.A.	2	$ 4.213,00	02/05/2012	28/06/2012
1092/2012	S01:0162975/2012	CONCEPTO EMPRESARIO S.R.L.	2	$ 25.750,00	25/04/2012	21/06/2012
0917/2012	S01:0129635/2012	CONEXIA S.A.	2	$ 18.740,35	05/06/2012	10/07/2012
1466/2012	S01:0129635/2012	CONEXIA S.A.	2	$ 63.440,60	05/06/2012	10/07/2012
1692/2012	S01:0132309/2012	CONSTRUCTORA TERMOMECANICA S.R.L	2	$ 1.280,00	05/06/2012	10/07/2012
1983/2012	S01:0156852/2012	CONSULTORES EN ORGANIZACION ASOCIADOS S.A.	2	$ 38.215,15	10/07/2012	25/07/2012

Nº IP	Nº Expediente	EMPRESA	Moda-lidad	Monto total aprobado	Fecha Pre-aprobado	Fecha Aprobado
1087/2012	S01:0183778/2012	COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LIMITADA	2	$ 12.830,00	20/04/2012	29/06/2012
0858/2012	S01:0159227/2012	COOPERATIVA ELECTRICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE JUSTINIANO POSSE	2	$ 11.040,00	09/04/2012	17/07/2012
1834/2012	S01:0245455/2012	CORBLOCK S.A.I.C.	2	$ 6.900,00	26/06/2012	12/07/2012
1863/2012	S01:0245455/2012	CORBLOCK S.A.I.C.	2	$ 2.312,80	04/06/2012	12/07/2012
1621/2012	S01:0235478/2012	CORDOBA MOTOS S.R.L.	2	$ 39.850,00	28/05/2012	17/07/2012
1193/2012	S01:0202048/2012	COVEMAT S.R.L.	2	$ 20.320,00	03/05/2012	05/07/2012
1684/2012	S01:0250213/2012	CREMIGAL S.R.L.	2	$ 23.680,00	18/06/2012	12/07/2012
1607/2012	S01:0235208/2012	CRIBELCO S.R.L.	2	$ 41.000,00	04/06/2012	10/07/2012
1399/2012	S01:0199271/2012	CRISA S.R.L.	2	$ 26.850,25	08/05/2012	06/07/2012
0759/2012	S01:0170843/2012	CYM MATERIALES S.A.	2	$ 16.679,20	09/04/2012	03/07/2012
0839/2012	S01:0174321/2012	DA ROSA MARIO CHRISTIAN	2	$ 9.605,00	10/04/2012	19/06/2012
1335/2012	S01:0235402/2012	DAQ INGENIERIA S.R.L.	2	$ 22.377,00	06/06/2012	24/07/2012
1073/2012	S01:0235309/2012	DAQ INGENIERIA S.R.L.	2	$ 14.500,00	24/05/2012	25/07/2012
1334/2012	S01:0235263/2012	DAQ S.A.	2	$ 4.688,00	05/06/2012	25/07/2012
0144/2012	S01:0127550/2012	DATALYTICS S.R.L.	2	$ 40.500,00	08/03/2012	10/07/2012
0482/2012	S01:0135086/2012	DATASTAR ARGENTINA S.A.	2	$ 10.487,50	19/03/2012	21/06/2012
1127/2012	S01:0252194/2012	DC GRAFICA S.A.	2	$ 7.715,55	05/06/2012	26/07/2012
0834/2012	S01:0147054/2012	DCE S.A.	2	$ 3.795,00	09/04/2012	02/07/2012
1111/2012	S01:0192354/2012	DE PORRAS MARIA DEL ROSARIO ANTONIA	2	$ 20.600,00	02/05/2012	25/06/2012
1627/2012	S01:0117343/2012	DECOR S.A.	2	$ 2.664,00	30/05/2012	29/06/2012
1263/2012	S01:0119550/2012	DEPOR JEAN S.A.	2	$ 18.945,00	02/05/2012	21/06/2012
1661/2012	S01:0157118/2012	DESARROLLOS INTELIGENTES S.R.L.	2	$ 1.650,00	05/06/2012	03/07/2012
0337/2012	S01:0136867/2012	DEVSAR S.A.	2	$ 10.450,00	20/03/2012	27/07/2012
0339/2012	S01:0136867/2012	DEVSAR S.A.	2	$ 14.400,00	23/03/2012	27/07/2012
0933/2012	S01:0158333/2012	DI CHENA Y ASOCIADOS S.R.L.	2	$ 16.489,00	05/06/2012	26/07/2012
1231/2012	S01:0206350/2012	DIEGO O. TOLEDO, MARIA I. TOLEDO Y ELIANA M. TOLEDO S.H.	2	$ 14.230,00	07/05/2012	25/06/2012
1314/2012	S01:0243631/2012	DIGITAL EXPRESS S.R.L.	2	$ 17.013,00	05/06/2012	25/07/2012
1104/2012	S01:0176727/2012	DIMENS SOLUTIONS S.R.L.	2	$ 5.139,00	19/04/2012	19/06/2012
0926/2012	S01:0168736/2012	DIMENSION S.A.	2	$ 23.176,00	13/04/2012	16/06/2012
1468/2012	S01:0229123/2012	DIRANSA SAN LUIS S.A.	2	$ 12.050,00	22/05/2012	10/07/2012
0798/2012	S01:0163087/2012	DISEGNO SOFT S.R.L.	2	$ 9.900,00	11/04/2012	29/06/2012
1108/2012	S01:0163087/2012	DISEGNO SOFT S.R.L.	2	$ 18.300,00	26/04/2012	29/06/2012
1562/2012	S01:0218494/2012	DISTRIBUIDORA IDEM S.A.	2	$ 2.540,00	23/05/2012	26/06/2012
1303/2012	S01:0203697/2012	DMD COMPRESORES S.A.I.C.	2	$ 29.444,95	04/05/2012	17/07/2012
1287/2012	S01:0145787/2012	DOCUMENT TECHNOLOGIES S.R.L.	2	$ 2.142,00	05/06/2012	26/06/2012
0910/2012	S01:0195568/2012	DORKING S.A.	2	$ 34.660,00	16/04/2012	10/07/2012
1280/2012	S01:0216179/2012	DOS MIL S.A.	2	$ 8.500,00	17/05/2012	27/06/2012
1157/2012	S01:0168508/2012	DROGUERIA AVENIDA S.R.L.	2	$ 2.720,00	26/04/2012	26/06/2012
0995/2012	S01:0168508/2012	DROGUERIA AVENIDA S.R.L.	2	$ 10.568,00	20/04/2012	26/06/2012
1288/2012	S01:0207986/2012	DROGUERIA SUMED S.A.	2	$ 2.125,00	08/05/2012	19/06/2012
1543/2012	S01:0208706/2012	DRYER S.A.	2	$ 23.438,00	24/05/2012	06/07/2012
0969/2012	S01:0182925/2012	EDP AGROINDUSTRIAL S.A.	2	$ 23.233,00	19/04/2012	19/06/2012
0455/2012	S01:0135070/2012	EHS S.A.	2	$ 19.975,00	18/03/2012	06/07/2012
0890/2012	S01:0135070/2012	EHS S.A.	2	$ 19.007,75	05/06/2012	06/07/2012
0511/2012	S01:0160229/2012	EL SILENCIO S.A.	2	$ 11.529,20	29/03/2012	10/07/2012
1283/2012	S01:0220350/2012	ELECTRO MISIONES S.A.	2	$ 12.250,00	17/05/2012	19/07/2012
1390/2012	S01:0206415/2012	EMARCOP S.R.L.	2	$ 7.200,00	10/05/2012	12/07/2012
0822/2012	S01:0156681/2012	EMELEC S.A.	2	$ 5.160,00	09/04/2012	06/07/2012
1514/2012	S01:0224404/2012	EMETE S.R.L.	2	$ 14.464,00	19/05/2012	06/07/2012
1066/2012	S01:0247290/2012	EMM S.A.	2	$ 21.971,50	05/06/2012	19/07/2012
1691/2012	S01:0236942/2012	EMMES DISEÑO S.R.L.	2	$ 9.704,00	29/05/2012	10/07/2012
1312/2012	S01:0204431/2012	EMPRENDIMIENTOS DIGITALES S.A.	2	$ 29.716,70	09/05/2012	17/07/2012
0153/2012	S01:0159118/2012	EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS DE INTERES COOPERATIVO (EIDICOOP) S.A.	2	$ 71.415,25	29/03/2012	24/07/2012
1088/2012	S01:0159118/2012	EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS DE INTERES COOPERATIVO (EIDICOOP) S.A.	2	$ 15.576,62	25/04/2012	24/07/2012
1756/2012	S01:0183556/2012	ENCAPA S.A.	2	$ 19.865,00	01/06/2012	29/06/2012
1753/2012	S01:0245136/2012	ENERGIA S.R.L.	2	$ 10.280,00	01/06/2012	25/07/2012
1618/2012	S01:0117207/2012	ENRATIO S.A.	2	$ 1.020,00	06/06/2012	29/06/2012
1277/2012	S01:0171010/2012	ENSINCRO S.R.L.	2	$ 41.000,00	27/04/2012	29/06/2012
1373/2012	S01:0236477/2012	EPIDATA CONSULTING S.R.L.	2	$ 23.950,00	05/06/2012	25/07/2012
1494/2012	S01:0130013/2012	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO EL AGUARA S.A.	2	$ 8.096,00	17/05/2012	26/07/2012
1191/2012	S01:0220204/2012	ESTABLECIMIENTO SAN CEFERINO S.A.	2	$ 10.856,00	15/05/2012	19/07/2012
0362/2012	S01:0134057/2012	ESTABLECIMIENTOS CONTE S.A.	2	$ 46.772,50	26/03/2012	03/07/2012
1207/2012	S01:0203794/2012	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS GAYS S.A.	2	$ 18.000,00	08/05/2012	25/06/2012
1168/2012	S01:0246043/2012	ESTACION DE AIRE S.R.L.	2	$ 9.096,00	05/06/2012	26/07/2012
1560/2012	S01:0232935/2012	ESTACION DE SERVICIO EL CHANGO S.R.L.	2	$ 15.751,75	24/05/2012	06/07/2012
1748/2012	S01:0236965/2012	ESTACION EL BAJO S.A.	2	$ 8.980,00	04/06/2012	12/07/2012
1037/2012	S01:0179150/2012	ESTUDIO LOGOS S.R.L.	2	$ 1.665,50	17/04/2012	25/06/2012
0141/2012	S01:0154665/2012	EUROCAFE S.R.L.	2	$ 10.720,00	20/03/2012	29/06/2012
1374/2012	S01:0222861/2012	EVER WEAR S.A.	2	$ 28.000,00	15/05/2012	05/07/2012

Nº IP	Nº Expediente	EMPRESA	Moda-lidad	Monto total aprobado	Fecha Pre-aprobado	Fecha Aprobado
1482/2012	S01:0242784/2012	EVR CONSULTING S.A.	2	$ 13.398,40	05/06/2012	24/07/2012
1141/2012	S01:0238185/2012	EXTEND IT S.R.L.	2	$ 16.477,75	05/06/2012	19/07/2012
0011/2012	S01:0128297/2012	F.D.V. SOLUTIONS S.A.	2	$ 22.140,00	08/03/2012	19/06/2012
1326/2012	S01:0124317/2012	FABIMAG S.R.L.	2	$ 13.945,00	17/05/2012	21/06/2012
1260/2012	S01:0189539/2012	FABRIQUIMICA S.R.L.	2	$ 5.896,00	26/04/2012	16/07/2012
1601/2012	S01:0223025/2012	FACUNDO NICOLAS CAZAL	2	$ 10.163,00	24/05/2012	10/07/2012
1016/2012	S01:0181205/2012	FAEN S.A.	2	$ 10.855,00	16/04/2012	19/06/2012
1366/2012	S01:0218935/2012	FE PUBLICIDAD ARGENTINA S.A.	2	$ 5.480,00	19/05/2012	12/07/2012
1331/2012	S01:0192053/2012	FLEXCOLOR S.R.L.	2	$ 25.207,00	03/05/2012	02/07/2012
1447/2012	S01:0192053/2012	FLEXCOLOR S.R.L.	2	$ 30.324,00	15/05/2012	02/07/2012
1078/2012	S01:0253401/2012	FLOW TECHNOLOGY S.A.	2	$ 3.085,50	05/06/2012	26/07/2012
1359/2012	S01:0114845/2012	FLUXIT S.A.	2	$ 24.300,00	07/05/2012	21/06/2012
0235/2012	S01:0132753/2012	FOCUS SYSTEMS S.A.	2	$ 20.962,00	13/03/2012	26/06/2012
0327/2012	S01:0132753/2012	FOCUS SYSTEMS S.A.	2	$ 17.492,00	26/03/2012	26/06/2012
0677/2012	S01:0157311/2012	FOLKO S.A.	2	$ 7.150,00	28/03/2012	25/07/2012
0795/2012	S01:0157311/2012	FOLKO S.A.	2	$ 2.400,00	03/04/2012	25/07/2012
0281/2012	S01:0139210/2012	FREE S.A.	2	$ 27.150,00	26/03/2012	22/06/2012
0615/2012	S01:0151622/2012	FRICTIONLAB S.R.L.	2	$ 25.120,00	29/03/2012	25/06/2012
1495/2012	S01:0210649/2012	FRIGORIFICO REGIONAL VILDOZA S.A.	2	$ 3.910,00	19/05/2012	03/07/2012
1347/2012	S01:0227058/2012	FUTURA HERMANOS S.R.L.	2	$ 4.740,00	21/05/2012	25/07/2012
1397/2012	S01:0227058/2012	FUTURA HERMANOS S.R.L.	2	$ 17.780,00	05/06/2012	25/07/2012
1953/2012	S01:0269513/2012	G & L GROUP S.A.	2	$ 56.190,10	10/07/2012	25/07/2012
1140/2012	S01:0227035/2012	GAMASI S.A.	1	$ 41.599,00	05/06/2012	19/07/2012
1222/2012	S01:0208204/2012	GAMASI S.A.	1	$ 36.399,99	02/05/2012	19/07/2012
1527/2012	S01:0229352/2012	GAMASI S.A.	1	$ 18.750,00	22/05/2012	25/07/2012
1528/2012	S01:0246208/2012	GAMASI S.A.	1	$ 11.250,00	05/06/2012	25/07/2012
1343/2012	S01:0204413/2012	GATTI S.A.	2	$ 22.520,00	03/05/2012	25/07/2012
0161/2012	S01:0124812/2012	GEARVEL S.A.I. y C.	2	$ 10.487,50	08/03/2012	19/06/2012
0852/2012	S01:0173446/2012	GEHIE GASTRONOMICA S.R.L.	2	$ 5.180,00	17/04/2012	19/07/2012
1031/2012	S01:0239970/2012	GELATO NATURAL S.A.	2	$ 18.325,00	05/06/2012	12/07/2012
0965/2012	S01:0139305/2012	GEOSYSTEMS S.A.	2	$ 3.187,50	05/06/2012	26/06/2012
0941/2012	S01:0179105/2012	GOTLIP S.A.	2	$ 10.375,00	16/04/2012	16/07/2012
1133/2012	S01:0140264/2012	GRIMBERG DENTALES S.A.	2	$ 5.550,00	05/06/2012	06/07/2012
1414/2012	S01:0220508/2012	GRUPO ODIM S.A.	2	$ 31.037,50	17/05/2012	26/06/2012
0427/2012	S01:0124441/2012	GRUPO PROPELLER S.A.	1	$ 28.592,50	19/03/2012	02/07/2012
0667/2012	S01:0168395/2012	HARRIAGUE Y ASOCIADOS S.R.L.	2	$ 31.835,00	16/04/2012	29/06/2012
1185/2012	S01:0168395/2012	HARRIAGUE Y ASOCIADOS S.R.L.	2	$ 44.513,25	02/05/2012	29/06/2012
1755/2012	S01:0220640/2012	HAUSE MOBEL S.A.	2	$ 5.082,00	01/06/2012	16/07/2012
1069/2012	S01:0191915/2012	HIJOS DE ROBERTO CANCIO DEMONTE S.A.	2	$ 37.135,00	07/05/2012	03/07/2012
1710/2012	S01:0237056/2012	HORIZONTE S.R.L.	2	$ 35.320,00	05/06/2012	24/07/2012
0990/2012	S01:0119821/2012	HUENEI CONSULTORA INFORMATICA S.R.L.	2	$ 38.805,00	05/06/2012	19/06/2012
1938/2012	S01:0119821/2012	HUENEI CONSULTORA INFORMATICA S.R.L.	2	$ 58.950,83	10/07/2012	25/07/2012
0420/2012	S01:0151483/2012	IBL INTERNATIONAL BULK LOGISTICS S.A.	2	$ 6.301,00	26/03/2012	25/07/2012
1131/2012	S01:0151483/2012	IBL INTERNATIONAL BULK LOGISTICS S.A.	2	$ 11.250,00	05/06/2012	25/07/2012
1318/2012	S01:0208615/2012	ID INGENIERIA S.A.	2	$ 9.250,00	09/05/2012	24/07/2012
1776/2012	S01:0235225/2012	IMAN MDQ S.A.	2	$ 8.280,00	01/06/2012	25/07/2012
1173/2012	S01:0247490/2012	IMPLANTES CLP S.R.L.	2	$ 10.000,00	05/06/2012	26/07/2012
0871/2012	S01:0238195/2012	IMR & ASOCIADOS S.R.L.	2	$ 23.508,00	04/06/2012	10/07/2012
1662/2012	S01:0241431/2012	IN.ME.CAR S.R.L.	2	$ 7.375,00	29/05/2012	26/07/2012
1165/2012	S01:0194316/2012	IN SITU S.R.L.	2	$ 16.345,00	04/05/2012	29/06/2012
1644/2012	S01:0233464/2012	INDUSTRIA METALURGICA EN ACERO INOXIDABLE S.A.	2	$ 5.641,00	30/05/2012	29/06/2012
1243/2012	S01:0191754/2012	INDUSTRIAL DECKERT S.R.L.	2	$ 10.495,00	08/05/2012	26/06/2012
1522/2012	S01:0224386/2012	INDUSTRIAS ARCAT S.A.	2	$ 8.310,00	24/05/2012	12/07/2012
0648/2012	S01:0151522/2012	INDUSTRIAS ERPLA S.A.	2	$ 22.505,00	26/03/2012	02/07/2012
1368/2012	S01:0151522/2012	INDUSTRIAS ERPLA S.A.	2	$ 4.972,50	29/05/2012	02/07/2012
1452/2012	S01:0233038/2012	INDUSTRIAS MAYA S.R.L.	2	$ 6.055,00	17/05/2012	30/07/2012
1598/2012	S01:0233038/2012	INDUSTRIAS MAYA S.R.L.	2	$ 10.500,00	28/05/2012	10/07/2012
1946/2012	S01:0117294/2012	INFO CONSULTING S.A.	2	$ 11.152,50	10/07/2012	25/07/2012
1460/2012	S01:0143620/2012	INFOGESTION BRACHT S.A.	2	$ 20.070,00	05/06/2012	17/07/2012
0865/2012	S01:0227578/2012	ING. HUGO ISAURO GARCIA S.R.L	2	$ 6.060,00	04/06/2012	17/07/2012
1308/2012	S01:0181102/2012	INGENIERO RINALDI Y ASOCIADOS S.A.	2	$ 40.920,00	02/05/2012	29/06/2012
1057/2012	S01:0212649/2012	INNOVISION S.A.	2	$ 57.701,58	11/05/2012	16/07/2012
1729/2012	S01:0142946/2012	INSSIDE INFORMACION INTELIGENTE S.R.L.	2	$ 11.070,00	05/06/2012	19/07/2012
0592/2012	S01:0146086/2012	INSTITUTO TERAPEUTICO NARANJITO S.R.L.	2	$ 60.225,63	23/03/2012	12/07/2012
0726/2012	S01:0146086/2012	INSTITUTO TERAPEUTICO NARANJITO S.R.L.	2	$ 24.642,00	04/04/2012	12/07/2012
1364/2012	S01:0209788/2012	INTERESTETICA S.A.	2	$ 22.600,00	04/05/2012	12/07/2012
1623/2012	S01:0233009/2012	INVEL LATINOAMERICANA S.A.	2	$ 20.712,00	04/06/2012	10/07/2012
0944/2012	S01:0241762/2012	IPADDRESS S.R.L.	2	$ 2.985,00	05/06/2012	19/07/2012
1726/2012	S01:0242940/2012	J. Y S. CONTIGIANI Y CIA S.C.	2	$ 37.540,00	30/05/2012	24/07/2012
0375/2012	S01:0140374/2012	JORGE LUIS LAZZARO E HIJOS S.R.L.	2	$ 10.282,00	15/03/2012	26/07/2012
0268/2012	S01:0121289/2012	KA ARGENTINA S.A.	2	$ 9.064,00	13/03/2012	29/06/2012
0565/2012	S01:0121289/2012	KA ARGENTINA S.A.	2	$ 11.200,00	25/04/2012	29/06/2012
0729/2012	S01:0161212/2012	KINDOMI S.R.L.	2	$ 24.645,00	03/04/2012	21/06/2012
1501/2012	S01:0204375/2012	KINEXO S.A.	2	$ 2.626,20	19/05/2012	12/07/2012
0107/2012	S01:0116245/2012	LA CUMBRE SAN LUIS S.A.	2	$ 41.000,00	09/03/2012	25/06/2012
1465/2012	S01:0212608/2012	LA ELOISA S.A.	2	$ 19.750,00	15/05/2012	12/07/2012
1378/2012	S01:0181560/2012	LA LOMA DEL ACONQUIJA S.A.	2	$ 31.635,00	15/05/2012	21/06/2012
0640/2012	S01:0156021/2012	LA REGIONAL S.A.	2	$ 41.000,00	02/04/2012	19/07/2012
1363/2012	S01:0212098/2012	LA TROJA S.R.L.	2	$ 12.250,00	09/05/2012	05/07/2012
0468/2012	S01:0182751/2012	LA VELOZ HOTELES S.A.	2	$ 20.312,00	26/04/2012	19/06/2012
1070/2012	S01:0182617/2012	LABORATORIOS ARGENTINOS FARMESA S.A.I.C.	2	$ 12.520,00	20/04/2012	10/07/2012
1370/2012	S01:0243661/2012	LABORATORIOS EDGARDO JORGE GEZZI S.R.L.	2	$ 3.057,00	05/06/2012	24/07/2012
1362/2012	S01:0212840/2012	LAMMOVIL S.A.	2	$ 25.300,00	04/05/2012	28/06/2012
0797/2012	S01:0161003/2012	LAS PALMAS INDUMENTARIA S.R.L.	2	$ 5.554,00	03/04/2012	12/07/2012
1342/2012	S01:0138508/2012	LASERTEC INGENIERIA S.A.	2	$ 10.240,00	16/05/2012	24/07/2012
1269/2012	S01:0126105/2012	LENOR S.R.L.	2	$ 13.907,00	05/06/2012	05/07/2012
1568/2012	S01:0243599/2012	LEON ALPEROVICH DE TUCUMAN S.A.	2	$ 41.000,00	29/05/2012	05/07/2012
1230/2012	S01:0220421/2012	LEONARDO WOLF S.A.	2	$ 5.240,50	15/05/2012	24/07/2012
0434/2012	S01:0188346/2012	LEZA ESCRIÑA Y ASOCIADOS S.A.	2	$ 40.000,00	25/04/2012	19/06/2012
1199/2012	S01:0238207/2012	LNET S.A.	2	$ 15.850,00	05/06/2012	10/07/2012
1077/2012	S01:0192805/2012	LOGISTICAS INTEGRALES S.A.	2	$ 23.550,00	25/04/2012	18/07/2012
1247/2012	S01:0170761/2012	LOGRO PRODUCCIONES GRAFICAS S.A.	2	$ 31.828,00	27/04/2012	10/07/2012
0948/2012	S01:0179035/2012	LOPEZ JUAN CRUZ	2	$ 21.601,00	18/04/2012	19/06/2012
1750/2012	S01:0256251/2012	LOS JORNALES S.R.L.	2	$ 12.472,54	11/06/2012	19/07/2012
0936/2012	S01:0174154/2012	LUMADI MADERAS S.A.	2	$ 4.876,00	16/04/2012	29/06/2012
1592/2012	S01:0221086/2012	M. BERTOLACCINI S.A.	2	$ 4.441,75	30/05/2012	06/07/2012
0405/2012	S01:0132506/2012	M.M. MARKETING Y COMUNICACION S.A.	2	$ 11.120,00	15/03/2012	24/07/2012
0812/2012	S01:0132506/2012	M.M. MARKETING Y COMUNICACION S.A.	2	$ 5.940,00	09/04/2012	24/07/2012
1536/2012	S01:0216318/2012	MAHUAL S.R.L.	2	$ 23.496,50	30/05/2012	10/07/2012
1105/2012	S01:0181269/2012	MAIL EXPRESS S.R.L.	2	$ 3.600,00	09/05/2012	19/06/2012
1252/2012	S01:0181269/2012	MAIL EXPRESS S.R.L.	2	$ 23.541,00	26/04/2012	19/06/2012
1118/2012	S01:0188479/2012	MAIZCO S.A.I. y C.	2	$ 113.000,00	27/04/2012	02/07/2012
1670/2012	S01:0225079/2012	MANUFACTURAS INTEGRALES BALDONI S.R.L.	2	$ 4.359,00	31/05/2012	24/07/2012
1395/2012	S01:0226668/2012	MARCELO GABRIEL BLUMBERG	2	$ 7.750,00	19/05/2012	16/07/2012
1023/2012	S01:0165110/2012	MARCHESINI Y RUSCULLEDA S.R.L.	2	$ 13.149,77	18/04/2012	21/06/2012
1356/2012	S01:0192326/2012	MARLIN S.R.L.	2	$ 15.500,00	09/05/2012	21/06/2012
0973/2012	S01:0113658/2012	MARMICOC ARGENTINA S.A.	2	$ 7.290,00	05/06/2012	02/07/2012
1632/2012	S01:0138832/2012	MATAFUEGOS DONNY S.R.L.	2	$ 36.750,00	05/06/2012	10/07/2012
1204/2012	S01:0201797/2012	MAYKEL S.R.L.	2	$ 9.000,00	25/04/2012	10/07/2012
1053/2012	S01:0186091/2012	MAYO TRANSFORMADORES S.R.L.	2	$ 13.672,00	24/04/2012	19/07/2012
1098/2012	S01:0218479/2012	MC FRAGANCIAS S.A.	2	$ 8.756,00	08/05/2012	17/07/2012
1530/2012	S01:0218479/2012	MC FRAGANCIAS S.A.	2	$ 9.135,00	22/05/2012	17/07/2012
1041/2012	S01:0246092/2012	MEDIA PRO COM S.A.	2	$ 29.594,50	05/06/2012	25/07/2012
1688/2012	S01:0241274/2012	MERCOMAX S.A.	2	$ 15.336,00	03/05/2012	24/07/2012
0980/2012	S01:0249554/2012	MERTIND ARGENTINA S.A.	2	$ 8.840,00	05/06/2012	10/07/2012
1646/2012	S01:0245539/2012	METALQUIMICA BANCHIO HNOS. S.A.	2	$ 35.850,00	06/06/2012	19/07/2012
0985/2012	S01:0248040/2012	MICROQUIM S.A.	2	$ 4.875,00	05/06/2012	19/07/2012
1055/2012	S01:0248040/2012	MICROQUIM S.A.	2	$ 7.215,00	05/06/2012	19/07/2012
1504/2012	S01:0231694/2012	MS GROUP COMUNICACION Y MARKETING S.R.L.	2	$ 41.000,00	05/06/2012	24/07/2012
1113/2012	S01:0192180/2012	MS TECHNOLOGIES S.A.	2	$ 39.510,00	27/04/2012	19/06/2012
1500/2012	S01:0228808/2012	MULTIJACTO S.A.	2	$ 10.800,00	22/05/2012	19/07/2012
1551/2012	S01:0192104/2012	NATUFARMA S.A.	2	$ 7.693,75	31/05/2012	27/06/2012
1136/2012	S01:0188416/2012	NELSO FERREYRA S.R.L.	2	$ 13.940,00	04/05/2012	18/07/2012
0786/2012	S01:0159069/2012	NEOSOL S.A.	2	$ 3.860,00	03/04/2012	10/07/2012
1117/2012	S01:0207956/2012	NEUMA S.A.	2	$ 10.250,00	09/05/2012	16/07/2012
1597/2012	S01:0121485/2012	NEURALSOFT S.R.L.	2	$ 12.318,37	30/05/2012	19/06/2012
1130/2012	S01:0245923/2012	NEXTVISION S.R.L.	2	$ 11.357,00	05/06/2012	10/07/2012
1205/2012	S01:0241721/2012	NONSTOPBRANDING S.R.L.	2	$ 89.692,41	05/06/2012	24/07/2012
0358/2012	S01:0147920/2012	NOVAROM S.R.L.	2	$ 18.544,60	21/03/2012	21/06/2012
1224/2012	S01:0147920/2012	NOVAROM S.R.L.	2	$ 14.805,00	25/04/2012	21/06/2012
1633/2012	S01:0140607/2012	NUCLEO FARMA S.A.	2	$ 1.372,50	05/06/2012	19/06/2012
1273/2012	S01:0203673/2012	NUEVAS MANUFACTURAS S.A.	2	$ 25.115,50	02/05/2012	12/07/2012
0886/2012	S01:0197602/2012	NUEVO DIA S.R.L.	2	$ 22.675,00	17/04/2012	25/07/2012
1254/2012	S01:0195417/2012	OUTSOURCE S.R.L.	2	$ 7.232,50	02/05/2012	29/06/2012
1440/2012	S01:0217115/2012	PABLO ANTONIO SIVIERI	2	$ 5.200,00	11/05/2012	21/06/2012
1572/2012	S01:0147111/2012	PADOC S.A.	2	$ 3.129,70	28/05/2012	25/06/2012
0178/2012	S01:0166448/2012	PAKTAR SERVICIOS S.A.	2	$ 20.080,00	20/04/2012	03/07/2012
0458/2012	S01:0166448/2012	PAKTAR SERVICIOS S.A.	2	$ 21.780,00	09/04/2012	03/07/2012
0889/2012	S01:0204646/2012	PANELLA S.A.	2	$ 20.872,00	12/04/2012	10/07/2012
1412/2012	S01:0229401/2012	PANTYMED S.A.	2	$ 29.300,50	05/06/2012	06/07/2012
1599/2012	S01:0229401/2012	PANTYMED S.A.	2	$ 1.728,00	05/06/2012	06/07/2012
1128/2012	S01:0179194/2012	PARRA AUTOMOTORES S.A.	2	$ 7.825,00	23/04/2012	29/06/2012
1577/2012	S01:0179194/2012	PARRA AUTOMOTORES S.A.	2	$ 4.050,00	23/05/2012	29/06/2012
1290/2012	S01:0203748/2012	PAVON ARRIBA CEREALES S.A.	2	$ 15.350,00	04/05/2012	19/07/2012
1357/2012	S01:0203748/2012	PAVON ARRIBA CEREALES S.A.	2	$ 9.800,00	07/05/2002	19/07/2012
1458/2012	S01:0231577/2012	PAYROLL ARGENTINA S.A.	2	$ 39.503,75	05/06/2012	29/06/2012
1322/2012	S01:0178421/2012	PEARA S.A.	2	$ 32.078,00	04/05/2012	29/06/2012
1987/2012	S01:0121278/2012	PEDRO ESE S.A.	2	$ 11.785,00	10/07/2012	25/07/2012

Nº IP	Nº Expediente	EMPRESA	Moda-lidad	Monto total aprobado	Fecha Pre-aprobado	Fecha Aprobado
0364/2012	S01:0125790/2012	PENTA SECURITY SOLUTIONS S.R.L.	2	$ 14.635,00	15/03/2012	19/07/2012
1459/2012	S01:0231055/2012	PERLISA S.R.L.	2	$ 40.950,00	29/05/2012	10/07/2012
1292/2012	S01:0202058/2012	PERSIANAS IBERO AMERICANAS S.R.L.	2	$ 7.360,00	04/05/2012	12/07/2012
1160/2012	S01:0181585/2012	PERTRAK S.A.	2	$ 41.000,00	23/04/2012	26/06/2012
1626/2012	S01:0243608/2012	PETROANDINA S.R.L.	2	$ 41.000,00	30/05/2012	25/07/2012
1641/2012	S01:0243647/2012	PETROSERVICE S.R.L.	2	$ 11.770,00	30/05/2012	26/07/2012
1581/2012	S01:0210813/2012	PIEROBON S.A.	2	$ 12.760,00	29/05/2012	21/06/2012
0635/2012	S01:0152479/2012	PINES S.A.	2	$ 7.480,00	04/06/2012	19/07/2012
1603/2012	S01:0228937/2012	PLET NORMA MARIA	2	$ 30.180,00	30/05/2012	28/06/2012
1445/2012	S01:0195320/2012	POLETINO SERVICIOS GENERALES S.A.	2	$ 14.067,47	15/05/2012	21/06/2012
1426/2012	S01:0216135/2012	POP ARGENTINA S.A.	2	$ 22.500,00	17/05/2012	12/07/2012
1657/2012	S01:0224356/2012	PRADECON S.A.	2	$ 11.455,00	29/05/2012	25/06/2012
1251/2012	S01:0179134/2012	PREVINCA S.R.L.	2	$ 14.476,00	04/05/2012	25/06/2012
0231/2012	S01:0124828/2012	PRIMEROS PASOS PRODUCCIONES S.R.L.	2	$ 5.742,40	12/03/2012	12/07/2012
0976/2012	S01:0242714/2012	PROCESS TECHNOLOGIES S.A.	2	$ 26.418,00	05/06/2012	24/07/2012
1376/2012	S01:0201294/2012	PRODINSA ARGENTINA S.A.	2	$ 13.000,00	10/05/2012	17/07/2012
1377/2012	S01:0201294/2012	PRODINSA ARGENTINA S.A.	2	$ 14.400,00	10/05/2012	17/07/2012
1696/2012	S01:0138776/2012	PRODUCTOS ALIMENTARIOS HARMONY S.A.	2	$ 1.650,00	05/06/2012	28/06/2012
1434/2012	S01:0212449/2012	PRODUCTOS LIPO S.A.	2	$ 9.670,00	17/05/2012	06/07/2012
1007/2012	S01:0191849/2012	PROMUEBLES S.A.	2	$ 1.890,00	16/04/2012	25/06/2012
1008/2012	S01:0191849/2012	PROMUEBLES S.A.	2	$ 9.820,00	16/04/2012	25/06/2012
1215/2012	S01:0210017/2012	PROOFLINE S.A.	2	$ 8.872,00	25/04/2012	06/07/2012
1151/2012	S01:0195236/2012	PROTECTION ONE S.R.L.	2	$ 10.065,25	24/04/2012	21/06/2012
1451/2012	S01:0195236/2012	PROTECTION ONE S.R.L.	2	$ 7.177,50	19/05/2012	21/06/2012
1523/2012	S01:0222765/2012	PROYECTA MILLENIUM S.A.	2	$ 5.820,00	19/05/2012	26/06/2012
1630/2012	S01:0229018/2012	PUSSETTO SALTA S.A.	2	$ 5.687,50	30/05/2012	28/06/2012
1717/2012	S01:0236888/2012	QHOM TECHNOLOGIES S.A.	2	$ 21.009,00	31/05/2012	25/07/2012
0896/2012	S01:0168746/2012	QPLUS CONSULTORES S.R.L.	2	$ 28.001,60	25/04/2012	12/07/2012
1024/2012	S01:0208082/2012	QUEIJA S.A.	2	$ 46.900,00	20/04/2012	19/06/2012
0950/2012	S01:0236498/2012	QUICK SUPPLIES S.R.L.	2	$ 20.710,00	05/06/2012	17/07/2012
1509/2012	S01:0218617/2012	QUINPE S.R.L.	2	$ 2.402,50	17/05/2012	29/06/2012
1049/2012	S01:0174580/2012	R. Y M. REPARACIONES S.R.L.	2	$ 9.240,00	17/04/2012	19/07/2012
0673/2012	S01:0138253/2012	RANDOM STORE S.A.	2	$ 11.573,32	28/03/2012	05/07/2012
0587/2012	S01:0236975/2012	RAYMOS S.A.C.I.	2	$ 39.165,00	04/06/2012	25/07/2012
0656/2012	S01:0236975/2012	RAYMOS S.A.C.I.	2	$ 35.425,00	04/06/2012	25/07/2012
0781/2012	S01:0186105/2012	RECOMAR EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION S.A.	2	$ 40.500,00	17/04/2012	03/07/2012
0859/2012	S01:0186105/2012	RECOMAR EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION S.A.	2	$ 22.575,00	18/04/2012	03/07/2012
1401/2012	S01:0148015/2012	REPICKY S.A.	2	$ 18.905,00	15/05/2012	25/06/2012
1166/2012	S01:0166641/2012	RESONANCIA POR IMAGENES S.A.	2	$ 1.500,00	05/06/2012	28/06/2012
1723/2012	S01:0245906/2012	REYNOLD S.A.	2	$ 6.553,00	05/06/2012	10/07/2012
1432/2012	S01:0212726/2012	RODOLFO EMILIO MASSONI	2	$ 8.137,00	10/05/2012	04/07/2012
1677/2012	S01:0226954/2012	ROTATIVOS ARES S.A.	2	$ 113.500,00	29/05/2012	19/07/2012
0951/2012	S01:0179026/2012	RUEDAS E.B. S.R.L.	2	$ 14.800,00	17/04/2012	05/07/2012
1542/2012	S01:0226811/2012	S.A. AZUCARERA JUSTINIANO FRIAS	2	$ 121.000,00	19/05/2012	26/06/2012
1367/2012	S01:0161126/2012	S.A.D. (SERVICIO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA S.A.)	2	$ 19.550,00	05/06/2012	19/07/2012
1613/2012	S01:0226782/2012	S.G.V. MEDICAL S.R.L.	2	$ 5.816,00	24/05/2012	12/07/2012
0352/2012	S01:0156985/2012	SABOLCKI ROBERTO JOSE	2	$ 6.524,56	28/03/2012	26/06/2012
1738/2012	S01:0222816/2012	SANATORIO DIQUECITO S.A.	2	$ 10.800,00	30/05/2012	12/07/2012
0096/2012	S01:0108078/2012	SANTA MARIA ESTANCIAS SALTAMACCHIA Y COMPAÑIA S.C.A.	2	$ 21.240,00	08/03/2012	24/07/2012
1733/2012	S01:0235432/2012	SANTIAGO SAENZ S.A.	2	$ 38.915,00	31/05/2012	16/07/2012
1316/2012	S01:0233029/2012	SDBL S.R.L.	2	$ 25.300,00	05/06/2012	17/07/2012
0826/2012	S01:0204587/2012	SEATRADE S.A.	2	$ 22.675,00	20/04/2012	10/07/2012
1499/2012	S01:0212571/2012	SEBOL CEREALES S.R.L.	2	$ 36.175,00	19/05/2012	19/06/2012
0762/2012	S01:0113626/2012	SEGURIDAD INTEGRAL EMPRESARIA S.A.	2	$ 20.392,50	04/06/2012	29/06/2012
1352/2012	S01:0203645/2012	SEMAC CONSTRUCCIONES S.A.	2	$ 7.070,00	04/05/2012	25/06/2012
1146/2012	S01:0229816/2012	SENSEBYTE S.R.L.	2	$ 8.500,00	05/06/2012	19/07/2012
1391/2012	S01:0227412/2012	SERVELEC S.R.L.	2	$ 44.236,00	19/05/2012	24/07/2012
0843/2012	S01:0236370/2012	SERVICIOS CELULARES S.A.	2	$ 2.680,00	04/06/2012	25/07/2012
1735/2012	S01:0245380/2012	SERVICIOS DE MEDICINA TRANSFUSIONAL S.A.	1	$ 4.675,00	05/06/2012	26/07/2012
1232/2012	S01:0220377/2012	SERVICIOS PRIVADOS POSTALES S.A.	2	$ 11.700,00	15/05/2012	25/07/2012
1298/2012	S01:0220377/2012	SERVICIOS PRIVADOS POSTALES S.A.	2	$ 14.250,00	15/05/2012	25/07/2012
1385/2012	S01:0210699/2012	SIDERAR S.A.I y C.	1	$ 21.250,00	17/05/2012	29/06/2012
1396/2012	S01:0210679/2012	SIDERAR S.A.I y C.	1	$ 21.250,00	17/05/2012	21/06/2012
0964/2012	S01:0181749/2012	SIDERAR S.A.I y C.	1	$ 29.826,50	17/04/2012	21/06/2012
0674/2012	S01:0179246/2012	SIDERAR S.A.I y C.	1	$ 40.780,00	16/04/2012	25/06/2012
1371/2012	S01:0185901/2012	SIDESYS S.R.L.	2	$ 23.541,50	10/05/2012	25/06/2012
0538/2012	S01:0135149/2012	SIEMPRE SUR S.A.	2	$ 19.315,00	22/03/2012	29/06/2012
0739/2012	S01:0135149/2012	SIEMPRE SUR S.A.	2	$ 15.835,50	03/04/2012	18/07/2012
1617/2012	S01:0238146/2012	SIFEME S.A.	2	$ 5.920,00	05/06/2012	12/07/2012
1038/2012	S01:0188382/2012	SILMAG S.A.	2	$ 1.595,00	17/04/2012	24/05/2012
1155/2012	S01:0188382/2012	SILMAG S.A.	2	$ 3.417,00	03/05/2012	03/07/2012
1125/2012	S01:0229383/2012	SILVA Y ASOCIADOS S.A.	2	$ 11.525,00	05/06/2012	29/06/2012
1493/2012	S01:0212820/2012	SILVINA ZAKIAN Y DIEGO ARAM ZAKIAN S.H.	2	$ 4.000,00	23/05/2012	28/06/2012
0888/2012	S01:0203524/2012	SINTERCAL S.A.	2	$ 40.000,00	12/04/2012	25/07/2012

Nº IP	Nº Expediente	EMPRESA	Moda-lidad	Monto total aprobado	Fecha Pre-aprobado	Fecha Aprobado
0915/2012	S01:0203524/2012	SINTERCAL S.A.	2	$ 16.300,00	15/05/2012	25/07/2012
1246/2012	S01:0241447/2012	SISCOM DE ARGENTINA S.A.	2	$ 2.815,00	05/06/2012	19/07/2012
1375/2012	S01:0241447/2012	SISCOM DE ARGENTINA S.A.	2	$ 8.892,50	05/06/2012	19/07/2012
0827/2012	S01:0226748/2012	SISTEMAS DE TRASLADOS LABORABLES S.A.	2	$ 27.400,00	04/06/2012	25/07/2012
1533/2012	S01:0232909/2012	SMURRA S.A. PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS	2	$ 6.200,00	05/06/2012	12/07/2012
1233/2012	S01:0247526/2012	SNOOP CONSULTING S.R.L.	2	$ 58.358,00	05/06/2012	12/07/2012
1448/2012	S01:0249504/2012	SOUTHERN LABS S.R.L.	2	$ 8.430,40	05/06/2012	24/07/2012
1156/2012	S01:0195509/2012	STEM S.R.L.	2	$ 3.736,00	25/04/2012	02/07/2012
1660/2012	S01:0237097/2012	SURE RAIN S.A.	2	$ 7.072,00	30/05/2012	25/07/2012
1675/2012	S01:0226969/2012	SURIANO S.A.	2	$ 24.205,00	30/05/2012	26/06/2012
1406/2012	S01:0222925/2012	TALLERES GRAFICOS SCOLNIK S.A.	2	$ 6.384,00	17/05/2012	25/06/2012
1094/2012	S01:0188319/2012	TAN COMO S.A.	2	$ 24.992,00	02/05/2012	28/06/2012
0340/2012	S01:0140427/2012	TECNO DALVO S.R.L.	2	$ 7.120,00	20/03/2012	03/07/2012
1716/2012	S01:0236415/2012	TECNOM S.R.L.	2	$ 10.030,00	11/06/2012	26/07/2012
0632/2012	S01:0165054/2012	TECNOSOFTWARE S.A.	2	$ 65.408,10	11/04/2012	26/06/2012
0385/2012	S01:0151596/2012	TEDEAR S.A.	2	$ 29.462,50	15/03/2012	29/06/2012
1515/2012	S01:0189809/2012	TELCEL COMUNICACIONES S.R.L.	2	$ 9.400,00	23/04/2012	02/07/2012
1135/2012	S01:0195131/2012	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	1	$ 114.025,00	27/04/2012	26/06/2012
1137/2012	S01:0189730/2012	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	1	$ 40.500,00	25/04/2012	26/06/2012
1085/2012	S01:0191815/2012	TERGO S.A.	2	$ 7.461,50	20/04/2012	12/07/2012
1430/2012	S01:0191815/2012	TERGO S.A.	2	$ 10.122,50	24/05/2012	12/07/2012
1178/2012	S01:0189855/2012	TESTORI S.R.L.	2	$ 28.904,39	25/04/2012	19/06/2012
1228/2012	S01:0190378/2012	TEYCI MAR DEL PLATA S.R.L.	2	$ 14.188,00	04/05/2012	03/07/2012
1506/2012	S01:0202184/2012	TIERRA DE ARANDANOS S.R.L.	2	$ 17.521,60	30/05/2012	03/07/2012
2030/2012	S01:0135172/2012	TONKA S.A.	2	$ 9.596,29	16/07/2012	25/07/2012
0836/2012	S01:0207843/2012	TOSONE S.R.L.	2	$ 6.760,00	10/04/2012	25/06/2012
1338/2012	S01:0157096/2012	TRACK MAR S.A.C.I.	2	$ 7.770,00	24/05/2012	12/07/2012
0700/2012	S01:0156831/2012	TRANQUERA BLANCA S.A.	2	$ 24.480,00	02/04/2012	24/07/2012
1701/2012	S01:0233454/2012	TRANSMECANICA S.A.C e I.	2	$ 12.050,00	29/05/2012	29/06/2012
0810/2012	S01:0236923/2012	TRENDSITY S.R.L.	2	$ 9.152,00	04/06/2012	10/07/2012
1656/2012	S01:0119802/2012	TRIMS S.A.	2	$ 12.180,50	05/06/2012	19/07/2012
0987/2012	S01:0238132/2012	TRUELOGIC S.A.	2	$ 26.620,20	05/06/2012	06/07/2012
1690/2012	S01:0245619/2012	UBICUA IT S.A.	2	$ 20.550,00	31/05/2012	24/07/2012
0958/2012	S01:0183497/2012	UNIQS S.A.	2	$ 48.972,00	17/04/2012	19/06/2012
0799/2012	S01:0147949/2012	URFLEX S.A.	2	$ 70.229,50	04/04/2012	28/06/2012
1045/2012	S01:0191742/2012	VANESA DURAN S.A.	2	$ 43.914,25	25/04/2012	26/07/2012
1683/2012	S01:0191742/2012	VANESA DURAN S.A.	2	$ 13.720,00	05/06/2012	26/07/2012
1025/2012	S01:0178469/2012	VEEME DISEÑO S.A.	2	$ 12.100,00	16/04/2012	19/06/2012
1284/2012	S01:0188253/2012	VENETA ROSARIO S.R.L.	2	$ 18.983,00	27/04/2012	29/06/2012
1200/2012	S01:0216903/2012	VESUBIO S.A.	2	$ 4.850,00	09/05/2012	06/07/2012
1422/2012	S01:0226641/2012	VILLARD Y LOUIS S.A.	2	$ 9.540,00	28/05/2012	25/06/2012
1525/2012	S01:0214835/2012	VIÑA SANTA JULIA S.A.	2	$ 21.016,00	23/05/2012	06/07/2012
1034/2012	S01:0199075/2012	VMN SOFTWARE CRITICO S.R.L.	2	$ 59.369,50	15/05/2012	19/06/2012
1515/2012	S01:0202291/2012	WESTRONIC CENTRAL DE MONITOREO DE ALARMAS S.R.L.	2	$ 7.435,00	17/05/2012	02/07/2012
1403/2012	S01:0216945/2012	WHEEL S.A.	2	$ 9.500,00	09/05/2012	26/07/2012
0451/2012	S01:0147475/2012	WIROOS S.R.L.	2	$ 18.010,00	19/03/2012	29/06/2012
0566/2012	S01:0217241/2012	YPF S.A.	1	$ 155.048,50	15/05/2012	26/07/2012
1624/2012	S01:0246072/2012	XYZ EDITORA S.A.	2	$ 16.600,00	05/06/2012	19/07/2012
0316/2012	S01:0124658/2012	Y2K NETWORKS S.A.	2	$ 16.929,00	14/03/2012	24/07/2012
0986/2012	S01:0124658/2012	Y2K NETWORKS S.A.	2	$ 6.120,00	25/04/2012	24/07/2012
1491/2012	S01:0212807/2012	ZETA 4 S.A.	2	$ 8.560,00	24/05/2012	29/06/2012
1026/2012	S01:0186402/2012	ZOHIL SERVICIOS SOCIALES S.R.L.	2	$ 9.032,00	24/04/2012	21/06/2012
1083/2012	S01:0240238/2012	ZOO LOGIC S.A.	2	$ 11.872,00	05/06/2012	25/07/2012

Administración Nacional de Aviación Civil

AVIACION CIVIL

Resolución 541/2012

Reglamento de Aeronavegabilidad. Apruébanse propuestas de enmiendas.

Bs. As., 6/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0185841/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil y lo propuesto por el Departamento Normas y Procedimientos Técnicos de la Dirección de Aeronavegabilidad dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que la evolución sistemática de las Normas y los Procedimientos de Aeronavegabilidad, como también la experiencia lograda con su aplicación, conduce a que periódicamente se revisen y actualicen las Partes constitutivas de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil.

Que la necesidad de establecer normas orientadas a la promoción y desarrollo de nuevas modalidades de la aviación civil deportiva, llevó a que la Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos de Norteamérica (FAA) haya creado la Categoría Aeronaves Deportivas Livianas (ADL), conocida por su sigla en inglés LSA "Light Sport Aircraft".

Que la American Society for Standards and Material (ASTM) redactó un conjunto de normas denominadas legalmente por la FAA como "Consensus Standard" cuyo uso fue aceptado por esta autoridad de aviación civil como normas idóneas para el diseño, fabricación y operación de esta categoría de aeronaves en la figura conocida como "voluntary consensus standard".

Que la Agencia Europea de Seguridad Aérea (EASA) emitió el 20 de Junio del año 2011 la

"Decisión Nº 2011/005/R" por la cual emite las especificaciones de diseño CS-LSA para esta categoría de aeronaves, en estas especificaciones se acepta por referencia el uso de las ASTM "Consensus Standard".

Que así mismo las Autoridades de Aviación Civil de Australia, Brasil, Chile, República Popular China entre otras adoptaron las normas ASTM "Consensus Standard".

Que si bien estas normas tienen menores exigencias técnicas en comparación con la Regulación de Aviación Federal (FAR) Parte 23 de la "Federal Aviation Administration" (FAA) o la "Very Light Aeroplanes" (VLA) de la "European Aviation Safety Agency" (EASA), otorgan un adecuado nivel seguridad al diseño y operación de esta categoría de aeronaves.

Que es necesario que la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) en el desarrollo de los reglamentos y procedimientos contemple el universo completo de estas aeronaves (importadas y de producción nacional) y las particularidades propias del país en cuanto al sentido de responsabilidad de los posibles actores (diseñadores, productores, propietarios, talleres, etc.).

Que ante las diversas consultas y presentaciones efectuadas a la Dirección de Aeronavegabilidad, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ANAC, se considera necesario que la ANAC acepte esta categoría de aeronaves implementando las normas y procedimientos específicos para su certificación.

Que la creación de esta categoría de aeronaves y la adopción de estas normas, significó un progreso en cuanto a que posibilitó que muchos potenciales constructores aficionados de aeronaves para uso propio como esparcimiento a los cuales no se le exige cumplimiento de normas de diseño, optasen por operar este tipo de aeronaves diseñadas de acuerdo a una norma específica, y por lo tanto con mayor nivel de seguridad.

Que el estado del arte actual y el avance tecnológico significa que aun dentro de las limitaciones de peso máximo, velocidad de pérdida, hélice de paso fijo, entre otras impuesta a esta categoría de aeronaves, se logren productos de mediana complejidad tecnológica y por lo tanto necesitan una norma específica de diseño.

Que no sería adecuado privar a la comunidad aeronáutica nacional integrada por usuarios, fabricantes e importadores, la cual no puede permanecer ajena a los procesos de cambios tecnológicos, de la posibilidad de diseñar, fabricar, importar u operar esta categoría de aeronaves.

Que la Asesoría Jurídica de la Administración Nacional de Aviación Civil ha tenido la intervención que le compete, y;

Que el Decreto Nº 1770/07 faculta al Administrador Nacional de Aviación Civil para llevar a cabo las adaptaciones, modificaciones y complementaciones al Reglamento de Aeronavegabilidad.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese la siguiente propuesta de enmienda de la Parte 1 "Definiciones Generales, Abreviaturas y Siglas", Subparte B "Definiciones Generales", de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC):

"Aeronave Deportiva Liviana (ADL): significa una aeronave, excluido helicóptero, trike, paratrike o aeronave cuya sustentación dependa directamente de la potencia del motor (powered-lift), que desde su certificación original mantenga las siguientes características:

(a) Peso máximo de despegue menor o igual a:

(i) 600 kilogramos para operar aeronaves solamente desde tierra, o

(ii) 650 kilogramos para operar aeronaves desde el agua.

(b) Velocidad máxima en vuelo nivelado con potencia máxima continua menor o igual a 223 Km/h (120 nudos) CAS, bajo condiciones de atmosfera estándar a nivel del mar.

(c) Velocidad nunca exceder (V_{NE}) menor o igual a 223 Km/h (120 nudos) CAS para un planeador.

(d) Velocidad de pérdida (velocidad mínima de vuelo estabilizado), sin el uso de dispositivos hipersustentadores (V_{S1}), menor o igual a 84 Km/h (45 nudos) CAS, a peso máximo de despegue y para la posición del centro de gravedad más crítica.

(e) Asientos para dos personas, incluido el piloto.

(f) Un solo motor alternativo, en caso de que la aeronave sea motorizada.

(g) Una hélice de paso fijo, o variable en tierra, en caso de que la aeronave sea motorizada, excepto que la aeronave sea un motoplaneador.

(h) Una hélice de paso fijo o auto-embanderable, en caso de que la aeronave sea un motoplaneador.

(i) Cabina no presurizada, en caso de que la aeronave tenga una cabina.

(j) Tren de aterrizaje fijo, excepto para las aeronaves que van a ser operadas desde el agua o para un planeador.

(k) Tren de aterrizaje fijo o retráctil, o un casco, para las aeronaves a ser operadas desde el agua.

(l) Tren de aterrizaje fijo o retráctil, para un planeador.

Normas Consensuadas: Son normas desarrolladas por la industria (American Society of Testing Materials ASTM), para el propósito de la certificación de aeronavegabilidad de las Aeronaves de Categoría Deportiva Liviana (ADL) que son aplicables al diseño, la producción y la aeronavegabilidad de esta categoría de aeronaves. Incluyen, pero no están limitadas a normas de diseño y desempeño, equipamiento requerido, aseguramiento de la calidad, ensayos de aceptación de producción, instrucciones de operación, procedimientos de mantenimiento e inspección, identificación y registros de reparaciones y alteraciones mayores y aeronavegabilidad continuada. Las normas ASTM aceptadas por la ANAC son las mismas que acepta la Administración Federal de Aviación de Estados Unidos de Norteamérica (FAA)."

Art. 2º — Apruébese la siguiente propuesta de enmienda de la Parte 21 "Procedimientos para la Certificación de Productos y Partes". Subparte H "Certificados de Aeronavegabilidad", del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina (DNAR):

"21.175 Clasificación de los Certificados de Aeronavegabilidad

(b) Certificado de Aeronavegabilidad Especial: son los Certificados de Aeronavegabilidad Primario, Restringido, Limitado, Aeronave Categoría Deportiva Liviana, Provisorio, el Permiso Especial de Vuelo y el Certificado Experimental.

21.181(a) Duración

(3) Un Certificado de Aeronavegabilidad Especial para aeronave experimental con fines de: investigación y desarrollo, demostración de cumplimiento con las Regulaciones, estudio de mercado o entrenamiento de tripulación, mantiene su vigencia por períodos máximos de hasta 365 días corridos, a partir de la fecha de emisión o renovación, a menos que la ANAC indique un período menor. La duración del Certificado de Aeronavegabilidad Especial para aeronaves de categoría deportiva liviana y aeronaves experimentales: de construcción por aficionados, exhibición y competencia aérea, será por tiempo ilimitado, a menos que la ANAC considere que existen razones para establecer un período de tiempo específico.

(4) El Certificado de Aeronavegabilidad Especial para las aeronaves de Categoría Deportiva Liviana mantendrá su vigencia siempre que la aeronave:

(i) se encuadre en la definición de Aeronave Deportiva Liviana;

(ii) esté en conformidad con su configuración original, excepto para aquellas alteraciones realizadas de acuerdo con las normas consensuadas que sean aplicables y estén autorizadas por el fabricante de la aeronave, o una persona autorizada por la ANAC;

(iii) no presenta condiciones inseguras y sea improbable que una condición peligrosa pueda ocurrir; y

(iv) se encuentre matriculada en la República Argentina.

21.190 Emisión de Certificado de Aeronavegabilidad Especial para Aeronaves de Categoría Deportiva Liviana.

(a) Propósito. La ANAC emite el Certificado de Aeronavegabilidad Especial en la Categoría Deportiva Liviana, para la operación de las aeronaves deportivas livianas, excepto para autogiros.

(b) Elegibilidad. Para obtener un Certificado de Aeronavegabilidad Especial en Categoría Deportiva Liviana:

(1) el solicitante debe presentar a la ANAC:

(i) las instrucciones de operación de la aeronave;

(ii) los procedimientos de inspección y mantenimiento de la aeronave;

(iii) una declaración de conformidad del fabricante, tal como se describe en el párrafo (c) de esta Sección; y

(iv) un suplemento de entrenamiento de vuelo de la aeronave.

(2) la aeronave no debe haber tenido emitido previamente por la ANAC, o por una Autoridad de Aviación Civil Extranjera, un Certificado de Aeronavegabilidad Estándar, un Certificado de Aeronavegabilidad Especial en las categorías Primaria o Restringida, o un Certificado de Aeronavegabilidad Provisorio o equivalente.

(3) la aeronave debe ser inspeccionada por la ANAC y encontrada que está en condiciones de operación segura.

(c) Declaración de conformidad del fabricante para aeronaves en la Categoría Deportiva Liviana. La declaración de conformidad del fabricante requerida en el párrafo (b)(1)(iii) de esta Sección debe:

(1) identificar la aeronave con marca, modelo, número de serie, clase, fecha de fabricación y normas consensuadas aplicables;

(2) declarar que la aeronave cumple con lo previsto en las normas consensuadas aplicables;

(3) declarar que la aeronave está conforme con los datos de diseño del fabricante y está de acuerdo al sistema de aseguramiento de calidad que cumple con las normas consensuadas aplicables;

(4) la declaración de que el fabricante pondrá a disposición de cualquier persona interesada, los siguientes documentos que cumplen con las normas consensuadas:

(i) las instrucciones de operación de la aeronave.

(ii) los procedimientos de mantenimiento e inspección de la aeronave.

(iii) un suplemento de entrenamiento de vuelo de la aeronave.

(5) la declaración de que el fabricante va a vigilar y corregir las deficiencias relativas a la seguridad operacional a través de la emisión de directivas de seguridad y de un sistema de aeronavegabilidad continuada que cumpla con las normas consensuadas;

(6) la declaración de que, a requerimiento de la ANAC, el fabricante proporcionará acceso sin restricciones a sus instalaciones; y

(7) la declaración de que el fabricante, de acuerdo a un procedimiento de ensayo de producción para aceptación, que esté de acuerdo a las normas consensuadas:

(i) ha ensayado en tierra y en vuelo la aeronave;

(ii) ha encontrado el desempeño de la aeronave aceptable; y

(iii) ha determinado que la aeronave se encuentra en condiciones de operación segura.

(d) Aeronave Deportiva Liviana importada. Para que una aeronave deportiva liviana importada pueda obtener un Certificado de Aeronavegabilidad Especial, en la categoría Deportiva Liviana, el solicitante debe cumplir los requisitos del párrafo (b) de esta Sección y proporcionar a la ANAC evidencias de que la aeronave es elegible para la emisión de un Certificado de Aeronavegabilidad, una autorización de vuelo u otro certificado similar en su país de fabricación.

21.191 Certificados Experimentales

(i) Operación de Aeronave Deportiva Liviana. Operación de aeronaves deportivas livianas que:

(1) hayan sido ensambladas:

(A) a partir de un Kit para el cual el solicitante pueda proporcionar la información requerida por la Sección 21.193 (e) de esta Parte; y

(B) esté de acuerdo con las instrucciones de montaje del fabricante que cumplan con las normas consensuadas aplicables; o

(2) haya tenido previamente emitido un Certificado de Aeronavegabilidad Especial, en la Categoría Deportiva Liviana, en conformidad con la Sección 21.190 de esta Parte.

21.193 Certificados Experimentales: Generalidades

(e) Para certificar una aeronave deportiva liviana ensamblada a partir de un Kit de conformidad con la Sección 21.191 (i)(2) de esta Parte, el solicitante debe proporcionar:

(1) evidencia de que una aeronave de la misma marca y modelo fue fabricada y ensamblada por el fabricante del Kit y se emitió un Certificado de Aeronavegabilidad Especial en la categoría Deportiva Liviana.

(2) las instrucciones de operación de la aeronave.

(3) los procedimientos de inspección y mantenimiento de la aeronave.

(4) una declaración de conformidad del fabricante del Kit, utilizado para ensamblar la aeronave, certificando la conformidad con la sección 21.190 (c) de esta Parte, excepto que en vez de cumplir con la Sección 21.190 (c)(7) de esta Parte, la declaración indique obligatoriamente las instrucciones de ensamblado de la aeronave, las que deben satisfacer las normas consensuadas aplicables; y

(5) un suplemento de entrenamiento de vuelo de la aeronave."

Art. 3º — Apruébese la siguiente propuesta de enmienda de la Parte 45 "Identificación de productos, marcas de nacionalidad y matrícula de aeronave". Subparte C "Marcas de nacionalidad y matrícula de aeronaves civiles", del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina (DNAR).

"45.23 Exhibición de marcas de nacionalidad y matrícula

(a)(5) Las aeronaves deportivas livianas, se identificarán:

(i) Las aeronaves deportivas livianas prototipos en proceso de certificación y las construidas a partir de un Kit (reúna o no la condición del 51%), colocando luego de la marca de nacionalidad seguida después del guión, de una matrícula especial consistente en las letras "SX" (imprenta mayúscula) acompañadas por el número de orden correspondiente.

(ii) Las aeronaves deportivas livianas construidas en serie, colocado la marca de nacionalidad seguida, después de guión, de una matrícula especial consistente en una letra "S" mayúscula acompañada por el número de orden correspondiente.

(b)(2) En aeronaves nacionales con certificado de aeronavegabilidad en Categoría Limitada, Restringida o que posean un Certificado de Aeronavegabilidad Especial (DNAR Parte 21, Sección 21.175 (b)), el propietario o explotador colocará las palabras LIMITADA, RESTRINGIDA, EXPERIMENTAL, AERONAVEGABILIDAD PROVISORIA o AERONAVE DEPORTIVA LIVIANA, según corresponda (ver apéndice V), cerca de cada acceso a la cabina o cockpit, en letra de imprenta mayúscula cuya altura esté entre los seis (6) y quince (15) cm."

Art. 4º — Apruébese la siguiente propuesta de enmienda de la Parte 91 "Reglas de Vuelo y Operación General", Subparte D "Operaciones de Vuelo Especiales", de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC):

"91.327 Aeronaves que Poseen Certificado de Aeronavegabilidad Especial Categoría Deportiva Liviana: Limitaciones de Operación.

(a) Ninguna persona puede operar comercialmente una aeronave que posea un Certificado de Aeronavegabilidad Especial Categoría Deportiva Liviana excepto para:

(1) Remolque de planeadores, de acuerdo a lo prescripto en el RAAC Parte 91 Sección 91.309; o

(2) Realizar instrucción de vuelo.

(b) Ninguna persona puede operar una aeronave que posea un Certificado de Aeronavegabilidad Especial Categoría Deportiva Liviana a menos que:

(1) La aeronave sea mantenida por un Taller Aeronáutico de Reparación habilitado.

(2) Se haya realizado una inspección anual por condición en un Taller Aeronáutico de Reparación habilitado de acuerdo a un procedimiento desarrollado por el fabricante o una persona aceptada por la ANAC.

(3) El propietario u operador cumpla con las Directivas de Aeronavegabilidad, cuando corresponda.

(4) El propietario u operador cumpla con cada una de las Directivas de Seguridad emitidas por el fabricante, aplicables a la aeronave, a los efectos de corregir condiciones inseguras. En lugar de cumplir con las directivas de seguridad el propietario u operador puede:

(i) Corregir la condición insegura de una manera diferente de aquella establecida en la directiva de seguridad, siempre que la persona que emitió la directiva esté de acuerdo con el cambio; u

(ii) Obtener de la ANAC una excepción al cumplimiento de la directiva de seguridad si se concluye que la directiva de seguridad fue emitida sin considerar las normas consensuadas aplicables.

(1) Cada alteración y reparación realizada a la aeronave después de la fecha de fabricación cumpla con las normas consensuadas aplicables, y haya sido autorizada por el fabricante o por la ANAC.

(2) Cada reparación mayor y alteración mayor realizada a una aeronave producida de acuerdo a las normas consensuadas, sea autorizada por la ANAC y realizada en un Taller Aeronáutico de Reparación con los alcances pertinentes, e inspeccionada de acuerdo a un procedimiento desarrollado por el fabricante o una persona aceptada por la ANAC.

(3) El propietario u operador cumpla con los requisitos de registrar las reparaciones mayores y alteraciones mayores realizadas a los productos certificados de acuerdo al DNAR Parte 43 Sección 43.9(a) y al RAAC Parte 91 Sección 91.417.

(c) Ninguna persona puede operar comercialmente una aeronave que posea un Certificado de Aeronavegabilidad Especial Categoría Deportiva Liviana para remolcar planeadores o instrucción a menos que en las 100 horas previas de servicio la aeronave haya sido;

(1) Inspeccionada por un Taller Aeronáutico de Reparación habilitado aplicando un procedimiento desarrollado por el fabricante, o por una persona aceptable para la ANAC, y haya sido aprobado para el retorno al servicio de acuerdo a lo previsto en la Parte 43 del DNAR, o

(2) Inspeccionado para la emisión de un Certificado de Aeronavegabilidad de acuerdo a la Parte 21 del DNAR.

(d) Cada persona que opere una aeronave que posea un Certificado de Aeronavegabilidad Especial Categoría Deportiva Liviana, debe hacerlo de acuerdo a las instrucciones de operación de la aeronave, incluyendo las previsiones para operar cualquier equipo incluido en la lista de equipamiento de la aeronave.

(e) Cada persona que opere una aeronave que posea un Certificado de Aeronavegabilidad Especial Categoría Deportiva Liviana, debe advertir a la persona transportada como pasajero que esta aeronave no cumple con los requisitos de aeronavegabilidad de una aeronave con Certificado de Aeronavegabilidad Estándar.

(f) Las aeronaves que posean un Certificado de Aeronavegabilidad Especial Categoría Deportiva Liviana, sólo pueden operar en condiciones VFR diurno.

(g) Las aeronaves que posean un Certificado de Aeronavegabilidad Especial Categoría Deportiva Liviana, sólo pueden operar hasta los 5 1/2 Km (3 millas náuticas) de la costa.

(h) La ANAC puede prescribir limitaciones adicionales que considere necesarias."

Art. 5º — Se recibirán comentarios y observaciones hasta 90 días corridos a contar de la fecha de publicación de presente, los que deberán dirigirse al Director de Aeronavegabilidad de la Administración Nacional de Aviación Civil, Avda. Paseo Colón 1452 (C1063ADO).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. — Alejandro A. Granados.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 439/2012

Nomenclatura Común del MERCOSUR. Arancel Externo Común. Las Excepciones previstas en los incisos a) y b) del Decreto Nº 1026/12 serán fiscalizadas por la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0252590/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1026 de fecha 2 de julio de 2012 se procedió a restablecer la alícuota en concepto de Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) a su equivalente del Arancel Externo Común (A.E.C.) a los bienes de capital, que hasta el dictado de esta medida, se encontraban con un arancel de importación del CERO POR CIENTO (0%), autorizado por los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que asimismo el mencionado decreto asignó en concepto de Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) una alícuota del DOS POR CIENTO (2%), a una serie de máquinas y equipos para los cuales se identificó que no podían ser provistos por la industria nacional.

Que por el Artículo 4° del Decreto Nº 1026/12 se establecieron excepciones a la aplicación de los Derechos de Importación Extrazona (D.I.E.) mencionados en los considerandos precedentes, siempre que las mercaderías involucradas, a la entrada en vigencia del decreto en cuestión, se encontraran en las situaciones que el propio artículo detalla.

Que se hace necesario reglamentar sobre la información y documentación que deben presentar los importadores interesados en obtener el Certificado de Importación mencionado en el Artículo 5° del Decreto Nº 1026/12.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo establecido en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 6° del Decreto Nº 1026/12.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Las excepciones previstas en los incisos a) y b) del Artículo 4° del Decreto Nº 1026 de fecha 2 de julio de 2012 serán fiscalizadas por la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2° — Facúltase a la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a solicitar a la Dirección General de Aduanas el resultado de las excepciones amparadas en los incisos a) y b) del Artículo 4° del Decreto Nº 1026/12.

Art. 3° — Los interesados en la obtención del Certificado de Importación mencionado en el Artículo 5° del Decreto Nº 1026/12, aplicable a las excepciones previstas en los incisos c), d) y e) del Artículo 4° del mencionado decreto, deberán presentar la correspondiente solicitud mediante nota, acompañada de la información y documentación detallada en la planilla que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

La SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR podrá solicitar información adicional a la requerida en el Anexo a la presente medida, a los efectos de constatar el encuadre de la solicitud dentro de las excepciones aludidas.

Art. 4° — La SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, previo a emitir el certificado previsto en el Artículo 5° del Decreto Nº 1026/12, solicitará un informe a una UNIDAD DE EVALUACION, que estará integrada por los titulares de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR y de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO, a través de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD, todas ellas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5° — Invítase al MINISTERIO DE INDUSTRIA a formar parte de la UNIDAD DE EVALUACION mencionada en el artículo anterior.

Art. 6° — La información y documentación a que se refiere el Artículo 3° de la presente resolución se presentará ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sito en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dirigida a la Dirección de Importaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7° — La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 439/12

SOLICITUD DE EXCEPCION INCISOS C), D) Y E) DEL ARTICULO 4° DEL DECRETO Nº 1026/12 - INFORMACION Y DOCUMENTACION A PRESENTAR

1) Nombre y/o Razón Social de la empresa importadora.

2) Domicilio Real y Especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3) Teléfono, Fax y Dirección de Correo Electrónico.

4) Número de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Presentar constancia de inscripción.

5) Copia de los Estatutos, Acta de Directorio con la última distribución de cargos y del poder conferido al presentante (toda esta documentación deberá estar autenticada por Escribano Público).

6) Copia de la documentación que ampara la excepción invocada (autenticada por Escribano Público).

7) Descripción, cantidad y valor FOB en U$S de la mercadería a importar.

8) Posición arancelaria N.C.M.

9) Copia aprobada de la Declaración Jurada Anticipada de Importación (D.J.A.I.).

Toda la documentación que se incorpore a la solicitud, deberá estar en idioma español. En caso de encontrarse en idioma extranjero, corresponderá ser traducida por Traductor Público Nacional e intervenida por el respectivo Colegio de Traductores.

Las autenticaciones notariadas en las provincias deberán estar legalizadas por el correspondiente Colegio de Escribanos.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 608/2012

Fondos comunes de inversión. Valuación de la Moneda Extranjera.

Bs. As., 7/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1912/2012 caratulado "Fondos Comunes de Inversión s/ Criterio de Valuación de Moneda Extranjera", y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 32 de la Ley Nº 24.083 y 1° del Decreto Nº 174/93 establecen que la COMISION NACIONAL DE VALORES (CNV) es autoridad de fiscalización y registro de las sociedades gerentes, las sociedades depositarias y los fondos comunes de inversión; asignándole al Organismo, asimismo, facultades para reglamentar, dictar normas complementarias e interpretar las aplicables dentro del contexto económico imperante.

Que en materia de valuación del patrimonio neto de los fondos comunes de inversión, el inciso c) del artículo 9º del Decreto Nº 174/93 dispone que para el caso de divisas la misma se efectúe de acuerdo con el tipo de cambio comprador del BANCO DE LA NACION ARGENTINA aplicable a transferencias financieras.

Que, a su turno y en el mismo sentido, el inciso l) del artículo 18 del Capítulo XI de las NORMAS de la CNV N.T. (2001 y mod.) estipula que, *"Para las suscripciones, rescates y a todo otro efecto, se tomará el precio de cierre de los mercados de acuerdo a las siguientes pautas: ...l) La valuación de disponibilidades o tenencias de moneda que no sea la moneda del fondo, y la de los activos negociados en una moneda que no sea la moneda del fondo, se efectuará de acuerdo al tipo de cambio comprador o vendedor, según corresponda, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA aplicable a las transferencias."*

Que, ahora bien, en el apartado (xii) de la Sección 3 del Capítulo 4 de las Cláusulas Generales del Reglamento de Gestión Tipo del artículo 44 del Capítulo XI de las NORMAS (cfr. mod. intr. Resolución General Nº 460/04) se replica —en lo específico— el criterio de valuación antes señalado, incorporándose, en el último párrafo de dicho apartado, la posibilidad que, ante la ocurrencia de determinados supuestos, las sumas en moneda extranjera correspondientes a las inversiones realizadas en dicha moneda, sean valuadas, considerando el interés del Fondo, según el mecanismo alternativo previsto en la Sección 2 del Capítulo 4 de las Cláusulas Particulares del Reglamento de Gestión de cada Fondo.

Que puede observarse que algunas sociedades gerentes prevén en los textos regla-

mentarios de los Fondos administrados, la utilización de un denominado *"Tipo de Cambio Implícito"* o *"Dólar arbitraje"* como criterio de valuación alternativo para las inversiones realizadas en moneda extranjera.

Que la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión (en adelante "la SFCI") ha observado que ciertas sociedades gerentes aplican dichos criterios alternativos de manera normal, habitual e injustificada.

Que, respecto de ello, dado que los criterios alternativos que se adoptan constituyen un apartamiento de la pauta general, se entiende que los mismos deben ser tratados con sentido restrictivo, toda vez que resulta ser una excepción a lo que habitualmente ocurre.

Que, dicho ello, cabe alertar acerca del riesgo que conlleva hacer de la excepción la regla general.

Que, por otra parte, puede observarse que la utilización de mecanismos alternativos de valuación podría traer aparejado una falta de transparencia y una posible distorsión del monto que resulta de la valoración de las carteras de inversiones de los Fondos y, por consiguiente, del valor diario de cuotaparte.

Que, a través de diversos relevamientos efectuados por la SFCI, ha podido probarse que una parte significativa de las sociedades gerentes aplica el mecanismo general de valuación de la moneda extranjera, mientras que otras administradoras implementan los mecanismos alternativos antes mencionados; cuestión que acarrea, a la postre, disímiles valuaciones de activos similares, según sea el caso.

Que, asimismo, cabe señalar que, en todo momento, la valuación de los activos en cartera de los Fondos debe reflejar el valor de realización de los mismos.

Que, en tanto, resulta procedente aspirar a alcanzar el mayor grado de uniformidad posible en los criterios de valuación implementados por las distintas sociedades gerentes para activos en cartera de similares características.

Que, con el fin de lograr una debida transparencia y validez en la valuación de las carteras de los fondos comunes de inversión y ponderando lo indicado precedentemente, se hace necesario eliminar la discrecionalidad puesta en cabeza de las sociedades gerentes para la valuación de sus carteras.

Que, en este sentido, ello impone la revisión del criterio actual, para lo cual deben adoptarse medidas que eliminen la disparidad de métodos para la valuación de los activos y pasivos de los Fondos en moneda extranjera con la finalidad de evitar que se produzcan distorsiones en el mercado.

Que, para esto, cabe ponderar principios tales como "transparencia", "información plena", "eficiencia", así como los derechos del denominado "consumidor financiero" (conf. artículo 42 de la CN, Cons. Decreto Nº 677/01).

Que, en todo momento, las sociedades gerentes deben privilegiar los intereses de los cuotapartistas, actuando para ello con la diligencia y prudencia propia de un buen hombre de negocios.

Que, por otra parte, pero en el mismo sentido, corresponde adherir a los lineamientos fijados por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su rol de Organismo rector en materia cambiaria y financiera.

Que, sobre el particular, corresponde recoger lo normado por ese Organismo a través del dictado de la Comunicación "A" 5085, por la cual se fijó en qué caso los fondos comunes de inversión tienen acceso a la compra de moneda extranjera para su aplicación a destinos específicos en activos locales.

Que, asimismo, resulta de aplicación lo dispuesto en la Sección 10.3 del Capítulo 2 de las Cláusulas Generales, en el sentido que ante el caso que la COMISION NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de dichas Cláusulas, las sociedades gerentes y depositarias deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de las mismas.

Que dicha obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CAMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION en representación de sus asociadas.

Que en el caso del Reglamento de Gestión Tipo el mismo se integra tanto por las Cláusulas Particulares del Anexo XIII del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) como por las Cláusulas Generales establecidas en el artículo 44 mencionado (arts. 42, 43, 44 y cc. del Capítulo XI cit.).

Que las Cláusulas Generales serán siempre las que surjan del referenciado artículo 44, cuyo texto completo y actualizado se encontrará en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISION NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gob.ar y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor de las sociedades gerentes y depositarias.

Que, en este sentido, las Cláusulas Particulares vienen a complementar lo dispuesto en las Cláusulas Generales, y de ningún modo pueden contradecir lo ya reglamentado en este marco general.

Que, con motivo de la presente reforma normativa y debido al objeto de la misma, las sociedades gerentes y depositarias de los fondos comunes de inversión que hayan adoptado el formato del Reglamento de Gestión Tipo, deberán adecuar el texto de las Cláusulas Particulares a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días de su entrada en vigencia.

Que asimismo corresponde hacer extensiva la aplicación de la presente normativa a aquellos fondos comunes de inversión que no hayan adoptado el formato del Reglamento de Gestión Tipo, para lo cual las sociedades gerentes y depositarias deberán reformar sus textos reglamentarios dentro del plazo antes indicado.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811, 32 de la Ley Nº 24.083 y 1º del Decreto Nº 174/93.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Derogar el último párrafo del apartado (xii) de la Sección 3 del Capítulo 4 de las Cláusulas Generales del artículo 44 del Capítulo XI - FONDOS COMUNES DE INVERSION - de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

Art. 2º — Derogar la Sección 2 del Capítulo 4 de las Cláusulas Particulares del Anexo XIII del Capítulo XI - FONDOS COMUNES DE INVERSION - de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

Art. 3º — Reenumerar la actual Sección 3 del Capítulo 4 de las Cláusulas Particulares del Anexo XIII del Capítulo XI - FONDOS COMUNES DE INVERSION - de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) como Sección 2.

Art. 4º — Las sociedades gerentes y depositarias deberán informar las modificaciones introducidas en el texto de las Cláusulas Generales de los Reglamentos de Gestión realizando, para ello, una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de las mismas. Dicha obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CAMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION en representación de sus asociadas.

Art. 5º — Las sociedades gerentes y depositarias de los fondos comunes de inversión que hayan adoptado el formato del Reglamento de Gestión Tipo, deberán adecuar el texto de las Cláusulas Particulares de sus Reglamentos a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días de su entrada en vigencia. En su caso, el presente requerimiento se hace extensivo a los órganos de los fondos comunes de inversión que no hayan adoptado hasta el presente el formato del Reglamento de Gestión Tipo.

Art. 6º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir de los OCHO (8) días siguientes al de su publicación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, remítase copia de la presente al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, incorpórese a la página web del Organismo en www.cnv.gob.ar y archívese. — Alejandro Vanoli. — Hernán Fardi. — Héctor O. Helman.

— FE DE ERRATAS —

Resolución Conjunta Nº 438 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Nº 269 del Ministerio de Industria y Nº 1001 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios del 7 de agosto de 2012.

Donde dice: ARTICULO 3°... a)"....Resolución General Nº 2.300 de fecha 3 de marzo de 2009...."

Debe decir: ARTICULO 3°... a)"....Resolución General Nº 2.300 de fecha 3 de septiembre de 2007...."



Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Disposición 293/2012

Guía de Transacciones Inusuales o Sospechosas de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. Derógase la Disposición Nº 197/11 y sus modificatorias.

Bs. As., 31/7/2012

VISTO la Ley Nº 25.246 (modificada por su similar Nº 26.683), las Resoluciones Nros. 125 del 5 de mayo de 2009, 11 de fecha 13 de enero de 2011 y 127 de fecha 20 de julio de 2012, todas de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º de la Ley Nº 25.246 establece que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, es la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de impedir el delito de lavado de activos proveniente de la comisión de delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes, el contrabando de armas, actividades de una asociación ilícita (art. 210 bis del Código Penal) o de una asociación ilícita terrorista (art. 213 ter del Código Penal) o de asociaciones ilícitas (art. 210 del Código Penal) organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales, fraude contra la Administración Pública, delitos contra la Administración Pública, prostitución de menores y pornografía infantil, y delitos de financiación del terrorismo.

Que, por otro lado, su artículo 20 determina los sujetos obligados a informar a la Unidad de Información Financiera en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal, entre los cuales se encuentran "los Registros Automotor y los Registros Prendarios" (conforme inciso 6).

Que su artículo 20 bis, incorporado por la Ley Nº 26.683, define el contenido del deber de informar que tienen los sujetos obligados y prescribe que la Unidad de Información Financiera determinará el procedimiento y la oportunidad en la que deberá efectivizarse esa comunicación.

Que el citado artículo 21 establece las obligaciones a las que se encuentran sometidos los sujetos obligados, como asimismo que la Unidad de Información Financiera fijará el término y la forma en que corresponde archivar toda la información.

Que, asimismo, dispone que la Unidad de Información Financiera deberá establecer —a través de pautas objetivas— las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informar operaciones sospechosas, para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que en virtud de lo expuesto, fue dictada la Resolución UIF Nº 125/09, por la que se aprobó la "Directiva sobre Reglamentación del artículo 21, incisos a) y b), de la Ley Nº 25.246 —y sus modificatorias—. Actividades sospechosas de financiación del terrorismo. Modalidad y oportunidad del cumplimiento de la obligación de reportarlas, para los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 —y sus modificatorias—", así como también el "Reporte de actividad sospechosa de financiación del terrorismo (RFT)".

Que, en ese marco, la Unidad de Información Financiera dictó diversas Resoluciones que alcanzaron a esta Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios y a los Registros Seccionales que de ella dependen, las que luego fueron derogadas mediante el dictado de la Resolución UIF Nº 127/12.

Que por esta última se reglamentaron los artículos 20 bis, 21, incisos a) y b), y 21 bis de la Ley Nº 25.246 —modificada por su similar Nº 26.683—, estableciendo el procedimiento y los plazos que deberán tener en cuenta tanto este organismo como los Registros Seccionales que de él dependen a los fines de efectuar el Reporte de Operación Sospechosa, la obligación de designar un Oficial de Cumplimiento, los criterios para determinar si determinadas operaciones resultan sospechosas, y las oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas.

Que asimismo esa norma contiene una guía de transacciones inusuales o sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo y el procedimiento para realizar el "Reporte de operación sospechosa" (ROS).

Que en el Capítulo II de la citada Resolución UIF Nº 127/12 se establece que esta Dirección Nacional debe adoptar formalmente una política por escrito en acatamiento de las leyes, regulaciones y normas para prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, de cumplimiento obligatorio para todos los Registros Seccionales bajo su jurisdicción.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, es preciso adecuar la normativa oportunamente dictada por esta Dirección Nacional (Disposición D.N. Nº 197/11 —y sus modificatorias—), en consonancia con lo dispuesto por la Resolución UIF Nº 127/12, con el objeto de regular pormenorizadamente los controles a cargo de los Registros Seccionales, en todas sus competencias.

Que una correcta técnica legislativa torna aconsejable derogar la Disposición D.N. Nº 197/11 —y sus modificatorias—, mediante el dictado de un acto superador de las previsiones en ella contenidas y en el que se recepten los recaudos ahora introducidos por la Resolución UIF Nº 127/12, con el objeto de facilitar las tareas a cargo de los Registros Seccionales.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Quedan alcanzados por la presente Disposición todos los trámites, aislados o habituales, de inscripción inicial y de transferencia del dominio de los automotores, así como la constitución y cancelación anticipada de prenda tanto sobre aquéllos como sobre bienes muebles no registrables.

Art. 2º — A los efectos del artículo 1° se entenderá que existe cancelación anticipada de prenda cuando aquélla sea peticionada con anterioridad a la fecha de finalización del contrato prendario.

Art. 3º — Los sujetos respecto de los cuales deberán efectuarse los controles que por la presente se instituyen son aquellas personas físicas o jurídicas en cuyo beneficio o nombre se realicen los trámites mencionados en el artículo 1°.

Art. 4º — Sin perjuicio del cumplimiento de los demás recaudos establecidos en la normativa vigente, los peticionantes deberán consignar los siguientes datos en la Solicitud Tipo correspondiente:

a) En el caso de personas físicas: lugar de nacimiento; profesión, oficio, industria o comercio que constituya su actividad principal; domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal); número de teléfono y dirección de correo electrónico. Asimismo, deberán suscribir la “Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente”, cuyo modelo obra como Anexo I —Anverso y Reverso— de la presente. Esta declaración jurada deberá integrarse por duplicado, uno de cuyos ejemplares intervenido por el Registro Seccional servirá como constancia de recepción de la misma para el peticionante.

b) En el caso de las personas jurídicas: número de teléfono de la sede social y dirección de correo electrónico.

c) Cuando las personas indicadas en a) o b) actuaran por intermedio de apoderado, tutor, curador o su representante legal, éstos deberán consignar en nota simple debidamente suscripta la información indicada en a).

Art. 5º — En caso de que las operaciones involucren sumas superiores a los TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 300.000) se requerirá, además, la correspondiente documentación respaldatoria o información que acredite el origen de los fondos. A esos efectos se tendrá por válida, alternativamente: a) copia autenticada de la escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realizó la compra; b) certificación extendida por contador público matriculado que certifique el origen de los fondos, legalizada por el Consejo Profesional correspondiente, señalando en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista; c) documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos; d) documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes; y e) cualquier otra documentación que respalde —de acuerdo con el origen declarado— la tenencia de fondos suficientes para realizar la operación.

Art. 6º — A los efectos del valor indicado en el artículo 5º de la presente, deberá tenerse en consideración el valor total final declarado de los bienes involucrados o, de existir, el valor de la tabla de valuaciones para el cálculo de los aranceles registrales, el que resultare mayor.

Art. 7º — La documentación respaldatoria prevista en el artículo 5º también deberá ser suministrada por el particular cuando el Registro Seccional haya podido determinar que se han realizado trámites simultáneos o sucesivos en cabeza de un mismo titular, aunque individualmente no alcancen el monto mínimo establecido pero que en su conjunto lo excedan.

Art. 8º — La negativa a dar cumplimiento a los recaudos previstos en los artículos 4º y 5º precedentes, según sea el caso, deberá instrumentarse mediante la presentación de la declaración jurada cuyo modelo obra como Anexo II de la presente, por medio de la cual manifieste inequívocamente su voluntad en aquel sentido y que conoce los extremos previstos en la Resolución UIF Nº 127/12 y las consecuencias que derivan de su incumplimiento.

Art. 9º — La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4º, 5º o, en su caso, en el artículo 8º dará lugar a la observación del trámite de que se trate.

Art. 10. — Respecto de los usuarios que reúnan la condición de “Personas Expuestas Políticamente”, los Registros Seccionales deberán reforzar todas las medidas necesarias tendientes a determinar cuál es el origen de los fondos que involucren sus operaciones, considerando su razonabilidad y justificación económica y jurídica. En los “Reportes de Operaciones Sospechosas” (ROS) en que se encuentren involucradas “Personas Expuestas Políticamente”, el Registro Seccional deberá dejar debida constancia de ello al efectuar la descripción de la operatoria. Los controles aludidos en el presente artículo deberán extremarse en los supuestos comprendidos en el artículo 1°, incisos a) y b), de la “Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente” que integra el Anexo I —reverso— de la presente.

Art. 11. — LEGAJO UNICO PERSONAL: En los casos en que los sujetos controlados sean Entidades Financieras (sujetas al control del Banco Central de la República Argentina); Comerciantes Habitualistas inscriptos en el Registro de Comerciantes Habitualistas que lleva esta Dirección Nacional de conformidad con lo dispuesto en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo VI, Sección 1ª, artículo 1º, con excepción del inciso d); empresas dedicadas al otorgamiento de leasing; sociedades de ahorro previo (sujetas al control de la Inspección General de Justicia); o sociedades de garantía recíproca, los Registros Seccionales conformarán, a opción del usuario, un “Legajo Unico Personal” por cada sujeto controlado, con el objeto de evitar la multiplicidad de copias de la mismas en los respectivos Legajos B.

El “Legajo Unico Personal” deberá contener la siguiente documentación debidamente certificada: copia del documento identificatorio o del contrato constitutivo —según se trate de personas físicas o jurídicas—, más la documentación respaldatoria a la que alude el artículo 5º de la presente.

En los casos en que se haya conformado el mencionado “Legajo Unico Personal”, el Registro Seccional deberá dejar constancia tanto de su existencia y eventual actualización como de la consulta realizada, dentro del Legajo B correspondiente al bien objeto de la operación de que se trate.

El “Legajo Unico Personal” deberá actualizarse al finalizar cada ejercicio fiscal.

Art. 12. — Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 11, las personas allí enumeradas podrán optar por conformar un “Legajo Unico Personal” para ser administrado por esta Dirección Nacional observando el siguiente procedimiento, en el orden en que a continuación se indica:

a) Solicitar el alta de usuario, por medio de un correo electrónico enviado desde un mail institucional del requirente a la siguiente dirección: legajounico@dnrpa.gov.ar. Esa comunicación deberá incluir el nombre o denominación de la persona física o jurídica que solicita su incorporación al sistema de Legajo Unico; su clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.); nombre, apellido y documento identificatorio del responsable que suministrará la información pertinente; teléfono de contacto; y dirección de e-mail institucional.

Analizada la solicitud por parte de esta Dirección Nacional, se le otorgará al interesado una clave de ingreso (password) que le posibilitará efectuar la pertinente carga de datos. El nombre de usuario corresponderá a su clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.).

b) Una vez obtenida la clave de ingreso, acceder al sitio web http://www.dnrpa.gov.ar, opción “Envío de archivos” incluida en “Acceso restringido”, y desde allí remitir por vía electrónica la documentación requerida en el artículo 11 de la presente, de conformidad con las instrucciones impartidas por el sistema informático.

Los archivos deberán individualizarse de la siguiente forma: el tipo de documento que contiene el archivo, seguido del período comprendido (Año-Mes-Día, con la siguiente configuración: aaaa-mm-dd), con formato de documento portable (extensión pdf).

c) Presentar en forma personal o por correo —en sobre cerrado con la leyenda “Legajo Unico Personal” dirigido a esta Dirección Nacional, Corrientes 5666, planta baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires—, la documentación indicada en el inciso anterior, en soporte papel, en las condiciones exigidas por la normativa vigente en la materia. Cumplido, se procederá a compulsar esa documentación con su correlato electrónico y, de coincidir, se procederá a su validación.

Art. 13. — Cumplimentado el procedimiento descrito en el artículo 12, el Departamento Servicios Informáticos pondrá a disposición para su consulta el “Legajo Unico Personal” en el sitio web www.registros.dnrpa.gov.ar de acceso restringido a los Registros Seccionales.

Art. 14. — Sin perjuicio de las personas enumeradas en el artículo 11, esta Dirección Nacional podrá facultar a otros usuarios para que conformen un “Legajo Unico Personal” cuando la cantidad de los trámites peticionados por ellos así lo justifiquen.

Art. 15. — La actualización de la documentación obrante en el “Legajo Unico Personal” administrado por esta Dirección Nacional —al vencimiento de cada período fiscal— deberá efectuarse de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 12 y 13.

Art. 16. — A los fines de efectuar los controles a su cargo al momento de la presentación de los trámites que así lo requirieren, los Registros Seccionales accederán al sitio web indicado en el artículo 13 y analizarán la documentación, siguiendo al efecto las instrucciones allí indicadas. Para facilitar la búsqueda del “Legajo Unico Personal” así conformado, utilizarán el nombre o denominación o la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) del titular de dicho Legajo.

Art. 17. — La conformación de un “Legajo Unico Personal” para ser administrado por esta Dirección Nacional no excluye la posibilidad de conformar un “Legajo Unico Personal” en el Registro Seccional interviniente en las operaciones de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.

Art. 18. — Las declaraciones juradas a que se hace referencia en la presente que no fueren suscriptas por ante el Registro Seccional interviniente, deberán encontrarse certificadas por Escribano Público o por aquellas personas autorizadas por esta Dirección Nacional a certificar las firmas en las Solicitudes Tipo utilizadas para peticionar el trámite de que se trate (conforme Sección 1ª, Capítulo V, Título I, Digesto de Normas Técnico-Registrales).

Art. 19. — LAVADO DE ACTIVOS: Una vez detectados los hechos u operaciones que el Registro Seccional considere susceptibles de ser reportados de acuerdo con el análisis realizado, el Encargado deberá realizar el Reporte de Operación Sospechosa (ROS) con opinión fundada sobre la sospecha, en un período que no deberá superar los CIENTO CINCUENTA (150) días desde la fecha en que la operación fue realizada o tentada. Este reporte se efectuará en forma electrónica conforme la modalidad dispuesta por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA por medio de la Resolución UIF Nº 51/11. La documentación respaldatoria del reporte deberá conservarse en la sede registral y será remitida, de ser solicitada por el organismo antes mencionado, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de practicado el requerimiento. A tales efectos se reputan válidos los requerimientos efectuados por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en la dirección de correo electrónico declarada por los sujetos obligados al momento de la registración prevista en la Resolución UIF Nº 50/11.

Art. 20. — En caso de detectarse operaciones inusuales, deberá profundizarse el análisis de las mismas con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta la inusualidad, dejando constancia por escrito de las conclusiones obtenidas y de la documentación respaldatoria verificada, conservando copia de ésta. Dichas constancias deberán ser remitidas a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA cuando la misma así lo requiera.

Art. 21. — A los fines de evaluar la procedencia de practicar el Reporte de Operación Sospechosa (ROS) en los términos del artículo 19, se incorpora como Anexo III de la presente una “Guía de Transacciones Inusuales o Sospechosas de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo”. La existencia de uno o más de los factores descriptos en la Guía deben ser considerados como una pauta para incrementar el análisis de la transacción. La existencia de uno de esos factores no significa necesariamente que una transacción sea sospechosa de estar relacionada con el lavado de activos o con la financiación del terrorismo.

Art. 22. — FINANCIACION DEL TERRORISMO: A partir de las comunicaciones diarias que los Registros Seccionales practican actualmente a esta Dirección Nacional por vía electrónica, este organismo realizará un confronte informático con la finalidad de constatar si existen coincidencias entre los nombres de los peticionarios de los trámites enumerados en el artículo 1º con aquellos que constan en los listados de terroristas obrantes en los registros de la Unidad de Información Financiera.

De hallarse una coincidencia, al día siguiente se informará de ella al Registro Seccional que corresponda, el que deberá comunicarlo inmediatamente a la Unidad de Información Financiera —habilitándose días y horas inhábiles al efecto—, por cualquier medio, brindando las precisiones mínimas necesarias y las referencias para su contacto. Sin perjuicio de ello, por razones de urgencia o distancia, los Registros Seccionales podrán dar intervención inmediata al juez competente, con comunicación posterior a la Unidad de Información Financiera.

Art. 23. — Se encuentran exceptuados del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente:

a) Las inscripciones de bienes ordenadas en el marco de juicios sucesorios;

b) Cuando el adquirente de los bienes sea el Estado Nacional, los Estados Provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o los Municipales; o sus organismos descentralizados.

c) Cuando se trate de inscripciones iniciales de automotores a nombre de sus fabricantes.

d) Cuando el acreedor prendario sea un organismo del Estado Nacional, Provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o los Municipios, en el marco de programas nacionales, provinciales o municipales de financiamiento de pequeñas y medianas empresas, emprendimientos productivos u otros similares. Esta excepción se aplica exclusivamente respecto de los organismos del Estado y no comprende a los restantes intervinientes en la operación de que se trate.

e) Cuando el acreedor prendario sea la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS). Esta excepción se aplica exclusivamente respecto del citado organismo y no comprende a los restantes intervinientes en la operación de que se trate.

Art. 24. — Derógase la Disposición D.N. Nº 197/11 y sus modificatorias.

Art. 25. — DISPOSICION TRANSITORIA: Cuando las Solicitudes Tipo que se presenten por ante los Registros Seccionales no contengan los campos necesarios para insertar los datos requeridos por el artículo 4º de la presente, aquéllos deberán consignarse en nota simple suscripta por el peticionante.

Art. 26. — La presente entrará en vigencia a partir del día 1º de agosto de 2012.

Art. 27. — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mariana Aballay.

ANEXO

DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION
DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (LEY Nº 25.246 y modif.,
RESOLUCIONES UIF Nros. 11/11, 52/11 y 127/12) —Anverso—

En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr./Sra. (1)..... ....(2) por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura.

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo..

Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento: Tipo (3) ______________________Nº______________________

País y Autoridad de Emisión: ____

Carácter invocado (4): ____

CUIT/CUIL/CDI (1) Nº:____

Lugar y fecha:___________________________ Firma:____________________

Certifico que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia.

Lugar:... Fecha:.........de..............de 20.........

Firma y sello del certificante:

Observaciones:
____
____

(1) Tachar lo que no corresponda. (2) Integrar con el nombre y apellido del usuario/cliente, en el caso de personas físicas, aun cuando en su representación firme un apoderado. (3) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, carné Internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda. (4) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

Nota: Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intervenido por el sujeto obligado servirá como constancia de recepción de la presente declaración para el cliente/usuario. Esta declaración podrá ser integrada en los legajos o cualquier otro formulario que utilicen habitualmente los Sujetos Obligados para vincularse con sus clientes/usuarios.

ANEXO I —Reverso—

Nómina de personas políticamente expuestas (Resolución UIF Nros. 11/2011 y 52/12)

a) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos:

1- Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;

2- Miembros del Parlamento/Poder Legislativo;

3- Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;

4- Embajadores y cónsules.

5- Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);

6 - Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;

7- Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;

b) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1º, inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona.

c) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

1- El Presidente y Vicepresidente de la Nación;

2- Los Senadores y Diputados de la Nación;

3- Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;

4- Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;

5- El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;

6- El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;

7- Los interventores federales;

8- El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;

9- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;

10- Los Embajadores y Cónsules;

11- El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;

12- Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;

13- Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;

14- Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;

15- Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional;

16- El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director;

17- El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario;

18- Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;

19- Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;

20- Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.

d) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

1- Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

2- Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

3- Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4- Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

5- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;

6- Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

7- Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

e) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

f) Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquéllas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutiva, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

g) Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutiva, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

h) Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

i) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d), e), f), g), y h) durante los plazos que para ellas se indican.

ANEXO II

DECLARACION JURADA PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO
DE LOS RECAUDOS ESTABLECIDOS POR LA LEY Nº 25.246 y modif.,
RESOLUCIONES UIF Nros. 11/11 Y 127/12

Por la presente vengo a manifestar mi negativa a dar cumplimiento a los extremos previstos en las Resoluciones Nros. 11/11 (y su modificatoria) y 127/12 de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, relativas a la prevención del lavado de dinero y financiación del terrorismo, en relación con el trámite de .... (consignar si se trata de Inscripción Inicial, Transferencia, Constitución de Prenda/Cancelación anticipada de Prenda), presentado en el dominio .... (si se tratare de Inscripción Inicial consignar Nº de certificado de origen), y solicito su inmediata inscripción.

Asimismo, declaro conocer el contenido de la Ley Nº 25.246 (modificada por Ley Nº 26.683), así como también las consecuencias negativas que se derivan de su incumplimiento.

____

Firma del Titular o su apoderado

Aclaración: ....

Carácter: ....

Denominación de la persona jurídica:..

Documento: Tipo:...............Nº.................................. País y Autoridad de Emisión:.........................

CUIT/CUIL/CDI Nº...

Certifico que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia.

Lugar:... Fecha:.........de..............de 20.........

____

Firma y sello del certificante

ANEXO III

GUIA DE TRANSACCIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS
Y FINANCIACION DE TERRORISMO

Las operaciones mencionadas en la presente guía no constituyen por si solas o por su sola efectivización o tentativa, operaciones sospechosas. Simplemente constituyen una ejemplificación de transacciones que podrían ser utilizadas para el lavado de activos de origen delictivo y la financiación del terrorismo.

En atención a las propias características de los delitos de lavado de activos y de financiación del terrorismo, como así también la dinámica de las tipologías, esta guía requerirá una revisión periódica de las transacciones a ser incluidas en la presente.

La experiencia internacional ha demostrado la imposibilidad de agotar en una guía de transacciones la totalidad de los supuestos a considerar, optándose en virtud de las razones allí apuntadas, por el mecanismo indicado en el párrafo precedente.

La presente guía deberá ser considerada como complemento de la norma general emitida.

a) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos.

b) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes.

c) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones.

d) Cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por los Sujetos Obligados o bien cuando se detecte que la información y/o documentación suministrada por los mismos se encuentre alterada.

e) Cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales los Sujetos Obligados no cuenten con una explicación.

f) Cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones, incompatible con el perfil económico del mismo.

g) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados “paraísos fiscales” o identificados como no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

h) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas de diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las personas jurídicas estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria “off shore”.

i) Cuando las partes intervinientes en la operatoria exhiban una inusual despreocupación sobre las características del bien objeto de la operación y/o muestren un fuerte interés en la realización de la transacción con rapidez, sin que exista causa justificada.

j) Cuando los Sujetos Obligados tengan conocimiento de que las operaciones son realizadas por personas implicadas en investigaciones o procesos judiciales por hechos que guardan relación con los delitos de enriquecimiento ilícito y/o Lavado de Activos.

k) Cuando se abonen grandes sumas de dinero en cláusulas de penalización sin que exista una justificación lógica del incumplimiento contractual.

l) Cuando se efectúen habitualmente transacciones que involucran fundaciones, asociaciones o cualquier otra entidad sin fines de lucro, que no se ajustan a su objeto social.

m) Precios excepcionalmente altos o bajos con relación a los bienes objeto de la transacción.

n) La tentativa de operaciones que involucren a personas físicas o jurídicas cuyos datos de identificación, Documento Nacional de Identidad, C.D.I. (clave de identificación), C.U.I.L. (código único de identificación laboral) o C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) no hayan podido ser validados, o no se correspondan con el nombre y apellido o razón social de la persona involucrada en la operatoria.

ñ) La cancelación anticipada de prendas en un período inferior a los SEIS (6) meses y su reinscripción sobre el mismo bien, sin razón que lo justifique.

o) La inscripción, transferencia, cesión o constitución de derechos sobre bienes a nombre de personas físicas o jurídicas con residencia en el extranjero, sin justificación.

p) Las operaciones de compraventa sucesivas sobre un mismo bien en un plazo de UN (1) año, cuando la diferencia entre el precio de la primera operación y de la última sea igual o superior al TREINTA (30) por ciento.

q) Los endosos de prendas realizados en un período inferior a los SEIS (6) meses de la respectiva inscripción originaria, sin razón que lo justifique.

r) La baja o alta de inscripciones por la exportación e importación de bienes, sin justificación económica o jurídica, o razón aparente.

s) La multiplicidad de inscripciones o anotaciones en cabeza de una misma persona, ya sea física o jurídica, dentro del plazo de UN (1) año.

La existencia de uno o más de los factores descriptos en esta guía deben ser considerados como una pauta para incrementar el análisis de la transacción. Sin embargo, cabe aclarar que la existencia de uno de estos factores no necesariamente significa que una transacción sea sospechosa de estar relacionada con el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 294/2012

Asígnase funciones de Oficial de Enlace.

Bs. As., 31/7/2012

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la Ley Nº 25.246 —modificada por Ley Nº 26.683— establece que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA contará con el apoyo de Oficiales de Enlace designados por los titulares de los diversos organismos allí detallados.

Que dichos oficiales de enlace tienen como función la consulta y coordinación institucional entre la UNIDAD DE INFORMACION FINACIERA (UIF) y los organismos a los que pertenecen.

Que entre los organismos mencionados se encuentra esta DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Que, en ese marco, resulta menester proceder a la designación del funcionario que actuará en ese carácter en representación del organismo.

Que se considera que el señor José María RICCHINI reúne las condiciones de capacidad e idoneidad necesarias para asumir esa tarea.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 de la Ley Nº 25.246, modificada por Ley Nº 26.683.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Asígnase al señor José María RICCHINI (D.N.I. Nº 26.271.707) las funciones de Oficial de Enlace entre esta Dirección Nacional y la UNIDAD DE INFORMACION FINACIERA, en los términos y con los alcances establecidos en el artículo 12 de la Ley Nº 25.246, modificada por Ley Nº 26.683.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mariana Aballay.



HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION
y
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

CONVOCATORIA AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE. La Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación de acuerdo a su propio reglamento de audiencias públicas y por aplicación supletoria de los artículos 114 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación, y conforme lo acordado en la reunión realizada el día 08 de agosto de 2012, ha dispuesto convocar a una audiencia pública.

OBJETO: Consideración del expediente:

0057-PE-12 Mensaje Nro: 884/12 y Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION. La Audiencia Pública se llevará a cabo en el Salón Azul del Honorable Senado, sito en Rivadavia 1850, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir del día 23 de agosto 2012 desde las 14 horas.

NORMATIVA. Se desarrollará con arreglo a las previsiones del Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación y lo estipulado en el artículo 114 bis del Reglamento de la H. Cámara de Diputados de La Nación y el artículo 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación.

VISTA DE LOS EXPEDIENTES, INSCRIPCION PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA. Los interesados, podrán tomar vista de los expedientes vinculados al objeto de la Audiencia Pública a través de la página Web de la Cámara del Senado de la Nación www.senado.gov.ar, o de la Cámara de Diputados de la Nación: www.hcdn.gov.ar.

La inscripción de los participantes se llevará a cabo en la sede administrativa de Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación, sita en Riobamba 25, piso 1 Oficina 138, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del día 13 de agosto del 2012 y hasta el día 22 de agosto de 2012, en el horario de 10.00 a 17.00 horas. Con el objeto de facilitar la inscripción en el Registro de Participantes, los interesados también podrán inscribirse por e- mail o fax en las siguientes direcciones: cbunificacioncodigos@hcdn.gov.ar o al 6310-7189/90. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante la Audiencia Pública para facilitar su consulta y publicación, deberán presentar al momento de la inscripción un documento que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, el cual deberá estar dividido por los títulos que aborda, en soporte magnético y papel de hasta veinte (20) páginas, tamaño A 4, cada exposición no podrá exceder de diez (10) minutos.

PUBLICACION DE LAS PONENCIAS REALIZADAS DURANTE LA AUDIENCIA PUBLICA: En la Audiencia Pública no se adoptarán resoluciones, pero las ponencias serán puestas a disposición de todos los ciudadanos en la página Web de la Cámara del Senado de la Nación www.senado.gov.ar, y de la Cámara de Diputados de la Nación: www.hcdn.gov.ar.

FIRMADO: SENADOR NACIONAL D. MARCELO J. FUENTES - PRESIDENTE DE LA COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA, ACTUALIZACION Y UNIFICACION DE LOS CODIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.

e. 13/08/2012 Nº 84928/12 v. 15/08/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 07-08-2012

Expediente				
5034986	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HIDROFOBIA	Autor: BENITO CERATI AMENABAR Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
5034987	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HIDROFOBIA	Autor: BENITO CERATI AMENABAR Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
5034988	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEÑAL Y SONIDO	Autor: BENITO CERATI AMENABAR Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
5034989	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUNLIGHT	Autor: BENITO CERATI AMENABAR Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
5034990	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUNLIGHT	Autor: BENITO CERATI AMENABAR Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
5034991	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: (ME GUSTARIA) VERTE DESAPARECER	Autor: BENITO CERATI AMENABAR Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
5034992	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA NO VUELA PALOMITA	Autor: ROBERTO CARLOS SEQUEIRA Autor: HECTOR DARIO AYALA Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5034993	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUEÑO TUS BESOS	Autor: ROBERTO CARLOS SEQUEIRA Autor: HECTOR DARIO AYALA Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5034994	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GAUCHO MILAGRERO	Autor: ROBERTO CARLOS SEQUEIRA Autor: HECTOR DARIO AYALA Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5034995	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE FUISTE ANGELITO	Autor: ROBERTO CARLOS SEQUEIRA Autor: HECTOR DARIO AYALA Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5034996	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHAMAMECERO DE LEY	Autor: ROBERTO CARLOS SEQUEIRA Autor: HECTOR DARIO AYALA Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5034997	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHAMAMECERO DE LEY	Autor: ROBERTO CARLOS SEQUEIRA Autor: HECTOR DARIO AYALA Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5034998	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAMENTO DE AMOR	Autor: ROBERTO CARLOS SEQUEIRA Autor: HECTOR DARIO AYALA Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5034999	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL CUCHA DE PERRO	Autor: ROBERTO CARLOS SEQUEIRA Autor: HECTOR DARIO AYALA Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

5035000	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAMENTO DE AMOR	Autor: ROBERTO CARLOS SEQUEIRA Autor: HECTOR DARIO AYALA Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5035001	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CUCHA DE PERRO	Autor: ROBERTO CARLOS SEQUEIRA Autor: HECTOR DARIO AYALA Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5035002	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOY EL PERDEDOR	Autor: ROBERTO CARLOS SEQUEIRA Autor: HECTOR DARIO AYALA Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5035003	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOY EL PERDEDOR	Autor: ROBERTO CARLOS SEQUEIRA Autor: HECTOR DARIO AYALA Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5035004	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI TUMBA SIGUE VACIA	Autor: ROBERTO CARLOS SEQUEIRA Autor: HECTOR DARIO AYALA Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5035005	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI TUMBA SIGUE VACIA	Autor: ROBERTO CARLOS SEQUEIRA Autor: HECTOR DARIO AYALA Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5035006	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CABALLITO MANSO	Autor: ROBERTO CARLOS SEQUEIRA Autor: HECTOR DARIO AYALA Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5035007	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE FUISTE ANGELITO	Autor: ROBERTO CARLOS SEQUEIRA Autor: HECTOR DARIO AYALA Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5035008	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CABALLITO MANSO	Autor: ROBERTO CARLOS SEQUEIRA Autor: HECTOR DARIO AYALA Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5035009	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GAUCHO MILAGRERO	Autor: ROBERTO CARLOS SEQUEIRA Autor: HECTOR DARIO AYALA Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5035010	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOÑANDO AMANDO	Autor: ROBERTO CARLOS SEQUEIRA Autor: HECTOR DARIO AYALA Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5035011	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOÑANDO AMANDO	Autor: ROBERTO CARLOS SEQUEIRA Autor: HECTOR DARIO AYALA Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5035012	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUEÑO TUS BESOS	Autor: ROBERTO CARLOS SEQUEIRA Autor: HECTOR DARIO AYALA Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5035013	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA NO VUELA PALOMITA	Autor: ROBERTO CARLOS SEQUEIRA Autor: HECTOR DARIO AYALA Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5035014	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORAZON CENTRIFUGO	Autor: BENITO CERATI AMENABAR Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
5035015	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORAZON CENTRIFUGO	Autor: BENITO CERATI AMENABAR Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
5035016	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: (ME GUSTARIA) VERTE DESAPARECER	Autor: BENITO CERATI AMENABAR Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
5035017	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIZZY	Autor: BENITO CERATI AMENABAR Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
5035018	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELEFANTE	Autor: BENITO CERATI AMENABAR Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
5035019	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIAJE	Autor: BENITO CERATI AMENABAR Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
5035020	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GOLDEN DRY BRAINS	Autor: BENITO CERATI AMENABAR Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
5035021	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GOLDEN DRY BRAINS	Autor: BENITO CERATI AMENABAR Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
5035022	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN MOMENTO DE LUCIDEZ ALTERNATIVA	Autor: BENITO CERATI AMENABAR Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
5035023	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN MOMENTO DE LUCIDEZ ALTERNATIVA	Autor: BENITO CERATI AMENABAR Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
5035024	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIAJE	Autor: BENITO CERATI AMENABAR Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
5035025	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIZZY	Autor: BENITO CERATI AMENABAR Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL

5035026	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: UNA VEZ	Autor: BENITO CERATI AMENABAR Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
5035027	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: UNA VEZ	Autor: BENITO CERATI AMENABAR Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
5035028	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: THIS SONG IS MISSING (YOUR VOICE)	Autor: BENITO CERATI AMENABAR Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
5035029	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: THIS SONG IS MISSING (YOUR VOICE)	Autor: BENITO CERATI AMENABAR Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
5035030	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LIBRANOS	Autor: BENITO CERATI AMENABAR Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
5035031	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: KILIMANJARO	Autor: BENITO CERATI AMENABAR Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
5035032	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: KILIMANJARO	Autor: BENITO CERATI AMENABAR Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
5035033	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CUTE LITTLE PINK KILLER BUNNY	Autor: BENITO CERATI AMENABAR Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
5035034	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CUTE LITTLE PINK KILLER BUNNY	Autor: BENITO CERATI AMENABAR Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
5035035	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: WAKE UP	Autor: BENITO CERATI AMENABAR Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
5035036	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: WAKE UP	Autor: BENITO CERATI AMENABAR Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
5035037	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: 0,465972222222222	Autor: BENITO CERATI AMENABAR Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
5035038	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AUTOMATICA LUNATICA	Autor: BENITO CERATI AMENABAR Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
5035039	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AUTOMATICA LUNATICA	Autor: BENITO CERATI AMENABAR Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
5035040	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALBUM GABY 2012	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS Autor: EMILIO OLIVERO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC SA Editor: DIAPASON MUSIC SA
5035041	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA REVOLUCION DEL CHOCOLATE	Autor: JUAN JOSE LEIVE Autor: EMILIO OLIVERO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC SA Editor: DIAPASON MUSIC SA
5035042	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: INSOLITO	Autor: JUAN BLAS CABALLERO Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA Autor: GERARDO LOPEZ VON LINDEN
5035043	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: INSOLITO	Autor: SEBASTIAN SCHON Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5035192	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: AUTODEP - AUTOMATIZACION DE DEPOSITOS	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: INX3 SRL
5035193	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: Q BALANCE - AUTOMATIZACION DE BALANZAS	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: INX3 SRL
5035216	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PERO NO	Autor: ROBERTO PENNESI Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
5035217	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PERO NO	Autor: DANIEL ORELLANO Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
5035218	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ODIAME	Autor: ROBERTO PENNESI Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
5035219	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ODIAME	Autor: RUBEN A ROJAS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
5035220	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: BASTA	Autor: ROBERTO PENNESI Autor: ARNALDO D DESABATTO Autor: DIEGO J MORETTI Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
5035221	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BASTA	Autor: ROBERTO PENNESI Autor: ARNALDO D DESABATTO Autor: DIEGO J MORETTI Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
5035222	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TIERRA CUMBIAMBERA	Autor: ROBERTO PENNESI Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
5035223	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TIERRA CUMBIAMBERA	Autor: ROBERTO PENNESI Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
5035224	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CASI ANGELES EL HOMBRE DE LAS MIL CARAS	Autor: LEANDRO CALDERONE Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5035225	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL ESPIRITU DE LA MUSICA Y OTROS ENSAYOS	Autor: JUAN BAUTISTA ALBERDI Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5035226	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: COMO LA CIGARRA BIOGRAFIA DE MARIA ELENA WALSH	Autor: SERGIO PUJOL Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5035227	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: NOTICIAS BAJO FUEGO SOMBRAS E INTRIGAS DEL PODER REAL EN LA ARGENTINA	Autor: GUSTAVO GONZALEZ Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5035228	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PREDICCIONES 2012 GUIA ASTROLOGICA, PRACTICA Y ESPIRITUAL HACIA EL AUTOCONOCIMIENTO	Autor: SUSY FORTE Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5035229	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CUIDADO CON EL TIGRE	Autor: LUISA VALENZUELA Editor: SEIX BARRAL DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5035230	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: UNA NOCHE EN QUILMES, BABY Y OTROS CUENTOS	Autor: CARLOS PIÑEIRO IÑIGUEZ Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5035231	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: RECUERDOS DE PROVINCIA MI DEFENSA	Autor: DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5035232	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL SALTO	Autor: PAOLA KAUFMANN Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5035233	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: 10 LUGARES MAGICOS DE LA ARGENTINA HISTORIA Y CUENTOS	Autor: VIVIANA RIVERO Autor: LUCIA GALVEZ Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5035234	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA REVOLUCION ES UN SUEÑO ETERNO PROPUESTAS METODOLOGICAS PARA EL DOCENTE	Autor: ANDRES RIVERA Autor: CARLOS GORRIARENA Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5035236	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: POESIA REUNIDA	Autor: RAUL GONZALEZ TUÑON Autor: EDUARDO ALVAREZ TUÑON Autor: ADOLFO GONZALEZ TUÑON Editor: SEIX BARRAL DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC

5035268	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA COCINA NO MUERDE	Autor: JIMENA MONTEVERDE Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5035270	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FELICITAS GUERRERO “LA MUJER MAS HERMOSA DE LA REPUBLICA” EDICION CON GUIA DE LECTURA	Autor: ANA MARIA CABRERA Autor: JEAN BERAUD Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5035271	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: TOM AND JERRY DIVERSION EN EL JARDIN	Autor: ALEJANDRA PROCUPET Director: ADRIANA FERNANDEZ Editor: PLANETA JUNIOR DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5035272	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: KIRCHNER INTIMO EL HOMBRE Y EL POLITICO POR EL PERIODISTA QUE MEJOR LO CONOCIO	Autor: DANIEL MIGUEZ Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5035273	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA COMIDA NO ENGORDA ¿POR QUE ENGORDAMOS NOSOTROS?	Autor: ADRIAN CORMILLOT Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5035274	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOÑAR LA VIDA Y CONSTRUIR EL SUEÑO	Autor: ENRIQUE ESKENAZI Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5035275	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA REVOLUCION ES UN SUEÑO ETERNO EDICION CON GUIA DE LECTURA	Autor: ANDRES RIVERA Autor: CARLOS GORRIARENA Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5035276	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRAGOS GUIA BASICA DE COCTELERIA	Autor: INES DE LOS SANTOS Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5035277	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL GRAN MARTIN VIDA Y OBRA DE KARADAGIAN Y SUS TITANES	Autor: DANIEL RONCOLI Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5035278	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FELICITAS GUERRERO <<LA MUJER MAS HERMOSA DE LA REPUBLICA>> PROPUESTAS METODOLOGICAS Y TEORICAS PARA	Autor: ANA MARIA CABRERA Autor: JEAN BERAUD Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5035279	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FUERA DE CONTROL RICARDO ECHEGARAY Y SU ROL EN LA ONCCA, LA ADUANA Y LA AFIP	Autor: MATIAS LONGONI Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5035396	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CONVENIO DE HONORARIOS Y PACTO DE CUOTA LITIS	Autor: ROBERTO MALIZIA Autor: CLAUDIO M KIPER Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
5035397	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MONSEÑOR JUAN AGUSTIN BONEO. LA CONSOLIDACION DE SU PROYECTO PASTORAL EN SANTA FE (1898-1910)	Autor: EDGAR GABRIEL STOFFEL Editor: ASOCIACION CIVIL UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE
5035399	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ARISTOTELES Y LA COMUNIDAD POLITICA	Autor: JUAN CARLOS PABLO BALLESTEROS Editor: ASOCIACION CIVIL UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE
5035400	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ENSEÑAR HISTORIA... ENSEÑAR A PENSAR... LOS DESAFIOS DE LA EDUCACION EN LA ESCUELA SECUNDARIA	Autor: MARIA GABRIELA PAULI DE GARCIA Editor: ASOCIACION CIVIL UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE
5035401	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: PRESUPUESTO, GASTO PUBLICO Y ACCESO A LA INFORMACION	Autor: BRUNO REZZOAGLI Editor: ASOCIACION CIVIL UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE
5035402	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PAUTAS PARA LA ELABORACION DEL TRABAJO DE SEMINARIO	Autor: BLANCA MARIA ISABEL GIORIA Autor: MIRTA SANTAMERO Autor: RUBEN MANUEL ROMAN Editor: ASOCIACION CIVIL UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE
5035403	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: LOS UMBRALES ESPACIALES DE LA MODERNIDAD EN AMERICA LATINA	Autor: FERNANDO ARIZPE Editor: ASOCIACION CIVIL UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE
5035404	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EJES DE CONTENIDOS 1- ESTADISTICA DESCRIPTIVA	Autor: OSVALDO DANIEL GARCIA Autor: ESTEBAN PASSEGGI Editor: ASOCIACION CIVIL UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE
5035405	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ESTADISTICA DESCRIPTIVA: APLICACIONES Y GUIA DE TRABAJOS PRACTICOS	Autor: ESTEBAN PASSEGGI Autor: OSVALDO DANIEL GARCIA Editor: ASOCIACION CIVIL UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE
5035406	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: CAFES NOTABLES DE BUENOS AIRES I	Autor: HORACIO J SPINETTO Traductor: LUCILA MARIA MURMAN Editor: DIRECCION GENERAL PATRIMONIO E INSTITUTO HISTORICO
5035407	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DE DERECHO PRIVADO Y COMUNITARIO COOPERATIVAS	Autor: DANTE CRACOGNA Autor: ELSA CUESTA Autor: SIEGBERT RIPPE Autor: PABLO FARRES Autor: JORGE A VALLATI Autor: ALEJANDRA N TEVEZ Autor: ALBERTO E REZZONICO Autor: LUIS ARMANDO CARELLO Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
5035408	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DE DERECHO DE DAÑOS DAÑOS A LA SALUD	Autor: ANDRES GIL DOMINGUEZ Autor: JORGE MOSSET ITURRASPE Autor: CARLOS A HERNANDEZ Autor: NOEMI LIDIA NICOLAU Autor: MIGUEL FEDERICO DE LORENZO Autor: MONICA NAVARRO MICHEL Autor: EDUARDO MOLINA QUIROGA Autor: CARLOS A PARELLADA Director: JORGE MOSSET ITURRASPE Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
5035409	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ABUSO SEXUAL DE MENORES CRIMINAL PLAGA	Autor: MARCELO ALTAMIRANO Autor: VALERIA LORENA MEDINA Autor: TERESITA DEL CARMEN OLIVA Editor: ALVERONI EDICIONES DE ADRIANA B TORRALBA Director: CARLOS A CORNAGLIA
5035410	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA DECISION JUDICIAL	Autor: JORGE EDUARDO DOUGLAS PRICE Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
5035411	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DE DERECHO PENAL DERECHO PENAL ECONOMICO DOCTRINA - JURISPRUDENCIA. ACTUALIDAD DERECHO PENAL	Autor: ROBERTO ATILIO FALCONE Autor: MARIA LUJAN RODRIGUEZ OLIVA Autor: MARCOS R TORASSA Autor: EMILIO CORNEJO COSTAS Autor: HECTOR GUILLERMO VIDAL ALBARRACIN Autor: GUILLERMO VIDAL ALBARRACIN Autor: MARIO H LAPORTA Autor: HERNAN E GERDING Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
5035412	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO PENAL ECONOMICO TOMO I	Autor: RAMIRO GARCIA FALCONI Autor: LUIS GRACIA MARTIN Autor: BERND SCHUNEMANN Autor: JUAN MARIA TERRADILLOS BASOCO Autor: EDGARDO ALBERTO DONNA Autor: NATALIA BARBERO Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA

5035413	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DE DERECHO COMPARADO. VOLUMEN 20 ARBITRAJE COMERCIAL.	Autor: JULIO CESAR RIVERA
			NOVEDADES LEGISLATIVAS	Autor: JORGE M. CHACON MORA
				Autor: HUMBERTO SAENZ MANNERO
				Autor: DIEGO P. FERNANDEZ ARROYO
				Director: JULIO CESAR RIVERA
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
5035414	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EL SUBSISTEMA DE PRODUCCION PRIMARIA, ELABORACION AGROALIMENTARIA, MECANISMOS DE ARTICULACION. EL	Autor/Editor: MARISA DE LUJAN GONNELLA
5035415	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CUADERNO DE OBLIGACIONES 5 DEFENSA DEL CONSUMIDOR. PROBLEMAS	Autor: ANDRES FEDERICO VARIZAT
			Y CUESTIONES CONTROVERTIDAS	Autor: MONICA PUGA
				Autor: FEDERICO A. OSSOLA
				Autor: LUCIANO JOSE MARTINI
				Autor: NORMA JUANES
				Autor: GABRIEL STIGLITZ
				Director: CARLOS GUSTAVO VALLESPINOS
				Editor: ALVERONI EDICIONES DE ADRIANA B. TORRALBA
5035416	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL DELITO IMPRUDENTE	Autor: SANDRO ABRALDES
				Autor: ANA CAROLINA DONNA
				Director: EDGARDO ALBERTO DONNA
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
5035417	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PACTOS EN LA COMPRAVENTA	Autor: JORGE ALBERTO ZAGO
				Autor: MARCELO JULIO HERSALIS
				Autor: MARCOS M CORDOBA
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
5035418	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 5. ORGANIZADOR DE ESTUDIO	Autor: DIANA BRIONES
				Autor: LEO ARIAS
				Autor: CRISTIAN BERNARDINI
				Autor: WALTER GARCIA
				Autor: DIEGO PARES
				Director: DIEGO F BARROS
				Editor: AIQUE GRUPO SA EDITOR
5035419	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EQUIPO DIDACTICO A B C: EL BICENTENARIO EN IMAGENES	Autor: RICARDO LESSER
				Autor: FLORENCIA LAMAS
				Director: DIEGO F. BARROS
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
5035424	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: TU ALBAÑIL.COM.AR	Autor/Titular: CRISTIAN EDGARDO BLANCO

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 13/08/2012 Nº 83977/12 v. 13/08/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 1002/2012

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Expediente Nº 64.684/12 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.557, el Decreto Nº 491 de fecha 29 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el Area de Capacitación y Asuntos Internacionales (A.C. y A.I.) de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) desarrolla desde mediados del año 2011 el programa “PREVENCION DESDE LA ESCUELA” en escuelas de enseñanza primaria con el objetivo esencial de trabajar desde la infancia la construcción de hábitos y valores que involucren a los niños, desde su más temprana edad, en la cultura de la prevención.

Que este Organismo pretende promover la continuidad del citado programa con nuevos atractivos que fortalezcan y sostengan en el tiempo el deseo de los alumnos de continuar aprendiendo a resolver situaciones de riesgo utilizando medidas de prevención.

Que en razón de los motivos señalados, el Area de Capacitación y Asuntos Internacionales instó la realización de un juego para computadora cuyos objetivos coincidan con el programa “Prevención desde la Escuela” y a la vez constituyan un importante estímulo para dinamizar el componente lúdico de los talleres y que colabore a la incorporación de aquellas herramientas imprescindibles que hacen al cuidado del cuerpo en las distintas actividades laborales.

Que, asimismo, tal herramienta podrá ser de aplicación en diversos ámbitos educativos y enriquecerá cualitativa y cuantitativamente la cobertura aportada por el Programa.

Que dicha herramienta será seleccionada a través de un concurso cuyas Bases se aprueban mediante la presente resolución.

Que el Departamento de Presupuesto y Contabilidad (D.P. y C.) indicó que los excedentes del Fondo de Garantía cuentan con recursos suficientes para afrontar el gasto propuesto como premio, por la suma de PESOS CIENTO SESENTA MIL ($ 160.000).

Que la Subgerencia de Administración manifestó que el gasto solicitado se encuadra en las prescripciones del artículo 11 del Decreto Nº 491 de fecha 29 de mayo de 1997.

Que en ese sentido, la afectación a los excedentes del Fondo de Garantía se realizará en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 33 de la Ley Nº 24.557 y en los puntos II y III del inciso a) del artículo 11 del Decreto Nº 491/97.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las Bases del Concurso para el desarrollo de un juego de computación sobre la prevención de Riesgos del Trabajo que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Apruébase el Formulario de Inscripción y Declaración Jurada que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Aféctanse los Excedentes del Fondo de Garantía de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) por la suma de PESOS CIENTO SESENTA MIL ($ 160.000).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN H. GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

ANEXO I

BASES DEL CONCURSO PARA EL DESARROLLO DE JUEGO DE PC

Temática: Prevención de Riesgos del Trabajo.

Objeto del concurso

El objetivo es seleccionar el mejor desarrollo interactivo para la realización de un juego para PC, a distribuir entre niños que cursen su escolaridad primaria, en establecimientos estatales de todo el país.

Tipo de concurso

Público, abierto a todas las personas que decidan participar del mismo.

Fundamentos

Este concurso surge en el marco del Programa llevado adelante por esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), denominado “Prevención desde la Escuela”.

Dicho programa se fundamenta en la necesidad de reflexionar sobre la temática de los riesgos laborales, como base para el cuidado de la salud y seguridad de niños y niñas que se convertirán en futuros trabajadores.

Con esta propuesta pretendemos que los niños estén en condiciones de identificar situaciones riesgosas que puedan acontecer en las distintas actividades laborales y modificar conductas asumiendo el cuidado personal y colectivo e implementar acciones concretas que permitan la prevención y reducción de riesgos, adoptando pautas para establecer una verdadera cultura de la prevención.

Organismo Convocante

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

Anonimato

Los Trabajos serán presentados en forma anónima y permanecerán en ese carácter hasta el anuncio del dictamen del jurado. Los participantes no podrán violar dicho carácter anónimo del

concurso mediante la manifestación de rasgos, signos, símbolos u otros elementos de posible identificación.

Participantes

No podrán participar del concurso:

• Miembros del Jurado.

• Miembros de la S.R.T.

• Cónyuges o compañeros permanentes de los anteriores.

• Personas que tuvieren vínculos comerciales, profesionales o de consanguinidad con todos los arriba mencionados.

Es responsabilidad de los participantes:

• Presentar propuestas de creación exclusiva.

• La S.R.T. declina toda responsabilidad relacionada con eventuales reclamos de terceros acerca de la autoría de las ideas presentadas en el concurso mencionado.

• Cada participante deberá declarar por escrito y con su firma que la propuesta presentada es su obra personal, de su propia concepción y efectuada bajo su inmediata dirección, de acuerdo a lo consignado en el Formulario de Inscripción y Declaración Jurada (Anexo II). Dicho Formulario será entregado junto con la propuesta en sobre cerrado que será abierto solo de resultar seleccionada la propuesta.

Exclusión del concurso

Los participantes podrán presentar propuestas dentro del plazo de DIEZ (10) días desde la publicación de las Bases del Concurso en el Boletín Oficial.

No serán aceptadas las propuestas que sean entregadas fuera del plazo señalado.

Entrega de los proyectos

Cada participante deberá entregar un desarrollo de la propuesta de juego, por escrito y en formato Word.

Deberá estimar el tiempo que le demandará el proceso de producción y el presupuesto del mismo.

Cada participante deberá constituir domicilio a los efectos del concurso.

El proyecto se presentará sin firma y con pseudónimo para su identificación (dicho pseudónimo no deberá tener referencias a los datos personales del participante). Deberá llegar en sobre cerrado, tamaño carta, de color blanco, opaco y sin signos, en cuyo exterior se escribirá a máquina o letra de imprenta el mencionado seudónimo. En otro sobre cerrado figurarán los datos personales completos, domicilio, teléfono e-mail y un breve currículum vitae. Dicho sobre no tendrá inscripción alguna y deberá incluirse en el que contiene el proyecto. De seleccionarse el proyecto se abrirá el sobre pertinente que lo acompaña con los datos del concursante.

Los proyectos deberán dirigirse al Area de Capacitación y Asuntos Internacionales, Att.: Dra. Mónica JOFRE; y entregarse en la dirección de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO sita en Bartolomé Mitre Nº 751, de la Ciudad de BUENOS AIRES, en el horario de 10:00 a 17:00 horas. Si el envío se realiza por correo no deberá constar remitente alguno.

Jurado

El Comité Evaluador instituido a tal efecto, estará conformado por la Dra. Mónica JOFRE —Subgerente del Area de Capacitación y Asuntos Internacionales—, el Dr. Marcelo BELLOTTI —Gerente del Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticas—, y el Dr. Jorge KOHEN —Gerente de Prevención—.

Normas de funcionamiento del Jurado

El jurado tomará sus decisiones por mayoría simple.

Deberes y Atribuciones del Jurado

• Estudiar, aceptar y respetar las bases del concurso.

• Declarar fuera de concurso los trabajos que no hayan respetado las condiciones de las bases.

• Mantener absoluta reserva sobre el material y la información del concurso.

• Fundamentar el premio y las menciones que otorgue.

• Labrar un acta en la que se deje constancia del resultado del concurso.

• Resolver todo planteo que se presente en el ámbito del concurso. Lo resuelto será inapelable.

Evaluación de las Propuestas

El jurado sesionará en la sede de la S.R.T., en horarios a convenir entre sus miembros. Las reuniones serán de carácter privado, y deberá expedirse dentro de los CINCO (5) días posteriores al vencimiento del plazo para la presentación de la propuesta.

Todas las decisiones del jurado serán irrevocables, definitivas e inapelables.

Una vez adjudicado el premio y labrada el acta en la que conste el acto, se procederá a abrir el sobre de datos personales del participante, y se hará constar el nombre verdadero del autor en el acta final.

En virtud de lo dispuesto en el apartado III, inciso b), del artículo 11 del Decreto 491 de fecha 29 de mayo de 1997, esta S.R.T. celebrará un convenio con quien resultare seleccionado, para la realización del trabajo y el pago correspondiente.

Anuncio de los resultados del concurso

El resultado se dará a publicidad por el mismo medio que se utilizará para el llamado a concurso.

La S.R.T. notificará al ganador en su domicilio constituido.

Devolución de las propuestas efectuadas

Los trabajos entregados para evaluar no serán devueltos.

Premio

El premio consistirá en la entrega de una suma para la realización del juego de hasta PESOS CIENTO SESENTA MIL ($ 160.000).

ANEXO II

Formulario de Inscripción y Declaración Jurada

Datos del participante

Pseudónimo:

Apellido y nombres:

Domicilio:

Teléfono:

e-mail:

Declaración Jurada

La propuesta presentada es de mi obra personal, mi propia concepción y efectuada bajo mi inmediata dirección.

Firma del participante Aclaración

e. 13/08/2012 Nº 84343/12 v. 13/08/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 437/2012

Bs. As., 6/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0005256/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 124 de fecha 24 de octubre de 1991 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se creó la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) en el ámbito de la citada Secretaría con las funciones que allí se detallan.

Que las sucesivas modificaciones normativas y de estructura organizativa acaecidas en el tiempo transcurrido desde su creación, aconsejan establecer los lineamientos generales de actuación y funcionamiento de la citada Comisión Nacional en el marco del actual MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Resolución Nº 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, establece los lineamientos para las actividades con ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS pertenecientes a especies de uso agropecuario o que potencialmente pudieran emplearse en un contexto agropecuario.

Que la citada Resolución Nº 763/11 encomienda a la CONABIA "La evaluación de riesgo, el diseño de las medidas de bioseguridad y del manejo de riesgos, en las distintas fases de evaluación".

Que en la REPUBLICA ARGENTINA se están produciendo avances relevantes en biotecnología agropecuaria, percibiéndose un creciente interés por parte de institutos de investigación privados y oficiales, así como de empresas, en aumentar sus líneas de trabajo con ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS (vegetales, animales y microorganismos) de uso agropecuario.

Que los avances científicos en biotecnología de uso agropecuario se expanden hacia nuevas especies y cultivos con desarrollos cada vez más complejos a fin de lograr soluciones que permitan atender a las distintas necesidades de aumento sustentable de la producción.

Que, correlativamente, se verifica un crecimiento sostenido del número de casos a analizar y la complejidad de los mismos, para lo cual es menester que la CONABIA amplíe sus capacidades de evaluación técnico-científica de modo acorde a estos nuevos escenarios y desafíos.

Que en ese marco, se advierte en los últimos años un importante desarrollo en investigaciones relativas al cultivo de caña de azúcar, atento a la importancia estratégica de este cultivo, su peso en la economía regional del NOR-OESTE ARGENTINO (NOA) y su proyección futura.

Que la ESTACION EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES es un ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO del Gobierno de la Provincia de TUCUMAN, que tiene por objeto procurar solución a los problemas de la producción agrícola-ganadera de la provincia y de sus industrias derivadas, mediante la investigación científica.

Que la CHACRA EXPERIMENTAL AGRICOLA SANTA ROSA de la Provincia de SALTA es una institución abocada a la investigación y desarrollo de variedades de caña de azúcar.

Que tanto la ESTACION EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES como la CHACRA EXPERIMENTAL AGRICOLA SANTA ROSA arriba citadas son instituciones que cuentan con la más larga y reconocida trayectoria en el estudio, investigación y desarrollo de la biotecnología aplicada a la caña de azúcar en nuestro país.

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES EN SIEMBRA DIRECTA (AAPRESID) nuclea productores agropecuarios a fin de impulsar una agricultura sostenible y basada en la inno-

vación tecnológica, organizacional e institucional, interactuando con las organizaciones públicas y privadas.

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE CONSORCIOS REGIONALES DE EXPERIMENTACION AGRICOLA (AACREA) se orienta a la adopción y transferencia de tecnología entre los productores locales a través de la implementación de proyectos de capacitación, experimentación y transferencia de tecnología.

Que tanto AAPRESID como AACREA son entidades de reconocida trayectoria que vienen llevando adelante un trabajo consistente en el desarrollo y la adopción de la biotecnología por parte de los productores agropecuarios nacionales, teniendo una importante labor en la concientización acerca de su uso responsable.

Que es importante destacar el trabajo que desde el punto de vista académico viene realizando la UNIVERSIDAD NACIONAL GENERAL DE SAN MARTIN, con la participación del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) y del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a través del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIOTECNOLOGICAS (IIB), integrado con el INSTITUTO TECNOLOGICO DE CHASCOMUS (INTECH) que se traduce en importantes avances en biotecnología vegetal y animal y en la formación de profesionales en las áreas agroalimentaria y agroindustrial a través de la reciente creación de la carrera de Ingeniería en Agrobiotecnología.

Que por todo lo expuesto se advierte la procedencia de introducir modificaciones en la integración de la CONABIA, estableciéndose el número de representantes de cada Institución Miembro acorde a las especialidades científicas que se desarrollan en las mismas.

Que asimismo, a fin de garantizar el adecuado desenvolvimiento de las tareas encomendadas a la CONABIA, corresponde resolver respecto de las designaciones de representantes de las Instituciones Miembro.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — La COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) creada por Resolución Nº 124 del 24 de octubre de 1991 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que actualmente funciona en el ámbito de la Dirección de Biotecnología de la SUBSECRETARIA DE AGREGADO DE VALOR Y NUEVAS TECNOLOGIAS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA estará integrada por las siguientes Instituciones Miembro, que contarán con el número de representantes que se identifica en cada caso:

a) INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA: DOS (2) representantes con especialización en temas relativos a vegetales, UN (1) representante con especialización en temas relativos a animales y UN (1) representante con especialización en temas relativos a microorganismos.

b) CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA: DOS (2) representantes con especialización en temas relativos a vegetales, UN (1) representante con especialización en temas relativos a animales y UN (1) representante con especialización en temas relativos a microorganismos.

c) INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA: DOS (2) representantes por la Coordinación de Proyectos Especiales de Biotecnología y UN (1) representante por el Laboratorio de Marcadores Moleculares.

d) SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA: DOS (2) representantes con especialización en temas relativos a vegetales, DOS (2) representantes con especialización en temas relativos a microorganismos y DOS (2) representantes con especialización en temas relativos a animales.

e) SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE organismo dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS: DOS (2) representantes.

f) SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD: DOS (2) representantes.

g) UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES: DOS (2) representantes por la FACULTAD DE AGRONOMIA y UN (1) representante por la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES.

h) UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO: DOS (2) representantes con especialización en temas relativos a la biotecnología.

i) UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE: DOS (2) representantes con especialización en temas relativos a la biotecnología.

j) UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN (UNSAM): UN (1) representante con especialización en temas relativos a la biotecnología animal y UN (1) representante con especialización en temas relativos a la biotecnología vegetal.

k) FORO ARGENTINO DE BIOTECNOLOGIA (FAB): DOS (2) representantes.

l) ASOCIACION SEMILLEROS ARGENTINOS (ASA): DOS (2) representantes del Comité de Biotecnología.

m) ASOCIACION ARGENTINA DE ECOLOGIA (AsAE): DOS (2) representantes.

n) ESTACION EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOBRES, ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO del Gobierno de la Provincia de TUCUMAN: DOS (2) representantes.

o) CHACRA EXPERIMENTAL AGRICOLA SANTA ROSA: DOS (2) representantes.

p) CAMARA DE SANIDAD AGROPECUARIA Y FERTILIZANTES (CASAFE): DOS (2) representantes.

q) CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE): DOS (2) representantes.

r) ASOCIACION ARGENTINA DE CONSORCIOS REGIONALES DE EXPERIMENTACION AGRICOLA (AACREA): DOS (2) representantes.

s) ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES EN SIEMBRA DIRECTA (AAPRESID): DOS (2) representantes.

t) DIRECCION DE BIOTECNOLOGIA de la SUBSECRETARIA DE AGREGADO DE VALOR Y NUEVAS TECNOLOGIAS DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA: será representada por el Director de Biotecnología, quien ejerce funciones de Secretario Ejecutivo de la CONABIA.

ARTICULO 2° — Los representantes de las Instituciones Miembro desempeñarán sus funciones dentro de la CONABIA “ad-honorem”, conforme el reglamento interno de la citada Comisión y las normas legales en vigencia.

ARTICULO 3° — Son funciones de la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA):

a) Asesorar a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en la evaluación de riesgo, el diseño de las medidas de bioseguridad y del manejo de riesgos, en las distintas fases de evaluación, autorización y liberación al medio agropecuario de ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS.

b) Asesorar a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en todos los temas o cuestiones que ésta someta a su evaluación científica, colaborando, cuando ello fuera expresamente indicado, con otras dependencias u organismos oficiales o privados en el marco de las normas legales vigentes.

c) Dictar su Reglamento Interno.

d) Proponer a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA la conformación de comités o grupos de trabajo para el tratamiento de temas específicos, los cuales podrán tener carácter permanente y se integrarán de acuerdo con lo que establezca su Reglamento Interno.

ARTICULO 4° — Las recomendaciones de la CONABIA se adoptarán por consenso entre las Instituciones Miembro, conforme los procedimientos que se establezcan en el respectivo reglamento interno. En caso de que el consenso resultare imposible, las recomendaciones se adoptarán por mayoría simple de votos, contabilizándose UN (1) solo voto por cada Institución Miembro. En caso de empate, el Secretario Ejecutivo de la CONABIA tendrá doble voto. Las recomendaciones se comunicarán a las autoridades conjuntamente con las opiniones en minoría, acompañadas de un breve informe sobre las cuestiones controvertidas.

ARTICULO 5° — A los fines de garantizar el normal y habitual desarrollo de las reuniones y de no interrumpir el curso de las evaluaciones, se mantendrán, salvo manifestación expresa en contrario de las Instituciones Miembro, las designaciones de representantes actualmente vigentes.

La Dirección de Biotecnología invitará a las Instituciones Miembro que aún no hayan designado representantes o que habiéndolos designado, no hubiere concurrido ninguno de ellos a las últimas SEIS (6) reuniones convocadas, a proponer representantes procurando que el perfil de los candidatos sea consistente con las competencias que demandan los temas tratados en la CONABIA.

ARTICULO 6° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. LORENZO R. BASSO, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 13/08/2012 Nº 83957/12 v. 13/08/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maíz (Zea mays L.) de nombre 81-01Ht obtenida por Agricultural Alumni Seed Improvement ASSN Inc.

Solicitante: Agricultural Alumni Seed Improvement ASSN Inc.

Representante Legal: Félix Jorge Lanusse.

Patrocinante: Ing. Agr. Eduardo Joaquín Kukla.

Fundamentación de novedad: Línea endocriada de maíz pisingallo que al igual que la línea ya inscripta HP 86/19 y a diferencia de las líneas ya inscriptas HP 89/01 y 90-16, presenta pigmentación antociánica en coleoptile.

A nivel de hoja, si bien las láminas de 81-01 Ht comparten las características de vainas y hoja con HP 89/01, se diferencia de ésta por la ausencia de ondulaciones marginales en la lámina (débil en HP 89/01). La posición de las láminas respecto al tallo permite diferenciarla de la línea HP 89/01, visto que en esta última línea se presentan semierguidas teniendo una posición normal en 81-01Ht.

A nivel de panoja 81-01 Ht se diferencia de HP 89/01 por el color rojo de sus anteras (amarillas en HP 89/01) y la posición horizontal de las ramificaciones primarias con respecto al eje central a comienzos de la floración (erectas en HP 89/01). Situación análoga se observa a nivel de la espiga diferenciándose por su coloración rosada de los estigmas (verdes en HP 89/01), la posición péndula de la espiga a cosecha (erecta en HP 89/01), su forma cilíndrica (cilíndrico/cónica en HP 89/01) con una dirección de hileras de granos irregular (recta en HP 89/01) y chalas sueltas (ajustada en HP 89/01).

Esta línea posee un peso de 1000 semillas de 164 gramos. Con una recomendación de siembra en temprana, presenta 74 y 76 días de emergencia a 50% de polen y estigmas respectivamente y 45 días desde la aparición de los estigmas en un 50% de las plantas a madurez fisiológica.

Fecha de verificación de estabilidad: 1999.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 13/08/2012 Nº 83349/12 v. 13/08/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maíz (Zea mays L.) de nombre 21-01A obtenida por Agricultural Alumni Seed Improvement ASSN Inc.

Solicitante: Agricultural Alumni Seed Improvement ASSN Inc.

Representante Legal: Félix Jorge Lanusse.

Patrocinante: Ing. Agr. Eduardo Joaquín Kukla.

Fundamentación de novedad: Línea endocriada de maíz pisingallo que a diferencia de la línea ya inscripta HP 86/19, no presenta pigmentación antociánica en coleoptile.

A nivel de hoja, si bien las vainas presentan pigmentación al igual que 90-16, las vainas y láminas de esta última línea presentan pubescencia leve siendo media en 21-01A. Al igual que 90-16, las láminas de 21-01A presentan pocas ondulaciones marginales. La posición de las láminas respecto del tallo también permite diferenciarla de la línea 90-16, visto que en esta última línea se presentan semierguidas teniendo una posición normal en 21-01A.

A nivel de panoja 21-01A se diferencia de 90-16 por el color verde de sus glumas y amarillo de sus anteras (ambas rojas en 90-16), la ausencia de antocianinas en la base de las glumas (presencia media en 90-16) y la posición horizontal de las ramificaciones primarias con respecto al eje central a comienzos de la floración (péndulas en 90-16). Situación análoga se observa a nivel de espiga, diferenciándose por la coloración rosada de los estigmas (rojos en 90-16), la posición péndula de la espiga a cosecha (erecta en 90-16), su forma cilíndrica (cilíndrico/cónica en 90-16) y tipo de chala larga y suelta a cosecha (medianamente larga y ajustada en 90-16).

Esta línea posee un peso de 1000 semillas de 125 gramos. Con una recomendación de siembra en plena época, presenta 71 y 72 días de emergencia a 50% de polen y estigmas respectivamente y 45 días desde la aparición de los estigmas en un 50% de las plantas a madurez fisiológica.

Fecha de verificación de estabilidad: 2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 13/08/2012 Nº 83350/12 v. 13/08/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maíz (Zea mays L.) de nombre 21-07A obtenida por Agricultural Alumni Seed Improvement ASSN Inc.

Solicitante: Agricultural Alumni Seed Improvement ASSN Inc.

Representante Legal: Félix Jorge Lanusse.

Patrocinante: Ing. Agr. Eduardo Joaquín Kukla.

Fundamentación de novedad: Línea endocriada de maíz pisingallo que a diferencia de la línea ya inscripta HP 86/19, no presenta pigmentación antociánica en coleoptile.

Esta línea presenta pigmentación púrpura media en el tallo que la distingue de las líneas ya inscriptas HP 86/19, HP89/01 y 90-16.

A nivel de hoja, si bien las láminas de 21-07A comparten las características de vainas con HP 86/19, se deferencia de ésta por la leve pubescencia de su lámina (glabra en HP 86/19) y las pocas ondulaciones marginales (ausentes en HP 86/19). La posición de las láminas respecto al tallo también permiten diferenciarla de la línea HP 86/19, visto que en esta última línea se presentan normales teniendo una posición semierecta en 21-07A.

A nivel de panoja de 21-07A se diferencia de HP 86/19 por el color amarillo de sus anteras (rojas en 86/19), y de 90-16 no sólo por el color de las anteras (rojas en 90-16), sino también por el color verde de las glumas (Rojas en 90-16) y la ausencia de antocianinas en la base de las glumas (presencia media en 90-16) y la posición horizontal de las ramificaciones primarias con respecto al eje central de la panoja, al comienzo de la floración (péndulas en 90-16). Situación análoga se observa a nivel de espiga, diferenciándose por su coloración levemente rosada de los estigmas (rojos en 90-16), la posición intermedia de la espiga a cosecha (erecta en 90-16), su forma cilíndrica (cilíndrico/cónica en 90-16) con una dirección de hileras de granos levemente curva (recta en 90-16) y chala verde oscura cuando fresca (verde claro en 90-16) y suelta (ajustada en 90-16).

Esta línea posee un peso de 1000 semillas de 101 gramos. Con una recomendación de siembra en plena época, presenta 76 y 78 días de emergencia a 50% de polen y estigmas respectivamente y 45 días desde la aparición de los estigmas en un 50% de las plantas a madurez fisiológica.

Fecha de verificación de estabilidad: 2004.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 13/08/2012 Nº 83372/12 v. 13/08/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maíz (Zea mays L.) de nombre 21-08A obtenida por Agricultural Alumni Seed Improvement ASSN Inc.

Solicitante: Agricultural Alumni Seed Improvement ASSN Inc.

Representante Legal: Félix Jorge Lanusse.

Patrocinante: Ing. Agr. Eduardo Joaquín Kukla.

Fundamentación de novedad: Línea endocriada de maíz pisingallo que a diferencia de la línea ya inscripta HP 86/19, no presenta pigmentación antociánica en coleoptile.

A nivel de hoja, si bien las vainas no presentan pigmentación (característica que la diferencia para este carácter de la línea ya inscripta 90-16), éstas y las láminas presentan pubescencia media que la diferencia de HP 86/19 que presenta leve pubescencia en las vainas y láminas glabras. La posición de las láminas respecto al tallo también permiten diferenciarla de la línea 90-16, visto que en esta última línea se presentan semierguidas teniendo una posición normal en 21-08A.

Con características de panoja similares a HP 86/19, se diferencia de ésta por el color anaranjado de sus anteras (rojas en HP 86/19). Situación análoga se observa a nivel de espiga, diferenciándose por la posición intermedia de ésta a cosecha (colgante en HP 86/19), su forma cilíndrica (cónica en HP 86/19) con una dirección de hileras de granos recta (levemente curva en HP 86/19) y tipo de chala ajustada (abierta en HP 86/19).

Esta línea posee un peso de 1000 semillas de 126 gramos. Con una recomendación de siembra en plena época, presenta 75 y 77 días de emergencia a 50% de polen y estigmas respectivamente y 45 días desde la aparición de los estigmas en un 50% de las plantas a madurez fisiológica.

Fecha de verificación de estabilidad: 2003.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 13/08/2012 Nº 83374/12 v. 13/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica al señor MOISES DAVID CHUEKE (D.N.I. Nº 28.844.002) que deberá concurrir a este Banco, sito en Reconquista 266, Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Edificio Reconquista 250, Piso 5°, Of. 8502, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 30/07/2012 a las 11:00 hs. a prestar declaración en el Sumario Nº 3951, Expediente Nº 100.351/05, como presunto infractor en los términos del art. 5° inc. c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, o en su defecto acompañe el descargo correspondiente, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Asimismo le hacemos saber que podrá comparecer con abogado defensor. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/08/2012 Nº 83507/12 v. 17/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica a la firma Export El Guanaco S.A. y otros, en el Expediente Nº 101130/11, perteneciente al Sumario Nº 2811 Expediente Nº 38.080/96, caratulado "Export El Guanaco S.A. y otros", que mediante la Resolución Nº 286 de fecha 12 de julio de 2012, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso declarar la extinción de la acción penal por prescripción respecto de la firma Export El Guanaco Sociedad Anónima y del señor José Ignacio Mendizábal y de la señora Graciela María Pelayo o Graciela Pelayo, en orden a la comisión de las infracciones previstas en el art. 1° incisos e) y f) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (texto ordenado por Decreto 1265/82), integrados en el caso con las disposiciones del Decreto Nº 2.581/64, Circular COPEX-1, Capitulo I Comunicación "A" 39 de este Banco Central, como así también en orden a la solidaridad que les fuera imputada en los términos del art. 2°, inc. f) "in fine", de la referida ley. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/08/2012 Nº 83509/12 v. 17/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica al señor CARLOS ALBERTO OSSOLA (LE 6.016.983), por sí y en representación de la firma OSSOLA S.A., de la apertura a prueba del presente Sumario Nº 3480, Expediente Nº 100.705/05, por el término de 20 (veinte) días hábiles bancarios. Notificaciones en el Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno fuere inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. E intimarlo para que en el plazo de 5 días hábiles bancarios, constituya domicilio en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta de-

pendencia, dejándose constancia que en caso de incomparecencia continuarán los autos según su estado. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/08/2012 Nº 83510/12 v. 17/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica al señor CARLOS ALBERTO OSSOLA (LE 6.016.983), por sí y en representación de la firma OSSOLA S.A., de la apertura a prueba del presente Sumario Nº 3481, Expediente Nº 100.790/06, por el término de 20 (veinte) días hábiles bancarios. Notificaciones en el Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno fuere inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. E intimarlo para que en el plazo de 5 días hábiles bancarios, constituya domicilio en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia, dejándose constancia que en caso de incomparecencia continuarán los autos según su estado. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/08/2012 Nº 83511/12 v. 17/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MANFRED HERMANN MÜLL (DNI 93.952.281) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.561/09, Sumario Nº 4755, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/08/2012 Nº 83512/12 v. 17/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Instrucción General Nº 2/07 y 1013, inc. "h", C.A.).

Hágase saber que conforme tramitar en esta División Aduana de Río Gallegos, sita en Gobernador Lista y España de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, las actuaciones abajo señaladas por la Instrucción General 02/07 (D.G.A.), que se procederá al archivo de los actuados, si en el término de diez (10) días hábiles no se presentan los interesados a los efectos del pago de los tributos, por los tipos previstos y penados en los artículos 977 al 982 del Código Aduanero. Notifíquese.

ACTUACION	CAUSANTE	DNI/C.I/RUT	TRIBUTOS	PENA ACCESORIA
12779-418-2006	FREDES BUSTAMANTE Carlos Patricio	12880104-9	114,62	-
12779-118-2007	OYARZUN ALMONACID ALEX OCTAVIO	20795127	85,23	-
14691-26-2011	NDIA YE MODOU	A00354289	108,46	-
14691-12-2001	PALMA JONNY	94090325	260,31	-

MARCELO MANZOTTI, Administrador (Int.), Div. Aduana de Río Gallegos.

e. 13/08/2012 Nº 83743/12 v. 13/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013, inc. "h", C.A.).

Se notifica a LANG SERGIO DNI 12799509 de la corrida de vista por presunta infracción al artículo 977 del Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezca a estar a derecho, produzca su defensa y ofrezca las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se hace saber de la aplicación del artículo 1001 del C.A. Que en su primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Hágase saber a los fines del pago del importe en concepto de multa, impuesta en el art. 977/930/932 del C.A. la misma asciende a PESOS QUINIENTOS CINCO CON 97/100 CTS ($ 505,97) y en caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) diez días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Asimismo que se aplicará la pena de comiso de la mercadería habida en infracción. Notifíquese. — MARCELO MANZOTTI, Administrador (Int.), Div. Aduana de Río Gallegos.

e. 13/08/2012 Nº 83746/12 v. 13/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013, inc. "h", C.A.).

Se notifica a ALVAREZ HUAITUYAO Mario Hernan, RUN 8670775-6, de la Resolución: 160-2011: DECLARAR extinguida la ACCION PENAL por la presunta comisión de la infracción prevista y reprimida en el artículo 962 del Código Aduanero, en los términos de los artículos 930/932 del citado cuerpo legal, aplicándose el COMISO de la mercadería descripta en el acta lote 101/08 (AD RIGA) no registrándose antecedentes infraccionales en su contra. Notifíquese. — MARCELO MANZOTTI, Administrador (Int.), Div. Aduana de Río Gallegos.

e. 13/08/2012 Nº 83761/12 v. 13/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013, inc. "h", C.A.).

Se notifica los interesados que abajo se detallan de la corrida de vista por presunta infracción al artículo 978 del Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, produzcan su defensa y ofrezcan las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se les hace saber de la aplicación del artículo 1001 del C.A. Que en su primera presentación deberán constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Se les hace saber el detalle a los fines del pago del importe en concepto de multa y tributo que deben abonar, y que en caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) diez días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Asimismo que se aplicará la pena de comiso de la mercadería. Notifíquese.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTO	PENA ACCESORIA
12779-20-2010	BENITEZ YESICA PAOLA	30734833	$ 1.598,87	$ 693,67	
12779-293-2009	LOPEZ ROBERTO	21.737.824	$ 815,24	$ 614,69	-
12779-293-2009	WELSCH DEL BAIROS FRICO	24.289.709	$ 12.070,99		COMISO

MARCELO MANZOTTI, Administrador (Int.), Div. Aduana de Río Gallegos.

e. 13/08/2012 Nº 83782/12 v. 13/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013, inc. "h", C.A.).

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, de las resoluciones de condena dictadas por esta Administración, detallándose los importes en concepto de multa y tributos que deben abonar dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la presente publicación. Vencido el mismo, los importes indicados serán exigidos con más los accesorios que prevén los Art. 794 y 795 s.s. y c.c. Código Aduanero. Que conforme lo instruido mediante la I.G. 05/2010 (AFIP) los interesados deberán tener presente lo establecido en el artículo 1025 del Código Aduanero.

RESOL.	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTO	PENA ACCESORIA
195/2012	LANDI CARLOS ALBERTO	12.682.740	$ 10.791,81		COMISO
248/2012	SANCHEZ PEDRO SEGUNDO	92.232.176	$ 163,26	$ 34,28	-
138/2012	RAMIREZ NAIMAN JOSE MANUEL	CI- 7611261-6	$ 4.956,00		COMISO
200/2012	CALVI HUMEREZ JUAN	93.005.187	$ 2.729,00		COMISO
	MUÑOZ ROBERTO ALEJANDRO	27.918.268			
194/2012	GATICA RAMIRO HERNAN	10.901.687	$ 55.146,72		COMISO
495/2011	JOSE REZUC	18.450.424	$ 100,00		COMISO
164/2012	AGUILA SOTO JOSE ANTONIO	RUN 9758750-7	$ 741,76		COMISO

MARCELO MANZOTTI, Administrador (Int.), Div. Aduana de Río Gallegos.

e. 13/08/2012 Nº 83787/12 v. 13/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013, inc. "h", C.A.).

Se notifica a los interesados que abajo se detallan de la Apertura de Sumario y corrida de vista, por presunta infracción al artículo 977 del Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, produzcan su defensa y ofrezcan las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se hace saber de la aplicación de los artículos 1104 y 1001 del C.A., que se podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas con fundamento en los defectos de forma que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo. Que en su primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Hágase saber el detalle a los fines del pago del importe en concepto de multa. En caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) diez días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Notifíquese.

RESOL.	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTO	PENA ACCESORIA
364/2011	EL PINGÜINO SRL	30-70866936-5	$ 3.000,00		
363/2011	EL PINGÜINO SRL	30-70866936-5	$ 3.000,00		-

MARCELO MANZOTTI, Administrador (Int.), Div. Aduana de Río Gallegos.

e. 13/08/2012 Nº 83751/12 v. 13/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013, inc. "h", C.A.).

Se notifica a BAHAMONDE Nelson ci 12391053-2 de la Apertura de Sumario y corrida de vista, por presunta infracción al artículo 977 del Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezca a estar a derecho, produzca su defensa y ofrezca las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se hace saber de la aplicación de los artículos 1104 y 1001 del C.A., que se podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas con fundamento en los defectos de forma que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo. Que en su primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Hágase saber a los fines del pago del importe en concepto de multa, la misma asciende a PESOS CIENTO TREINTA Y DOS ($ 132,00) y en concepto de tributo la suma de PESOS CINCUENTA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 50,88). En caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) diez días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Notifíquese. — MARCELO MANZOTTI, Administrador (Int.), Div. Aduana de Río Gallegos.

e. 13/08/2012 Nº 83797/12 v. 13/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20053844856	SUCESION DE OLSEN NICOLAS MARTIN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20053858601	SUCESION DE BEJINO FERMIN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20057321394	SUCESION DE GIORDANO DARIO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13
20084962466	GHERGHI MARIO VICTOR	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
20114866092	SANCHEZ LUIS FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20163827523	ZANATTO ANIBAL OMAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20170323557	PAOLOZZO GUSTAVO LUIS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20176071207	PIERDOMENICO DANIEL ERMES	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20179356776	LOGIOIO ANDRES	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20206417545	MATAR GUILLERMO ESTEBAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20225035483	MOREA TOMAS	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
20242811403	PIZARRO PABLO EMILIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20266551658	BERTOLOTTI LUCIANO CEFERINO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20297980492	CAGLIERO ALVARO EFRAIN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20299784410	BERTONE HORACIO DAMIAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23130297099	PAZZELLI JOSE MARIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 1., b)-An. VI B) 17., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 8.
23233492809	ITURRIOZ RICARDO RODOLFO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23286746659	SUCESION DE CORONEL JULIO ANDRES	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
27046260304	BLANDA LILIAN GUADALUPE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
27206435696	SPACCESI PATRICIA JULIANA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
27229884560	LAGEYRE MARIA ALEJANDRA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30573990672	DE HORMAECHEA HNOS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30623320681	EL MIRADOR S A	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
30708522593	ALFATRADE SA Y OTROS UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
30708635150	LA CAMUCHA DE DIEGO NICOLAS VALENTINI CARINA MARIA VALENTINI	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708728213	DON VITTO SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708742984	SERVICIOS AGROPECUARIOS EL CONDOR S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30709676632	GIAMMARINO DAVID RICARDO Y GIAMMARINO MARCOS DAVID	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30709848638	SERVICIOS AGROPECUARIOS GENERAL LOPEZ S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710050801	FIDEICOMISO LIDERAGRO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710280114	LAS MORAS S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710364334	KAYKUN S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710881169	GRANPASO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 13/08/2012 Nº 84855/12 v. 13/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, asi como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20055177377	ROMERO JOSE OSVALDO	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
20061522566	ACU#A HECTOR RAUL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20076848670	VILLANUEVA CARLOS GUSTAVO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20174302600	BERARDO JAVIER DARIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20203321237	LARROUDE FEDERICO GUILLERMO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20210810707	MIHURA GRADIN FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20215015271	ADRA IGNACIO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20225024902	ALVAREZ CORNET JOSE IGNACIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20268615319	VAIRA VICTOR IVAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20274678292	LEDESMA GASTON EXEQUIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
23109091529	BARRETTA MIGUEL ELOY	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
27121777067	ROSSI MIRTA GLADYS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30507721512	SAN LUIS SAAC	Art: 47 Inciso/s: a)
30549540704	CONTRERAS SOC ANONIMA	Art: 47 Inciso/s: a)
30652470714	HIJOS DE MARCISO MARTIN S DE H DE MARTIN JORGE Y RUBEN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30699250852	DASECA SH DE BARDELLA DOMINGO BARDELLA ARIEL BARDELLA SERGIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8
30706047847	THE MOUTH S.R.L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 17., b)-An. VI B) 9.
30707814248	PROESA SA	Art: 40 Inc. -- Anexo VI b) 8.
30708573759	LATITUD 35° S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708975725	THE FARMERS AGROPECUARIA S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30709239909	FIDEICOMISO DOBLE L	Art: 47 Inciso/s: a)
30709567361	JOSE ALBERTO BAROLI Y MARIO CARLOS BAROLI	Art: 47 Inciso/s: a)
30709602094	V Y V CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30709939404	BENGOLEA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710021631	AYRES DE VIDAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
30710287976	SOGIMA S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
3071051 5812	AGROTUTOGA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710731892	ALPA AGROPECUARIA S.H. DE MAURO CAVALLO Y NICOLAS LOMBARDI	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710769318	SCHONHEITER CLEMENTE A. Y SCHONHEITER MIGUEL A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30710783728	FIDEICOMISO SIEMBRA DEL SUR II	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4.,b)-An. VI B) 7.
30711495343	TIERRA FRIA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30711601216	FIDEICOMISO LAS DOS MARIAS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
33646317059	LA ESCONDIDA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 13/08/2012 Nº 84859/12 v. 13/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 285/2012

S/finalización, ratificación y designación de funciones en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Bs. As., 9/8/2012

VISTO la Disposición Nº 299/12 (AFIP) del 9 de agosto del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que a través del citado acto dispositivo, se introdujeron modificaciones en la Estructura Organizativa de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición (AFIP) Nº 487/07, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que a continuación se detallan en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica en el ámbito de la Dirección Regional Bahía Blanca:

DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Adm. Trib. Zulma Marisa HOLLMANN (Legajo Nº 27.357/68)	ADJUNTA	DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA
Cont. Púb. Viviana Elisabet TONIOLO (Legajo Nº 29.245/42)	JEFA	DIVISION CAPACITACION

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Enrique Ariel OROZ (Legajo Nº 25.669/00)	JEFE	DIVISION FISCALIZACION Nº 1
Cont. Púb. Horacio Héctor PONZONI (Legajo Nº 23.542/75)	JEFE	DIVISION FISCALIZACION Nº 2
Abog. María Elvira MARTIARENA (Legajo Nº 27.677/12)	JEFA INTERINA	DIVISION JURIDICA
Horacio Abundio ROBLES (Legajo Nº 27.365/58)	JEFE INTERINO	SECCION DICTAMENES Y SUMARIOS
Abog. Flavio GRINSTEIN (Legajo Nº 33.272/87)	JEFE INTERINO	SECCION JUICIOS UNIVERSALES
Abog. Elisa Ester BEVILACQUA (Legajo Nº 32.408/83)	JEFA INTERINA	SECCION PENAL TRIBUTARIO
Cont. Púb. Norberto Orlando FILIPPINI (Legajo Nº 33.190/71)	JEFE	DIVISION INVESTIGACION
Cont. Púb. Inés SALOMONE (Legajo Nº 38.610/93)	JEFA INTERNA	DIVISION FISCALIZACION Nº 3
Cont. Púb. Camilo Manuel MERINO (Legajo Nº 28.861/70)	JEFE INTERINO	DIVISION FISCALIZACION Nº 4
Cont. Púb. Fabia Viviana BERON (Legajo Nº 33.371/87)	JEFA INTERINA	DIVISION REVISION Y RECURSOS
Cont. Púb. Nora Beatriz MORIONES (Legajo Nº 32.579/81)	JEFA INTERINA	SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO
Cont. Púb. Marcela Haydee ALZUETA (Legajo Nº 34.084/07)	JEFA INTERINA	SECCION DEVOLUCIONES
Abog. Rodolfo Arturo CASTAÑO (Legajo Nº 90.196/60)	JEFE INTERINO	SECCION IMPUGNACION SEGURIDAD SOCIAL
Cont. Púb. Amalia Cristina TAPPATA (Legajo Nº 36.790/73)	JEFA INTERINA	SECCION RECURSOS
Cont. Púb. Juan Manuel GUZMAN (Legajo Nº 39.847/48)	JEFE INTERINO	DIVISION SERVICIO ADMINISTRATIVO INTEGRADO
Adm. Trib. María Luján MANCINI (Legajo Nº 38.035/08)	JEFA INTERINA	OFICINA LOGISTICA
Mirta Susana Rosa ALMENO (Legajo Nº 28.225/06)	JEFA INTERINA	SECCION ADMINISTRATIVA
Liliana Estela HEGUILEN (Legajo Nº 34.984/04)	JEFA INTERINA	OFICINA CONTABILIDAD
Claudia Ceba GIACOMELLI (Legajo Nº 28.637/83)	JEFA INTERINA	OFICINA PERSONAL Y MESA DE ENTRADAS
Cont. Púb. Ismael Guillermo GOMEZ (Legajo Nº 37.744/72)	JEFE INTERINO	SECCION CONTROL DE GESTION
Pedro Alejandro PANZONE (Legajo Nº 35.467/76)	JEFE INTERINO	SECCION INFORMATICA

AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Con. Púb. Miguel Angel SALVATORI (Legajo Nº 19.768/43)	JEFE	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA
Mirta Isabel BELARDINELLI (Legajo Nº 27.347/50)	JEFA INTERINA	OFICINA LOGISTICA Y ADMINISTRACION
Ing. Civil Cosmas BOLTSIS (Legajo Nº 30.402/99)	JEFE INTERINO	OFICINA SISTEMAS
Abog. Carolina Daniela ALVAREZ (Legajo Nº 40.600/08)	JEFA INTERINA	SECCION COBRANZA JUDICIAL
Cont. Púb. Carla Diva BENEDETTI (Legajo Nº 29.789/81)	JEFA INTERINA	SECCION RECAUDACION
Emilse Liliana FERRARI (Legajo Nº 23.532/67)	JEFA INTERINA	OFICINA COBRANZA ADMINISTRATIVA
Cont. Púb. Marcela Alejandra GARAY (Legajo Nº 34.829/86)	JEFA INTERINA	OFICINA CONTROL OBLIGACIONES FISCALES
Cont. Púb. Silvina Sandra MARTINEZ (Legajo Nº 33.718/41)	JEFA INTERINA	SECCION SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE
Cont. Púb. María Eugenia DE LA MAZA (Legajo Nº 28.486/00)	JEFA INTERINA	SECCION TRAMITES
Cont. Púb. Claudia Noemí PROIETTO (Legajo Nº 33.832/06)	JEFE INTERINO	SECCION VERIFICACIONES

ARTICULO 2° — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente, a los agentes que a continuación, se detallan en el carácter de Supervisores en el ámbito de la Dirección Regional Bahía Blanca:

APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
AMAYA, Marisa (Legajo Nº 36.950/50)	INTERINA	DIVISION FISCALIZACION Nº 1
MELANI, Daniel Edgardo (Legajo Nº 24.474/32)	INTERINO	DIVISION FISCALIZACION Nº 1
TENIAS, Pablo Alberto (Legajo Nº 35.911/03)	INTERINO	DIVISION FISCALIZACION Nº 1
SILVETTI, Edgardo Jesús (Legajo Nº 31.525/79)	INTERINO	DIVISION FISCALIZACION Nº 1
MEROVICH, Ana Flora (Legajo Nº 22.457/16)	INTERINA	DIVISION FISCALIZACION Nº 2
GARCIA, Carlos Norberto (Legajo Nº 27.354/37)	INTERINO	DIVISION FISCALIZACION Nº 2
RODRIGUEZ PRIETO, Eduardo (Legajo Nº 33.871/42)	INTERINO	DIVISION FISCALIZACION Nº 2
WEIMANN, Mario Juan (Legajo Nº 25.917/65)	INTERINO	DIVISION FISCALIZACION Nº 2
ALVAREZ, Héctor Horacio (Legajo Nº 32.440/43)	INTERINO	DIVISION FISCALIZACION Nº 3
BLANCO, Carlos Mario (Legajo Nº 21.234/33)	TITULAR	DIVISION FISCALIZACION Nº 3
FORTUNATO, Antonio Ceferino (Legajo Nº 33.561/95)	INTERINO	DIVISION FISCALIZACION Nº 3
MAINA, Miriam Elisabet (Legajo Nº 32.553/94)	INTERINA	DIVISION FISCALIZACION Nº 3
OLIVIERI, Graciela Elisabet (Legajo Nº 33.097/44)	INTERINA	DIVISION FISCALIZACION Nº 3
ANDERSEN, Néstor Pedro (Legajo Nº 90.041/42)	INTERINO	EQUIPO SEG. SOC. A
MARTI, Alberto Pedro (Legajo Nº 90.568/08)	INTERINO	EQUIPO SEG. SOC. B
SARDI, Silvia Adriana (Legajo Nº 36.748/05)	INTERINA	EQUIPO SEG. SOC. C

ARTICULO 3° — Designar en el carácter de Jefes Interinos a los agentes que a continuación se detallan y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica en el ámbito de la Dirección Regional Mar del Plata:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Norberto Orlando FILIPPINI (Legajo Nº 33.190/71)	DIVISION FISCALIZACION Nº 5
Cont. Púb. Inés SALOMONE (Legajo Nº 38.610/93)	DIVISION FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Cont. Púb. Analía Mónica TEMPORELLI (Legajo Nº 33.138/97)	AGENCIA BAHIA BLANCA

ARTICULO 4° — Los Jefes de los Distritos Carhué, Coronel Pringles, Coronel Suárez y Olavarría y las jefaturas de sus unidades dependientes de la Dirección Regional Bahía Blanca, continuarán desempeñando las funciones que les fueran asignadas oportunamente, en idéntico carácter, en el ámbito de la Dirección Regional Junín.

ARTICULO 5° — El Jefe del Distrito Tres Arroyos y las Jefaturas de sus unidades dependientes continuarán desempeñando las funciones que les fueran asignadas oportunamente, en idéntico carácter, en el ámbito de la Dirección Regional Mar del Plata.

ARTICULO 6° — Considerar el presente acto dispositivo con vigencia a partir del 10 de agosto de 2012.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 13/08/2012 Nº 84861/12 v. 13/08/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma citada a continuación ha informado a esta Secretaría que ha asumido la titularidad de la planta que se encontraba incorporada a dicho Mercado como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) y solicita su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular.

METALSA ARGENTINA S.A., para la planta ubicada en Ruta Panamericana Km. 32,3, El Talar, Partido de TIGRE, Provincia de BUENOS AIRES.

Anterior titular: DANA ARGENTINA S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

Generador: CAPEX S.A.

Ing. LUIS A. BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0233884/2012 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 3° Piso, oficina 301, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y 15 a 18 horas durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 13/08/2012 Nº 83702/12 v. 13/08/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 31 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Empresa ENERSUD ENERGY S.A. ha presentado la solicitud para ser reconocida y habilitada como participante de dicho mercado en la condición de COMERCIALIZADOR.

Ing. LUIS A. BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0231686/2012 se encuentra disponible para tomar vista en la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA, Paseo Colón 171 - 3° piso, oficina 301 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 13/08/2012 Nº 83709/12 v. 13/08/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

Disposición Nº 56/2012

Bs. As., 7/8/2012

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000,

EL SUBSECRETARIO
DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dase por otorgado, a partir del 6 de junio de 2012, el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, a las personas que se citan en el Anexo I a la presente, asignándoseles la cantidad de Unidades Retributivas mensuales que allí se detallan.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HORACIO L. TETTAMANTI, Subsecretario de Puertos y Vías Navegables.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO		UNIDADES RETRIBUTIVAS
	TIPO	N°	
AGUIAR, Ricardo	DNI	12.871.978	90
BOCCI, Silvio Juan	DNI	14.866.751	100
CARRION, Claudio Oscar	DNI	10.400.938	80
CORDOBA, Claudia Beatriz	DNI	17.833.686	80
D'ERAMO, María Angélica	DNI	6.145.498	20
DURANTE, Andrea	DNI	17.137.440	80
EGGINK, Ana Carolina	DNI	27.500.159	60
GARCIA, Norma Cristina	DNI	12.084.451	130
GOMEZ, Alberto Nicolás	DNI	16.543.835	130
GRABRE, Nora Isabel	DNI	21.827.287	40
GUIBAUDO, Rodolfo Manuel	DNI	8.417.008	40
GUIDOBONO, María Angélica	DNI	11.168.855	160
HERRLEIN, Osvaldo Miguel	LE	6.076.214	50
LAFERRARA, Omar Daniel	DNI	12.523.852	40
LANZAVECCHIA, Carlos Alfredo	LE	5.375.544	20
MARI, María Asunción	LC	5.268.414	80
MARMOL, Elsa Alicia	DNI	11.099.998	40
MARTINEZ ROVEDA, Alberto Gerardo	DNI	11.574.947	50
MEDINA, Patricia	DNI	32.267.816	340
MELENDEZ, Beatriz C.	DNI	5.170.042	60
MONTESINO, Julio Gerardo	DNI	4.529.539	100
NADELSTUMPF, Luisa Mercedes	DNI	12.342.427	20
PASQUALINO, María Agustina	DNI	31.915.441	340
POGGIO, Marta Mabel	DNI	11.470.392	70
RACCIATTI, Lidia	DNI	20.420.065	150
RODRIGUEZ, Adalberto Daniel	DNI	17.489.672	20
ROMERO, Roberto Antonio	LE	6.145.531	35
RUZZI, Rodolfo Rubén	DNI	11.447.677	50
SAA, Carla Eliana	DNI	25.769.903	150
SERENELLI, Rubén Mario	DNI	11.314.109	30
WOLANIUK, Lorena Vivian	DNI	22.707.711	50

e. 13/08/2012 Nº 83759/12 v. 13/08/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

Disposición Nº 57/2012

Bs. As., 7/8/2012

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000,

EL SUBSECRETARIO
DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dase de baja, a partir del 1° de agosto de 2012, el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, oportunamente otorgado, a las personas que se citan en el Anexo I a la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HORACIO L. TETTAMANTI, Subsecretario de Puertos y Vías Navegables.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	
	TIPO	N°
D'ERAMO, María Angélica	DNI	6.145.498
POGGIO, Marta Mabel	DNI	11.470.392
RODRIGUEZ, Adalberto Daniel	DNI	17.489.672

e. 13/08/2012 Nº 83750/12 v. 13/08/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1451/2012

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0025998/2012 del registro de este Ministerio y los Decretos Nros. 1545 del 31 de agosto de 1994, sus modificatorios y complementarios y 1486 del 23 de setiembre de 2011 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1486/11 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la citada norma se aprobó, entre otras, la DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CRIMINAL EN MATERIA DE JUSTICIA Y LEGISLACION PENAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA de este Ministerio.

Que corresponde establecer las aperturas estructurales inferiores a las dispuestas por la norma citada precedentemente.

Que se han tenido en cuenta, para la elaboración de la propuesta, los lineamientos fijados por el Decreto Nº 1545/94, sus normas complementarias y modificatorias, como así también la Resolución Nº 422 del 13 de septiembre de 1994 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención que le compete la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al suscripto por el artículo 17 del Decreto Nº 1545/94 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las aperturas estructurales inferiores correspondientes a los niveles de Departamento de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CRIMINAL EN MATERIA DE JUSTICIA Y LEGISLACION PENAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA de este Ministerio, de conformidad con el organigrama, acciones y dotación, que como ANEXOS I, II y III respectivamente, forman parte integrante de esta resolución.

ARTICULO 2° — Derógase la Resolución ex M.J. Nº 40 del 14 de enero de 1998.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

ANEXO I



ANEXO II

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL

DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CRIMINAL EN MATERIA DE JUSTICIA Y LEGISLACION PENAL

DEPARTAMENTO DE ESTRATEGIA Y LEGISLACION EN MATERIA DE POLITICA CRIMINAL

ACCIONES:

1. Proponer los lineamientos estratégicos relativos a la política criminal en materia de justicia y legislación penal.

2. Intervenir en el diseño de políticas públicas relativas al sistema penal a partir del análisis, evaluación y diagnóstico de los trabajos de investigación y encuestas desarrollados en la Dirección Nacional.

3. Intervenir en el estudio de proyectos normativos relacionados con temas de política criminal en materia de justicia y legislación penal, produciendo los informes que les sean requeridos.

4. Impulsar e implementar convenios para la realización de proyectos, estudios, investigaciones criminológicas y estadísticas en materia de justicia y legislación penal en conjunto con otros organismos públicos y universidades.

5. Articular con organizaciones nacionales e internacionales, gubernamentales o no gubernamentales acciones en temas relativos a política criminal en materia de justicia y legislación penal, para intercambiar experiencias y efectuar el análisis de la legislación comparada.

6. Capacitar a equipos interdisciplinarios en el diseño, implementación y evaluación de experiencias de prevención de situaciones de violencia y conflictividad social.

DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION DE POLITICAS

ACCIONES:

1. Proponer líneas de acción para la elaboración de estudios e investigaciones a partir de los lineamientos estratégicos aprobados relativos a cuestiones de política criminal en materia de justicia y legislación penal.

2. Realizar los estudios y estadísticas sobre el sistema penal, implementando especialmente el Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales (SNEJ) y Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena, respecto a mayores y a adolescentes en conflicto con la ley penal (SNEEP).

3. Diseñar y mantener actualizada las bases de datos de los sistemas de información estadísticas implementados por la Dirección Nacional.

4. Producir los informes correspondientes a los sistemas nacionales de información en materia penal y estadísticas sobre el sistema penal que lleve a cabo la Dirección Nacional.

5. Intervenir en la respuesta a los requerimientos nacionales e internacionales efectuados en materia de estadísticas sobre el funcionamiento del sistema penal.

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES CRIMINOLOGICAS

ACCIONES:

1. Diseñar y realizar los estudios, encuestas, investigaciones y relevamientos relativos a cuestiones de política criminal en materia de justicia y legislación.

2. Participar en el diseño y definición de las metodologías a aplicar en los estudios, encuestas, investigaciones y relevamientos referidos a cuestiones de política criminal y los sistemas informáticos que al respecto se implementen.

3. Realizar las Encuestas Nacionales en las diversas temáticas que hacen a la política criminal en materia de legislación y justicia penal y a la percepción social del funcionamiento del Sistema Penal

4. Diseñar e implementar el Censo Nacional Penitenciario, generando una base de datos y su actualización permanente.

5. Formular y realizar estudios e investigaciones sobre las causas de la violencia social.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACION CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 18 - Política e Infraestructura Penitenciaria
ESCALAFON: 300 - PERSONAL SINEP - DECRETO 2098/08

Actividad Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	EE	A	B	C	D	E	F	Sub total
Actividad 03	Política criminal	**DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CRIMINAL EN MATERIA DE JUSTICIA Y LEGISLACION PENAL**			3		3	2		8
		Departamento de Estrategia y Legislación en Materia de Política Criminal				8	2			10
		Departamento de Programación de Políticas				7	3			10
		Departamento de Investigaciones Criminológicas				7	4			11
TOTALES					3	22	12	2		39

e. 13/08/2012 Nº 84346/12 v. 13/08/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 271/2012

Bs. As., 7/8/2012

VISTO el Expediente Nro. 9624/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución Conjunta Nº 15 de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA y Nº 29 de la SECRETARIA DE HACIENDA del 30 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta citada en el Visto se aprobó la incorporación de las "Ocupaciones Técnicas Orientadas a la Investigación, Diagnóstico o Asistencia Directa a la Salud Humana" al Nomenclador de Funciones Específicas previsto en el artículo 87 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que para implementar la asignación del citado Suplemento se impone establecer el procedimiento a seguir por los titulares responsables.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo normado por el artículo 2° del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y del Apartado XI del Anexo II al artículo 2° del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Procedimiento para la asignación del Suplemento por Función Específica al personal asignado a las "Ocupaciones Técnicas Orientadas a la Investigación, Diagnóstico o Asistencia Directa a la Salud Humana" incorporadas al Nomenclador de Funciones Específicas del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), Decreto Nº 2098/08 y modificatorios, por el artículo 1° de la Resolución Conjunta Nº 15 de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA y Nº 29 de la SECRETARIA DE HACIENDA de fecha 30 de diciembre de 2011, que integra el presente como Anexo I, el cual queda incorporado a la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009, como Anexo IX de la misma.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

REGIMEN PARA LA ASIGNACION DEL SUPLEMENTO POR FUNCION ESPECIFICA AL PERSONAL ASIGNADO A OCUPACIONES TECNICAS ORIENTADAS A LA INVESTIGACION, DIAGNOSTICO O ASISTENCIA DIRECTA A LA SALUD HUMANA

ARTICULO 1°.- La asignación del pago del Suplemento por Función Específica, de conformidad con el artículo 87 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), Decreto Nº 2.098/08 y modificatorios, será solicitada por el personal interesado y presentada ante su superior jerárquico de rango no inferior a Director Nacional, General o equivalente. A tal fin completará el personal los "Datos de la Persona" y los "Datos del Título Académico" en las Secciones 1 y 2 del "FORMULARIO PARA LA ASIGNACION DEL SUPLEMENTO POR FUNCION ESPECIFICA AL PERSONAL ASIGNADO A OCUPACIONES TECNICAS ORIENTADAS A LA INVESTIGACION, DIAGNOSTICO O ASISTENCIA DIRECTA A LA SALUD HUMANA" que obra como Anexo integrante del presente, el cual estará disponible en la unidad responsable de las acciones de Personal de la Jurisdicción o entidad de revista, como así también en la siguiente dirección:

• http://www.sgp.gov.ar/contenidos/onep/facilitadores/paginas/adicionales/adicionales.html

ARTICULO 2°.- Dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibido, el funcionario aludido en el Artículo anterior del que dependa el trabajador, procederá de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Verificará los "Datos de la persona" (Sección 1 del Formulario presentado);

b) Completará los "Datos de la Unidad Organizativa en la que se ubica el puesto de trabajo", los "Datos del Puesto de Trabajo" y los "Datos de las tareas efectivamente desempeñadas" (Sección 4, 5 y 6 del Formulario presentado);

c) Propondrá los "Datos de la Ocupación Técnica" (Sección 7 del Formulario presentado); y

d) Fundamentará la pertinencia técnica con el ejercicio de las tareas que se desempeñan desde el puesto de trabajo (Sección 8 del Formulario presentado).

Una vez completado debidamente el Formulario presentado, el funcionario certificará los datos consignados suscribiendo la Sección 9 del mismo, y lo remitirá a la unidad responsable de las acciones de Personal.

ARTICULO 3°.- Recibido el trámite, el titular de la unidad a cargo de las acciones de Personal de rango no inferior a Director o equivalente, procederá de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Compulsará los "Datos de la persona", los "Datos del Título Académico", los "Datos de la Unidad Organizativa en la que se ubica el puesto de trabajo" y los "Datos del puesto de trabajo" con los registros obrantes en su unidad (Sección 1, 2, 4, 5 del formulario presentado), y adjuntará copia autenticada del acto administrativo de la correspondiente asignación de funciones o certificación expedida por la autoridad superior no inferior a Subsecretario o titular de organismo descentralizado en la que se deberá consignar la fecha de tal asignación y denominación del puesto de trabajo;

b) Comprobará que el agente cumple los requisitos de Nivel escalafonario, agrupamiento y titulación exigidos para la ocupación propuesta en las "Ocupaciones Técnicas Orientadas a la Inves-

tigación, Diagnóstico o Asistencia Directa a la Salud Humana” incorporadas por el Anexo I a la Resolución Conjunta S.G. y C.A. Nº 15/2011 y S.H. Nº 29/2011 al “NOMENCLADOR DE FUNCIONES ESPECIFICAS CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP - Artículo 87) - Decreto Nº 2098/08”;

c) Verificará la compatibilidad del suplemento en trámite con otros cuya percepción simultánea pretenda el agente de conformidad con el artículo 94 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), Decreto Nº 2098/08 y modificatorios (Sección 10 del Formulario presentado);

d) En el supuesto que la solicitud reúna los requisitos exigidos suscribirá la Sección 11 del Formulario presentado y constituirá expediente, el que se formará con el Formulario presentado más las siguientes constancias:

a. Certificación actualizada y detallada de la situación de revista del personal solicitante;

b. Certificación de la disponibilidad de crédito presupuestario suficiente para atender el pago que demandará la medida, emitida por el área competente de la gestión presupuestaria; y

c. Acuse de la recepción de ese Formulario por parte de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, conforme al aplicativo localizado en www.sgp.gob.ar/FunEsp-Salud;

e) Devolverá el Formulario presentado al Director Nacional, General o equivalente del que depende el agente a fin de que lo rectifique cuando la información relevante no concuerde con sus registros, o rechazará sin más trámite las solicitudes incompatibles o que no reúnan los requisitos exigidos.

Cumplidas las pautas establecidas en el inciso d) del presente artículo, las actuaciones serán elevadas a la Autoridad Superior a cargo de los servicios técnicos-administrativos para su intervención.

ARTICULO 4°.- Recibidas las actuaciones por la Autoridad Superior a cargo de los servicios técnicos-administrativos, prestará conformidad para elevar, dentro de un plazo no superior a CINCO (5) días hábiles, las actuaciones a la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, a cuyo fin suscribirá la Sección 12 del Formulario presentado.

ARTICULO 5.- Recibidas las actuaciones por la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, dictaminará acerca de la procedencia de la solicitud en trámite en un plazo no mayor a CINCO (5) días hábiles de recibido, término que quedará interrumpido si se debiera requerir información o documentación adicional para mejor proveer.

Dictaminada favorablemente, la propuesta será elevada al titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, quien dictará el acto administrativo que disponga la asignación del Suplemento a partir del 1° del mes siguiente de su aprobación.

ARTICULO 6°.- TRAMITE SUMARIO. En el supuesto que el trabajador fuera seleccionado en un cargo para ejercer una Ocupación Técnica orientada a la Investigación, Diagnóstico o Asistencia Directa a la Salud Humana incorporada al Nomenclador de Funciones Específicas del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 y modificatorios, el suplemento respectivo se devengará sin más trámite a partir del día de la toma de posesión del cargo.

En este caso, el área responsable de las acciones de Personal completará la información pertinente en el aplicativo informático y glosará el Acuse de Recibo, según lo dispuesto en el apartado c. del inciso d) del Artículo 3° del presente Anexo, en el expediente por el que se tramite la designación.

FORMULARIO PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUPLEMENTO POR FUNCIÓN ESPECÍFICA AL PERSONAL ASIGNADO A OCUPACIONES ORIENTADAS A LA INVESTIGACIÓN, DIAGNOSTICO O ASISTENCIA DIRECTA A LA SALUD HUMANA

Artículo 87- Sistema Nacional de Empleo Público - Decreto Nº 2.098/2008

Resolución Conjunta S.G. y C.A. N°15 y S.H. N° 29/2011

1- Datos de la persona (completar por el interesado o por el Director Nacional o equivalente del que depende)			
Apellido y nombres		CUIL N°	
Nivel	Grado	Tramo	Agrupamiento

2- Datos del Título Académico (sólo en caso de corresponder)		
Denominación Oficial del Título		
Fecha de Expedición	Plan de Estudios del Año	Duración de la Carrera (años)
Denominación Oficial del Establecimiento Educativo		

3.- Casillero a suscribir por el solicitante	
Lugar y Fecha	Firma y aclaración del interesado

4.- Datos de la Unidad Organizativa en la que se ubica el Puesto de Trabajo (a completar por el Director Nacional o equivalente del que depende)	
Secretaría / Entidad descentralizada	
Subsecretaría	
Dirección Nacional	
Dirección	
Departamento	
División	
Sección	
Estructura aprobada por:	

4.- Datos del Puesto de Trabajo (completar por el Director Nacional o equivalente del que depende)		
Denominación actual del Puesto:		
Acto Administrativo de asignación al puesto de trabajo	Tipo y N°	Fecha
Sistema de acceso		
Fecha de toma de posesión de cargo		

6. Datos de las Tareas efectivamente desempeñada (completar sólo por el Director Nacional o equivalente del que depende el interesado	
Responsabilidad principal	
Tareas y acciones (ordenadas por importancia)	

7. Datos de la Ocupación Técnica propuesta (completar sólo por el Director Nacional o equivalente del que depende el interesado)			
Subcapítulo	Denominación de la ocupación según Nomenclador	Porcentaje	Titulación requerida

8- Fundamentos que justifican la pertinencia técnica / profesional con el ejercicio de las tareas o funciones que se desempeñan desde puesto de trabajo (completar sólo por el Director Nacional o equivalente del que depende el interesado)

9.- Casillero a suscribir por el Director Nacional o equivalente del interesado. Certifico los datos consignados en las Secciones 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8.	
Lugar y Fecha	Firma y aclaración del Director Nacional o equivalente del que depende el interesado

10.- El agente interesado percibe los siguientes Suplementos			
Tipo de Suplemento	Percibe actualmente el Suplemento (SI - NO)	Acto de otorgamiento del suplemento (consignar fecha del acto)	Fecha de percepción del Suplemento
Por Función de Jefatura			
Por Función Específica			
Por Capacitación Terciaria			
Tachar lo que no corresponda. Completar sólo en caso de corresponder.			

11.- Certifico la veracidad de los datos consignados en los casilleros 1, 2, 4, 5 y 10 del presente Formulario, de acuerdo a los registros obrantes en el organismo a mi cargo.	
Lugar y Fecha	Firma y aclaración del responsable de la unidad a cargo de las acciones de Personal

12.- Presto conformidad con la presente solicitud. Elévense las actuaciones a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA para la prosecución del trámite.	
Lugar y Fecha	Firma y aclaración de la Autoridad Superior a cargo del Servicio Técnico - Administrativo

e. 13/08/2012 Nº 83871/12 v. 13/08/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 272/2012

Bs. As., 7/8/2012

VISTO el Expediente Nº 9601/2011 del registro del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de personal de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2010 conforme a lo establecido por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 3 del 26 de enero de 2012, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el *“REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO”* aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la citada actuación obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de personal en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, de conformidad con el detalle que, como Anexo I y II forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2010 - Cargos Ejecutivos

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Instituto Nacional del Agua

Unidad de Análisis: Instituto Nacional del Agua

CUIL	Apellido	Nombre
20-07792773-6	De Lio	Julio Cesar

ANEXO II

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2010 - Cargos Simples

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Instituto Nacional del Agua

Unidad de Análisis: Instituto Nacional del Agua

CUIL	Apellido	Nombre
20-07776159-5	Astudillo	Urbano Ruperto
20-08154875-8	Barone	Roberto Ricardo
20-10924213-7	Borus	Juan Agustin
27-11680311-4	Braunfeld	Priva
20-13333229-5	Bravo	Ruben Omar
20-10654934-7	Caballero	Mirta Graciela
20-07842053-8	Cantarella	Oscar Roberto
20-07568266-3	Carlotto	Enrique Antonio
20-21707749-5	Casado	Jose Miguel
27-12351735-6	Colladon	Laura Emma Fernanda
27-04963845-6	Fasciolo	Graciela Elena
20-07585033-7	Garayo	Aurelio
27-13749255-0	Garcia	Viviana Edith
20-08309346-4	Gianni	Ruben Norberto
27-20201421-1	Lopolito	Maria Fernanda
27-06051719-9	Montero	Rosario Magdalena
20-10858695-9	Orue	Ricardo Gil
20-10222662-4	Poblete Araya	Mario Angel
27-06234282-5	Raczewski	Haydee Noemi
20-04431244-2	Ratis	Antonio
27-21553313-7	Rodriguez Speroni	Maria Alejandra
27-11191352-3	Romero	Analia
20-04429964-0	Romero	Jorge Santiago
20-12866930-3	Salinas	Luis Marcelo
20-08493644-9	Sanchez	Victor Hugo
23-13917506-9	Suarez	Carlos Antonio
23-14497518-9	Vargas Aranibar	Adrian Tito

e. 13/08/2012 Nº 83874/12 v. 13/08/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 275/2012

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Expediente Nro. 123.043/2011 del registro de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de los listados de agentes de la planta del personal permanente de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2010, conforme a lo establecido por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 6 del 13 de febrero de 2012 obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el *"REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO"* aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la citada actuación obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de personal en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, de conformidad con el detalle que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2010 - Cargos Ejecutivos

Ministerio de Seguridad

Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal

Unidad de Análisis: Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal

CUIL	Apellido	Nombre
27-17128851-2	Ferrari	Adriana Patricia
27-14575689-3	Fontana	Vilma Monica

ANEXO II

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2010 - Cargos Simples

Ministerio de Seguridad

Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal

Unidad de Análisis: Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal

CUIL	Apellido	Apellido
27-20249875-8	Altamirano	Maria Fernanda
27-25263190-4	Castañeyra	Nora Irles
27-22293457-0	Cejas	Paula Andrea
27-29277752-9	Fernandez Blanco	Natalia Paola
27-16226863-0	Fraga	Elizabeth Myriam Ofelia
27-16766734-7	Galvao dos Santos	Monica Alejandra
27-21058808-1	Motta	Silvina Andrea
20-21971044-6	Pazos	Horacio Fabian
27-28229212-8	Sanchez Rojas	Maria de las Mercedes
27-16915345-6	Scarfiello	Elizabeth Norma
20-25914993-3	Villafañe Pucheta	Carlos Javier

e. 13/08/2012 Nº 83875/12 v. 13/08/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 273/2012

Bs. As., 7/8/2012

VISTO el Expediente Nº 17268/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por el INSTITUTO DE VIVIENDA DEL EJERCITO.

Que por Decreto Nº 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado Registro.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción del INSTITUTO DE VIVIENDA DEL EJERCITO en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6°, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES creado por el Decreto Nº 14/12, al INSTITUTO DE VIVIENDA DEL EJERCITO, a quien se le asigna el siguiente Código de Descuento: Nº 300135 para vivienda.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 13/08/2012 Nº 83881/12 v. 13/08/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 787/2012

Bs. As., 7/8/2012

VISTO la Resolución Nº 363/2007-SSSalud y los Expedientes Nº 169184/2010-SSSalud y Nº 170088/2010-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por los expedientes del VISTO la OBRA SOCIAL COOPERATIVA DE ASISTENCIA MUTUA Y TURISMO DEL PERSONAL DE LAS SOCIEDADES PIRELLI LTDA. (RNOS 3-0260) informa el nuevo domicilio de la entidad y modifica, en consecuencia, el artículo 2° del Reglamento Interno del Funcionamiento de la Obra Social.

Que al efecto, acompaña copia certificada del Acta Nº 1/11 (de fecha 13/01/2011), por la que el Consejo Directivo del Agente del Seguro de Salud, aprueba la nueva redacción del art. 2° del citado cuerpo normativo, en estos términos: “El domicilio legal de COMPIR se fija en la calle Lafuente 69 5° C, Capital Federal”.

Que a fs. 70/75 y 76/81 del expediente Nº 170088/2010-SSSalud, se glosan dos ejemplares ordenados de Reglamento Interno del Funcionamiento de la Obra Social.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos toma la intervención de su competencia, propiciando se registre el nuevo ejemplar de Reglamento ordenado; cuyo texto original fuera registrado mediante Resolución Nº 363/2007-SSSalud.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1008/12 PEN.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — REGISTRESE la reforma introducida al Artículo 2° del Reglamento Interno del Funcionamiento de la OBRA SOCIAL COOPERATIVA DE ASISTENCIA MUTUA Y TURISMO DEL PERSONAL DE LAS SOCIEDADES PIRELLI LTDA. (RNOS 3-0260), conforme texto ordenado obrante a fojas 76/81 del expediente Nº 170088/2010-SSSalud; quedando redactado de la siguiente manera: “El domicilio legal de COMPIR se fija en la calle Lafuente 69 5° C, Capital Federal”.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y, oportunamente, archívese. — LILIANA KORENFELD, Superintendenta, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 13/08/2012 Nº 83850/12 v. 13/08/2012

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 1188/2012

Bs. As., 2/8/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-27.667/11-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que los trabajadores del sector salud de la REPUBLICA ARGENTINA, así como de otro países de la región, trabajan intensamente aportando para producir mejoras sostenibles tanto a nivel de los sistemas y servicios como en el estado de salud de la población.

Que este Ministerio propicia la institución del PREMIO AL MERITO EN SALUD PUBLICA que será una distinción que permitirá incentivar y reconocer a aquellos trabajadores y personalidades que han contribuido a la salud pública nacional, en base a criterios preestablecidos.

Que el PREMIO AL MERITO EN SALUD PUBLICA, reconoce a los líderes comprometidos con la salud pública cuya contribución haya resultado en aportes significativos a la salud y a las políticas de salud pública de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el Doctor Carlos Alberto ALVARADO ha sido un sanitarista nacido en la Provincia de Jujuy, que en 1966, frente la presencia del Chagas, diseñó una estrategia, operación y metodología a la que denominó PROGRAMA DE SALUD RURAL, que suponía la construcción de áreas programáticas, teniendo en cuenta la accesibilidad, la población, características geográficas y demográficas, pautas culturales, etc.

Que en tal sentido, el Doctor Carlos Alberto ALVARADO propició que agentes sanitarios fueran seleccionados de la comunidad preparándolos para transmitir mensajes orales de promoción y prevención de la salud.

Que toda la estrategia propiciada por el Doctor ALVARADO significó el nacimiento de la Estrategia de la Atención Primaria de la Salud.

Que posteriormente en 1978, la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, durante la Conferencia Mundial de Alma - Ata, recomendó la adopción de esta estrategia para todo el mundo y la denomina Atención Primaria de la Salud.

Que en tal sentido, el nombre del Doctor Carlos Alberto ALVARADO cuenta con la excelencia apropiada para denominar a PREMIO AL MERITO EN SALUD PUBLICA.

Que se estima apropiado redactar un Reglamento para su otorgamiento y conformar un Comité de Selección que evalúe a los postulantes para el PREMIO AL MERITO EN SALUD PUBLICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado intervención en el área de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios - t.o. 1992, modificada por su similar Nº 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Institúyese el “PREMIO AL MERITO EN SALUD PUBLICA Doctor Carlos Alberto ALVARADO”, de conformidad con el Reglamento, que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN L. MANZUR, Ministro de Salud.

ANEXO I

REGLAMENTO

1°.- El “PREMIO AL MERITO EN SALUD PUBLICA Doctor Carlos Alberto ALVARADO”, reconoce a las personas comprometidas con la salud pública cuya actuación haya contribuido al Estado de Salud de la Población, a propuestas para el Sistema o a las Políticas de Salud y/o avances relevantes para el conocimiento en la materia y la gestión de procesos que impacten positivamente en la calidad de vida de las y los ciudadanos de la REPUBLICA ARGENTINA.

2°.- El “PREMIO AL MERITO EN SALUD PUBLICA Doctor Carlos Alberto ALVARADO”, se realizará una vez al año pudiendo distinguir a la/s persona/s que hayan considerado apropiadas el Comité de Selección.

3°.- La/s persona/s galardonadas por el “PREMIO AL MERITO EN SALUD PUBLICA Doctor Carlos Alberto ALVARADO”, recibirán de manos de las autoridades del Ministerio de Salud, un diploma rubricado por el Ministro de Salud y una invitación a exponer una conferencia magistral sobre un tema de salud pública a su elección.

4°.- El Comité de Selección del “PREMIO AL MERITO EN SALUD PUBLICA Doctor Carlos Alberto ALVARADO”, estará Presidido por el SECRETARIO DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS, e integrada por el SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS, por el SECRETARIO DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS y/o a quienes ellos deleguen.

5°.- Para la nominación al “PREMIO AL MERITO EN SALUD PUBLICA Doctor Carlos Alberto ALVARADO”, podrán proponerse por medio de una carta al Comité de Selección, como una justificación de la nominación que contenga una breve descripción de los méritos propuestos, no mayor a TRES (3) páginas. Las cartas de presentación deberán ser remitidas por un Ministerio Provincial, Universidad, Asociación Científica y deberán estar impresas en papelería oficial con membrete de la institución. Cada carta de presentación deberá estar acompañada del Currículo Vital del candidato en cuestión.

6º.- El Comité de Selección para el “PREMIO AL MERITO EN SALUD PUBLICA Doctor Carlos Alberto ALVARADO”, deberá evaluar las propuestas según su criterio y emitir una recomendación fundada para la anuencia y decisión final del señor Ministro de Salud.

7º.- La SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS llevará el registro cronológico de todas las personas galardonadas con el “PREMIO AL MERITO EN SALUD PUBLICA Doctor Carlos Alberto ALVARADO”, y tendrá a cargo las tareas inherentes al otorgamiento del premio. La misma podrá ser consignada en la página WEB del MINISTERIO DE SALUD.

e. 13/08/2012 Nº 83833/12 v. 13/08/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlos, por el presente se cita a Lucas Martin Orelle DNI 26.201.543, Gisela Mariel Marchese DNI 25.981.551 y Clarisa Cecilia Rojas DNI 28.398.335 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 12002-17586-09-4 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley 17.132 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlos en rebeldía. FIRMADO: SR DIRECTOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS. — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 13/08/2012 Nº 83849/12 v. 15/08/2012

MINISTERIO DE SALUD Y JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Conjunta Nº 1141/2012 y Nº 254/2012

Bs. As., 26/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4637000097/06-8 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR “DR. JUAN OTIMIO TESONE”, el Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991, la Resolución Conjunta de los entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 1936 y 14, respectivamente, de fecha 26 de diciembre de 2005 y las Resoluciones Nros. 19 del 14 de enero de 2008, 593 del 27 de octubre de 2008 y 410 del 2 de agosto de 2010 del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR “DR. JUAN OTIMIO TESONE”, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta citada en el VISTO se aprobaron las pautas y procedimientos para efectuar el reencasillamiento en la Carrera del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, del personal profesional de enfermería con nivel universitario de las carreras de Enfermería Universitaria y Licenciatura en Enfermería, que prestaban servicios en condiciones de tal en la planta permanente.

Que el artículo 6° de la misma estableció la aplicación las normas contenidas en los artículos: 2° inciso b), 4°, 9°, 10 y 12 del Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 23 del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, de fecha 3 de septiembre de 1991.

Que, precisamente, del artículo 10 del Anexo I de la mencionada Resolución Conjunta Nº 23/91 surge que la aprobación del reencasillamiento debía ser efectuada por resolución conjunta del señor Ministro de Salud y del señor Secretario de la Gestión Pública.

Que por las citadas Resoluciones Nros. 19, 593 y 410 se aprobó el reencasillamiento del Personal Profesional Asistencial de Enfermería perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR “DR. JUAN OTIMIO TESONE”.

Que, por lo tanto, resulta necesario, que las autoridades competentes procedan a ratificar el citado reencasillamiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, se han expedido la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6° de la Resolución Conjunta del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 1936 y 14, respectivamente, de fecha 26 de diciembre de 2005, 10 del Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 23 del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de fecha 3 de septiembre de 1991, Decreto Nº 22 del 10 de diciembre de 2011 y artículo 19 de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
Y
EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Ratifícanse la Resolución Nº 19 del 14 de enero de 2008, el Artículo 1° de la Resolución Nº 593 del 27 de octubre de 2008 y la Resolución Nº 410 del 2 de agosto de 2010, del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR “DR. JUAN OTIMIO TESONE” que en fotocopias debidamente autenticadas obran como ANEXOS I, II y III de la presente Resolución Conjunta.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN L. MANZUR, Ministro de Salud. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 13/08/2012 Nº 83836/12 v. 13/08/2012

MINISTERIO DE SALUD Y MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Conjunta Nº 1178/2012 y Nº 429/2012

Bs. As., 2/8/2012

VISTO el Expediente Nº 195212/2011 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, los Decretos Nº 405 de fecha 13 de abril de 1998 y Nº 1547 de fecha 6 de noviembre de 2007, la Resolución Conjunta Nº 1201 del MINISTERIO DE SALUD y Nº 494 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 10 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nº 405 de fecha 13 de abril de 1998 y Nº 1547 de fecha 6 de noviembre de 2007 se aprobó la estructura organizativa funcional de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Resolución Conjunta Nº 1201/11 del MINISTERIO DE SALUD y Nº 494/11 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se fijó en PESOS CIENTO SETENTA ($ 170), el valor del Módulo Funcional establecido en el artículo 8º del Decreto Nº 405 de fecha 13 de abril de 1998.

Que en razón de los incrementos salariales autorizados oportunamente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para el personal de la Administración Pública Nacional, resulta necesario incrementar el valor del Módulo fijado oportunamente por las resoluciones señaladas en el párrafo precedente, en virtud de hallarse desactualizado en relación a las remuneraciones del personal de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD bajo el Régimen Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que de aplicar una alícuota similar sobre el valor del Módulo autorizado oportunamente, correspondería fijar el valor de cada Módulo Funcional en la suma de PESOS DOSCIENTOS DIEZ ($ 210).

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes correspondientes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de la facultad conferida por el artículo 8° del Decreto Nº 405/98.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
Y
EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Fíjase en PESOS DOSCIENTOS DIEZ ($ 210) el valor del Módulo Funcional establecido en el Artículo 8° del Decreto Nº 405 de fecha 13 de abril de 1998, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN L. MANZUR, Ministro de Salud. — HERNAN G. LORENZINO, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

e. 13/08/2012 Nº 83835/12 v. 13/08/2012



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 27/7/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

PROVENZANO Y ASOCIADOS S.R.L. (CUIT: 30-69625305-2)

Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional

APORTES SUSS

Saldo adeudado al 16/8/2012, $ 10.271,55.

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.) Sección Recaudación, a/c Agencia Nº 15, Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 09/08/2012 Nº 82840/12 v. 15/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 26/7/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

WARRIORS S.R.L. (C.U.I.T.: 30-69008430-5)

Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional

CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS

Saldo adeudado al 16/8/2012 $ 85.540,45.-

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.), Sección Recaudación, a/c Agencia Nº 15, Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 09/08/2012 Nº 82841/12 v. 15/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 26/7/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

BORN S.A. (C.U.I.T.: 30-69057760-3)

Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional

APORTES SUSS

Saldo adeudado al 16/8/2012 $ 3.828,36.-

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.), Sección Recaudación, a/c Agencia Nº 15, Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 09/08/2012 Nº 82842/12 v. 15/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 27/7/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

KONTAL S.A. (C.U.I.T.: 30-69629666-5)

Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional

CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS

Saldo adeudado al 17/8/2012 $ 108.33.-

FINELLI INSTALACIONES S.R.L. (C.U.I.T.: 30-69767333-0)

Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional

CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS

Saldo adeudado al 17/8/2012 $ 63.108,69.-

MIGUEL ROMANO S.A. (C.U.I.T.: 30-69837467-1)

Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional

CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS

Saldo adeudado al 17/8/2012 $ 91.576,53.-

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.), Sección Recaudación, a/c Agencia Nº 15, Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 09/08/2012 Nº 82844/12 v. 15/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Justo, 10/7/2012

En razón de no haber dado cumplimiento al ingreso de los montos y conceptos que seguidamente se detallan, se intima al contribuyente detallado a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

ESIP S.A. A. RI. Y B.S. MER P. PIRAMIDE O DPTO A MERCADO CENTRAL
(C.U.I.T. 30-69125782-3)

Planilla General Nº 50000022149 bajo el Nro. 2116

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2008/05	Capital adeudado: $ 29400.-
2008/01	Capital adeudado: $ 19910,67.-
2008/03	Capital adeudado: $ 15960.-
2008/07	Capital adeudado: $ 22817,71.-
2008/06	Capital adeudado: $ 15750.-
2008/04	Capital adeudado: $ 13440.-
2008/09	Capital adeudado: $ 30858,61.-
2008/10	Capital adeudado: $ 30472,82.-
2008/11	Capital adeudado: $ 57767,24.-
2008/02	Capital adeudado: $ 6300.-
2008/08	Capital adeudado: $ 26194.-
2008/12	Capital adeudado: $ 4452,25.-
2007/11	Capital adeudado: $ 14700.-
2007/12	Capital adeudado: $ 14700.-
2007/10	Capital adeudado: $ 7560.-
2009/01	Capital adeudado: $ 8169,32.-
2009/05	Capital adeudado: $ 29431,37.-
2009/06	Capital adeudado: $ 21813,52.-
2009/02	Capital adeudado: $ 27000.-
2009/04	Capital adeudado: $ 24591,64.-

Planilla General Nº 50000022149 bajo el Nro. 2117

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2009/03	Capital adeudado: $ 24763,80.-
2009/07	Capital adeudado: $ 10500.-
2009/10	Capital adeudado: $ 10500.-
2009/08	Capital adeudado: $ 10500.-
2009/09	Capital adeudado: $ 19009,37.-
2010/05	Capital adeudado: $ 20659,45.-
2011/04	Capital adeudado: $ 15313,75.-

Planilla General Nº 50000007051 bajo el Nro. 2370

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2009/01 Capital adeudado: $ 4598,62.-

Planilla General Nº 50000003690 bajo el Nro. 11433

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2009/06 Capital adeudado: $ 237,19.-

CONTRIBUCIONES SEGURIDAD SOCIAL

2009/07 Capital adeudado: $ 245,53.-

APORTES SEGURIDAD SOCIAL

2009/07 Capital adeudado: $ 199,49.-

Planilla General Nº 50000004831 bajo el Nro. 14254

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2009/10 Capital adeudado: $ 2195,22.-

Planilla General Nº 50000004456 bajo el Nro. 18588

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2009/08 Capital adeudado: $ 2611,61.-

APORTES SEGURIDAD SOCIAL

2009/09 Multa $ 400.-

Intimación de fecha 28/2/2012 relacionada con el Ajuste de Inspección bajo O.I. 605723

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2007/07 Capital adeudado: $ 4200.-
2007/08 Capital adeudado: $ 10500.-
2007/09 Capital adeudado: $ 29400.-

C.P. NANCY F. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 09/08/2012 Nº 82839/12 v. 15/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Gustavo Alejandro ATIM (D.N.I. Nº 16.458.065 - Legajo Nº 27.873/93), la Disposición Nº 87 dictada por la Dirección General Impositiva el 2 de julio de 2012, cuya parte dispositiva, en lo que se refiere al nombrado, se transcribe a continuación: ARTICULO 2º — Dase por finalizado el Sumario Administrativo Nº 1714/99 respecto de los ex agentes sumariados Gustavo Alejandro ATIM (Legajo Nº 27.873/93) y [...] y de los agentes sumariados [...]. ARTICULO 3º — Declárase la inexistencia de responsabilidad del agente [...] y la existencia de responsabilidad disciplinaria de los ex agentes Gustavo Alejandro ATIM y [...] y de los agentes [...] y [...], respecto de los hechos materia de investigación. ARTICULO 5º — Déjase constancia en el legajo personal del ex agente Gustavo Alejandro ATIM que, de haber continuado prestando servicios en este Organismo, le hubiera correspondido la sanción disciplinaria de cesantía, por incumplimiento de los deberes impuestos en los incisos a) y b) del artículo 8º del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, aprobado por Laudo 15/91, por encuadrar su conducta dentro de las previsiones del inciso 6), artículo 3º del Régimen Disciplinario vigente al momento de los hechos. ARTICULO 9º — Declárase la pérdida de chance, respecto de los hechos materia de investigación, de imposible cuantificación, en virtud de la imposibilidad de determinar en la actualidad, tanto la existencia real y efectiva del perjuicio fiscal como su monto. ARTICULO 10. — Hácese saber a los agentes y ex agentes sumariados, que el presente acto agota la vía administrativa y que contra el mismo podrán interponer, a su opción, recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido por el artículo 84 y siguientes del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), recurso de alzada o la acción judicial pertinente, de acuerdo con lo determinado por el artículo 94 del mismo cuerpo legal. ARTICULO 11. — Comunícase a los nombrados que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos (conf. art. 84 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por el Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991); el recurso de alzada dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos (conf. arts. 94 a 98 del citado cuerpo normativo) y la acción judicial dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 25, inciso a), de la LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Nº 19.549. Los plazos comenzarán a contarse a partir del primer día hábil siguiente al de notificación a los agentes sumariados nombrados de lo resuelto en el presente acto. ARTICULO 12. — Regístrase, notifícase la presente a los agentes y ex agentes sumariados y a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS por intermedio de la Dirección de Personal, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 20, del Anexo I del Régimen Disciplinario aprobado por la Disposición Nº 185/2010 (AFIP), pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos, remítase copia de este acto administrativo a la Junta de Disciplina y, cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 87/12 (DG IMPO). Firmado: Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva, AFIP.

Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 09/08/2012 Nº 82852/12 v. 13/08/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal hace saber que la inscripción para el registro de peritos correspondiente al ejercicio del año 2013, se realizará desde el lunes 3 de septiembre hasta el miércoles 31 de octubre próximo inclusive, en el horario de 8 a 12:30 hs., en la Secretaría de Superintendencia del Tribunal, sita en el tercer entrepiso del edificio de Viamonte 1155 de Capital Federal, sede de la Cámara. Buenos Aires, 2 de agosto de 2012. — MARIA I. SOMONTE, Secretaria de Cámara.

e. 10/08/2012 Nº 83313/12 v. 14/08/2012



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Buenos Aires, 12 de julio 2012

PUBLICACION BOLETIN OFICIAL LEY Nº 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPUBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• TRATADO CONSTITUTIVO DE LA CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAISES IBEROAMERICANOS
Firma: Madrid, 7 de octubre de 1992
Aprobación: Ley 26.668
Vigor: 24 de enero de 2012

• ACTA DE COMPROMISO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LOS PAISES QUE INTEGRAN LA ALIANZA BOLIVARIANA PARA LOS PUEBLOS DE NUESTRA AMERICA - TRATADO DE COMERCIO DE LOS PUEBLOS (ALBA-TCP)
Firma: Caracas, 5 de febrero de 2012
Vigor: 5 de febrero de 2012

• MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA, LA REPUBLICA DE HAITI Y LA SECRETARIA TECNICA DE LA UNASUR PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE COOPERACION TRIANGULAR “PRO HUERTA HAITI CON UNASUR”
Firma: Puerto Príncipe, 29 de febrero de 2012
Vigor: 29 de febrero de 2012

• ENMIENDAS A LOS ANEXOS A, B Y C DE LA CONVENCION DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES ORGANICOS PERSISTENTES EL 22 DE MAYO DE 2001, ADOPTADAS POR LAS DECISIONES SC-4/11, 4/12, 4/13, 4/14, 4/15, 4/16, 4/17 Y 4/18.
Firma: Ginebra, 8 de mayo de 2009
Vigor: 7 de febrero de 2012

LILIANA N. ROCHE, Ministra, Directora de Tratados.

SC-4/10: inclusión del alfa hexaclorociclohexano

La Conferencia de las Partes,

Habiendo examinado el perfil de riesgos y la evaluación de la gestión de riesgos para el alfa hexaclorociclohexano presentados por el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes[1],

Tomando nota de la recomendación formulada por el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes de incluir el alfa hexaclorociclohexano en el anexo A del Convenio[2],

Decide enmendar la parte I del anexo A del Convenio para incluir el alfa hexaclorociclohexano insertando el renglón siguiente:

Producto químico	Actividad	Exención específica
Alfa hexaclorociclohexano*	Producción	Ninguna
No. de CAS 319-84-6	Uso	Ninguna

[1] UNEP/POPS/POPRC.3/20/Add.8 y UNEP/POPS/POPRC.4/15/Add.3.
[2] UNEP/POPS/COP.4/17.

SC-4/11: inclusión del beta hexaclorociclohexano

La Conferencia de las Partes,

Habiendo examinado el perfil de riesgos y la evaluación de la gestión de riesgos para el beta hexaclorociclohexano presentados por el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes[3],

Tomando nota de la recomendación formulada por el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes de incluir el beta hexaclorociclohexano en el anexo A del Convenio[4],

Decide enmendar la parte I del anexo A del Convenio para incluir el beta hexaclorociclohexano insertando el renglón siguiente:

Producto químico	Actividad	Exención específica
Beta hexaclorociclohexano*	Producción	Ninguna
No. de CAS 319-85-7	Uso	Ninguna

[3] UNEP/POPS/POPRC.3/20/Add.9 y UNEP/POPS/POPRC.4/15/Add.4.
[4] UNEP/POPS/COP.4/17.

SC-4/12: inclusión de la clordecona

La Conferencia de las Partes,

Habiendo examinado el perfil de riesgos y la evaluación de la gestión de riesgos para la clordecona presentados por el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes[5],

Tomando nota de la recomendación formulada por el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes de incluir la clordecona en el anexo A del Convenio sin exenciones específicas[6],

Decide enmendar la parte 1 del anexo A del Convenio para incluir la clodercona en la misma sin exenciones específicas, insertando el renglón que figura a continuación:

Producto químico	Actividad	Exención específica
Clordecona*	Producción	Ninguna
No. de CAS. 143-50-0	Uso	Ninguna

[5] UNEP/POPS/POPRC.3/20/Add.10 y UNEP/POPS/POPRC.3/20/Add.2.
[6] UNEP/POPS/COP.4/17.

SC-4/13: inclusión del hexabromobifenilo

La Conferencia de las Partes,

Habiendo examinado el perfil de riesgos y la evaluación de la gestión de riesgos para el hexabromobifenilo presentados por el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes[7],

Tomando nota de la recomendación formulada por el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes de incluir el hexabromobifenilo en el anexo A del Convenio sin exenciones específicas[8],

Decide enmendar la parte 1 del anexo A del Convenio para incluir el hexabromobifenilo en la misma sin exenciones específicas, insertando el renglón que figura a continuación:

Producto químico	Actividad	Exención específica
Hexabromobifenilo*	Producción	Ninguna
No. de CAS: 36355-01-8	Uso	Ninguna

SC-4/14: inclusión del éter de hexabromodifenilo y el éter de heptabromodifenilo

La Conferencia de las Partes,

Habiendo examinado el perfil de riesgos y la evaluación de la gestión de riesgos para el éter de octabromodifenilo de calidad comercial presentados por el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes[9],

Tomando nota de la recomendación formulada por el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes de incluir el éter de hexabromodifenilo y el éter de heptabromodifenilo en el anexo A del Convenio[10],

1. *Decide* enmendar la parte 1 del anexo A del Convenio para incluir en la misma al éter de hexabromodifenilo y el éter de heptabromodifenilo como figura en el párrafo 2 de la presente decisión, con una exención específica para los artículos que contienen éter de hexabromodifenilo y éter de heptabromodifenilo de conformidad con las disposiciones de la parte IV del anexo, de la manera siguiente:

Producto químico	Actividad	Exención específica
éter de hexabromodifenilo* y éter de heptabromodifenilo*	Producción	Ninguna
	Uso	Artículos con arreglo a las disposiciones de la parte IV del presente anexo

2. *También decide* insertar una definición de éter de hexabromodifenilo y éter de heptabromodifenilo en una nueva parte III en el anexo A titulada “Definiciones” que diga:

A los efectos del presente anexo:

“Eter de hexabromodifenilo y éter de heptabromodifenilo” quiere decir éter de 2,2’4,4’5,5’-hexabromodifenilo (BDE-153, No. CAS: 68631-49-2), éter de 2,2’4,4’5,6’ hexabromodifenilo (BDE-154, No. CAS: 207122-15-4), éter de 2,2’3,3’,4,5’,6 heptabromodifenilo (BDE-175, No. CAS: 446255-22-7), éter de 2,2’,3,4,4,5’6 heptabromodifenilo (BDE-183, No. CAS: 207122-16-5) y otros éteres de hexa y hepta bromodifenilo presentes en el éter de octabromodifenilo de calidad comercial.

3. *Decide* insertar una nueva parte IV en el anexo A según se indica a continuación:

Parte IV

Eter de hexabromodifenilo y éter de heptabromodifenilo

1. Una Parte puede autorizar el reciclado de artículos que contengan o puedan contener éter de hexabromodifenilo y éter de heptabromodifenilo, y el uso y eliminación definitiva de artículos fabricados a partir de materiales reciclados que contengan o puedan contener éter de hexabromodifenilo y éter de heptabromodifenilo, siempre que:

a) El reciclado y la eliminación definitiva se realicen de una manera ambientalmente racional y no se traduzcan en la recuperación del éter de hexabromodifenilo y el éter de heptabromodifenilo a los fines de su reutilización;

b) La Parte adopte medidas para evitar la exportación de artículos que contengan niveles/concentraciones de éter de hexabromodifenilo y éter de heptabromodifenilo que excedan los permitidos para la venta, uso, importación o fabricación en el territorio de la Parte; y

c) La Parte haya comunicado a la Secretaría su intención de hacer uso de dicha exención.

2. En su sexta reunión ordinaria, y cada segunda reunión ordinaria en adelante, la Conferencia de las Partes evaluará los progresos logrados por las Partes en relación con el objetivo final de eliminar el éter de hexabromodifenilo y e) éter de heptabromodifenilo contenido en artículos y examinará la necesidad de seguir aplicando esta exención específica. En cualquier caso, dicha exención específica expirará a más tardar en el año 2030.

3. *Decide* enmendar la parte I del anexo A del Convenio e insertar en la nota iv), después de “bifenilos policlorados en artículos en uso de acuerdo con las disposiciones de la parte II”, una coma seguida de la frase “y el uso de éter de hexabromodifenilo y éter de heptabromodifenilo con arreglo a las disposiciones de la parte IV del presente anexo”.

[7] UNEP/POPS/POPRC.2/17/Add.3 y UNEP/POPS/POPRC.3/20/Add.3.
[8] UNEP/POPS/COP.4/17.
[9] UNEP/POPS/POPRC.3/20/Add.6 y UNEP/POPS/POPRC.4/15/Add.1.
[10] UNEP/POPS/COP.4/17.

SC-4/15: inclusión del lindano

La Conferencia de las Partes,

Habiendo examinado el perfil de riesgos y la evaluación de la gestión de riesgos para el lindano presentados por el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes[11],

Tomando nota de la recomendación formulada por el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes de incluir el lindano en el anexo A del Convenio[12],

1. *Decide* enmendar la parte I del anexo A del Convenio con el objeto de incluir en él el lindano con una exención específica para el uso del lindano como producto farmacéutico para la salud humana para el control de la pediculosis y la sarna como tratamiento de reserva mediante la inserción del renglón que figura a continuación:

Producto químico	Actividad	Exención específica
Lindano*	Producción	Ninguna
No. de CAS: 58-89-9	Uso	Producto farmacéutico para la salud humana para el control de la pediculosis y la sarna como tratamiento de reserva

2. *Pide* a la Secretaría que coopere con la Organización Mundial de la Salud en la elaboración de requisitos de presentación de informes y de examen en relación el uso del lindano como producto farmacéutico para la salud humana para el control de la pediculosis y la sarna, tomando en consideración la observación final de la evaluación de la gestión de riesgos relativa al lindano del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes y que presente un informe sobre esa cooperación a la Conferencia de las Partes en su quinta reunión.

[11] UNEP/POPS/POPRC.2/17/Add.4 y UNEP/POPS/POPRC.3/20/Add.4.
[12] UNEP/POPS/COP.4/17.

SC-4/16: inclusión del pentaclorobenceno

La Conferencia de las Partes,

Habiendo examinado el perfil de riesgos y la evaluación de la gestión de riesgos para el pentaclorobenceno presentados por el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes[13],

Tomando nota de la recomendación formulada por el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes de incluir el pentaclorobenceno en el anexo A del Convenio sin exenciones específicas y en anexo C del Convenio[14],

1. *Decide* enmendar la parte I del anexo A del Convenio para incluir el pentaclorobenceno en la misma sin exenciones específicas, insertando el renglón que figura a continuación:

Producto químico	Actividad	Exención específica
Pentaclorobenceno*	Producción	Ninguna
No. de CAS 608-93-5	Uso	Ninguna

2. *Decide* también enmendar la parte I del anexo C del Convenio para incluir el pentaclorobenceno en la misma, insertando Pentaclorobenceno (PeCB) (No. de CAS 608-93-5) en el cuadro “Producto químico” después de “dibenzoparadioxinas y dibenzofuranos policlorados (PCDD/PCDF)” e insertando “pentaclorobenceno” en el primer párrafo de la parte II y parte III del anexo C después de “dibenzoparadioxinas y dibenzofuranos policlorados”.

[13] UNEP/POPS/POPRC.3/20/Add.7, UNEP/POPS/POPRC.4/15/Add.5 and UNEP/POPS/POPRC.4/15/Add.2.
[14] UNEP/POPS/COP.4/17.

SC-4/17: inclusión del ácido sulfónico de perfluorooctano, sus sales y el fluoruro de sulfonilo perfluorooctano

La Conferencia de las Partes,

Habiendo examinado el perfil de riesgos, la evaluación de la gestión de riesgos, y la adición a la evaluación de la gestión de riesgos para el sulfonato de perfluorooctano transmitidos por el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes[15],

Tomando nota de la recomendación formulada por el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes de incluir el ácido sulfónico de perfluorooctano, sus sales y el fluoruro de sulfonilo perfluorooctano en el anexo A ó B del Convenio[16],

1. Decide enmendar la parte I del anexo B del Convenio para incluir en el mismo el ácido sulfónico de perfluorooctano, sus sales y el fluoruro de sulfonilo perfluorooctano, insertando el renglón que sigue a continuación, con las finalidades aceptables y las exenciones específicas que se especifican en el renglón:

Producto químico	**Actividad**	**Finalidad aceptable o exención específica**
Acido sulfónico de perfluorooctano (No. CAS: 1763-23.1), sus sales[a] y fluoruro de sulfonilo perfluorooctano*	Producción	**Finalidad aceptable:** De conformidad con la parte III del presente anexo, la producción de otros productos químicos destinados exclusivamente a los usos que figuran a continuación. Producción para los usos que figuran *infra*. **Exención específica:** La permitida para las Partes incluidas en el Registro.

Producto químico	Actividad	Finalidad aceptable o exención específica
(No. CAS: 307-35-7) *Por ejemplo, sulfonato de potasio perfluorooctano (No. CAS: 2795-39-3); sulfonato de litio perfluorooctano (No. CAS: 29457-72-5); perfluorooctanosul fonato de amonio (No. CAS: 29081-56-9); sulfonato de dietilamonio perfluorooctano (No. CAS: 70225-14-8); sulfonato de tetraetilamonio perfluorooctano (No. CAS: 56773-42-3); sulfonato de didecildimetilamonio perfluorooctano (No. CAS: 251099-16-8)	Uso	**Finalidad aceptable:** De conformidad con la parte III del presente anexo para las finalidades aceptables que figuran a continuación, o como intermediario en la producción de productos químicos para las finalidades aceptables siguientes: • Creación de imágenes ópticas • Revestimientos fotorresistores y antirreflectivos para semiconductores • Agente decapante para semiconductores compuestos y filtros de cerámica • Fluidos hidráulicos para la aviación • Laminado metálico (laminado metálico duro) únicamente en sistemas en que la salida controla la entrada • Determinados dispositivos médicos (como las capas de copolímeros de etileno tetrafluoroetileno (ETFE) y la producción de ETFE radioopaco, dispositivos médicos de diagnóstico in vitro, y filtros de color CCD) • Espumas contra incendios • Cebos para el control de hormigas cortadoras de hojas de *Atta* spp. y *Acromyrmez* spp.
		Exención específica: Para los usos específicos que figuran a continuación, o como intermediario en la producción de productos químicos para los fines específicos siguientes: • Fotomáscaras en las industrias de semiconductores y pantallas de cristal líquido (LCD) • Laminado metálico (laminado metálico duro) • Laminado metálico (laminado metálico decorativo) • Partes eléctricas y electrónicas para algunas máquinas impresoras y fotocopiadoras a color • Insecticidas para el control de hormigas de fuego rojas importadas, y termitas • Producción de petróleo por medios químicos • Alfombras • Cuero y ropa • Textiles y tapizados • Papel y envoltorios • Revestimientos y aditivos para revestimientos • Caucho y plásticos

2. *Decide también* crear una nueva parte III en el anexo B “Acido sulfónico de perfluorooctano (PFOS), sus sales, y fluoruro de sulfonilo perfluorooctano (PFOSF)”, que diga:

Parte III

Acido sulfónico de perfluoctano, sus sales y fluoruro de sulfonilo perfluorooctano

1. La producción y uso de ácido sulfónico de perfluorooctano (PFOS), sus sales y fluoruro de sulfonilo perfluorooctano (PFOSF) será eliminada por todas las Partes, con excepción de lo dispuesto en la parte I del presente anexo para las Partes que hayan notificado a la Secretaría su intención de producirlas o utilizarlas, o ambas cosas, con finalidades aceptables. Por este medio se establece un Registro de Finalidades Aceptables que se pondrá a disposición del público. La Secretaría se encargará de mantener el Registro de Finalidades Aceptables. Si una Parte no incluida en el Registro determina que necesita utilizar PFOS, sus sales y PFOSF para las finalidades aceptables incluidas en la parte I del presente anexo, lo notificará a la Secretaría a la brevedad posible para que su nombre se agregue sin dilación al Registro.

2. Partes que producen o utilizan, o ambas cosas, estos productos químicos tendrán en cuenta, según proceda, orientaciones como las que se proporcionan en las partes pertinentes de las orientaciones generales sobre las mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales que figuran en la parte V del anexo C del Convenio.

3. Cada cuatro años, cada una de las Partes que utilizan o producen, o ambas cosas, estos productos químicos presentará un informe sobre el progreso realizado para eliminar el PFOS, sus sales y el PFOSF y presentará información sobre ese progreso a la Conferencia de las Partes de conformidad con el artículo 15 del Convenio, y en el proceso de presentar informes en el marco de ese artículo.

4. Con el propósito de reducir y, en última instancia, eliminar la utilización o producción, o ambas cosas, de estos productos químicos, la Conferencia de las Partes alentará:

a) A cada una de las Partes que utilizan estos productos químicos a que adopte medidas para eliminar gradualmente los usos cuando se disponga de alternativas o métodos idóneos;

b) A cada una de las Partes que utilizan o producen, o ambas cosas, estos productos químicos a que elabore y aplique un plan de acción como parte del plan de acción que se especifica en el artículo 7 del Convenio;

c) A las Partes a que, según su capacidad, promuevan la investigación y el desarrollo de productos y procesos químicos y no químicos, métodos y estrategias alternativos y seguros para las Partes que utilizan esos productos químicos, que sean idóneos para las condiciones de esas Partes. Al examinar las alternativas o combinaciones de alternativas se tendrán en cuenta los riesgos para la salud humana y las repercusiones ambientales de esas alternativas.

5. La Conferencia de las Partes determinará si esos productos químicos siguen siendo necesarios para las distintas finalidades aceptables y exenciones específicas sobre la base de la información científica, técnica, ambiental y económica disponible, con inclusión de:

a) La información proporcionada en los informes descritos en el párrafo 3;

b) La información sobre la producción y el uso de estos productos químicos;

c) La información sobre la disponibilidad, conveniencia y empleo de las alternativas a estos productos químicos;

d) La información sobre el progreso realizado en la creación de la capacidad de los países para utilizar exclusivamente esas alternativas sin que ello plantee riesgo alguno.

6. La evaluación a que se hace referencia en el párrafo precedente deberá efectuarse a más tardar en 2015 y cada cuatro años en adelante, conjuntamente con una reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.

7. A causa de la complejidad del uso y de los muchos sectores de la sociedad en los que se utilizan estos productos químicos, tal vez haya otros usos de estos productos químicos de los cuales los países actualmente no tienen conocimiento. Se alienta a las Partes que obtengan conocimiento de otros usos a que informen a la Secretaría a la brevedad posible.

8. En cualquier momento una Parte podrá suprimir su nombre del Registro de Finalidades Aceptables previa notificación por escrito a la Secretaría. La supresión se hará efectiva en la fecha que se especifique en la notificación.

9. Las disposiciones de la nota iii) de la parte I del anexo B no se aplicarán a estos productos químicos.

SC-4/18: inclusión del éter de tetrabromodifenilo y del éter de pentabromodifenilo

La Conferencia de las Partes,

Habiendo examinado el perfil de riesgos y la evaluación de la gestión de riesgos para el éter de pentabromodifenilo de calidad comercial, presentados por el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes[17],

Tomando nota de la recomendación formulada por el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes de incluir el éter de tetrabromodifenilo y el éter de pentabromodifenilo en el anexo A del Convenio [18],

1. *Decide* enmendar la parte I del anexo A del Convenio para incluir en la misma el éter de tetrabromodifenilo y el éter de pentabromodifenilo, según se define en el párrafo 2 de la presente decisión, con una exención específica para artículos que contengan éter de tetrabromodifenilo y el éter de pentabromodifenilo de conformidad con las disposiciones de la parte IV del anexo mediante la inserción del renglón siguiente:

Producto químico	Actividad	Exención específica
Eter de tetrabromodifenilo * y éter de pentabromodifenilo*	Producción	Ninguna
	Uso	Artículos de conformidad con las disposiciones de la parte IV del presente anexo

2. *Decide también* insertar una definición del éter de tetrabromodifenilo y éter de pentabromodifenilo como nueva parte III del anexo A denominada “Definiciones”, según se indica a continuación:

A los fines del presente anexo:

“Por éter de tetrabromodifenilo y éter de pentabromodifenilo se entiende éter de 2,2’,4,4’- de tetrabromodifenilo (BDE-47, No. de CAS: 40088-47-9) y éter de 2,2’,4,4’,5- pentabromodifenilo (BDE-99, No. de CAS: 32534-81-9) y otros éteres de tetra y penta bromodifenilo presentes en el éter de pentabromodifenilo de calidad comercial.

3. *Decide* insertar una nueva parte IV en el anexo A según se indica a continuación:

Parte IV

Eter de tetrabromodifenilo y éter de pentabromodifenilo

1. Una Parte puede permitir el reciclado de artículos que contengan o puedan contener éter de tetrabromodifenilo y éter de pentabromodifenilo, y el uso y eliminación definitiva de artículos fabricados con materiales reciclados que contengan o puedan contener éter de tetrabromodifenilo y éter de pentabromodifenilo, siempre que:

a) El reciclado y eliminación final se realicen de manera ambientalmente racional y no conduzcan a la recuperación de éter de tetrabromodifenilo ni éter de pentabromodifenilo para volver a utilizarlos;

b) La Parte no permita que esta exención conduzca a la exportación de artículos que contengan niveles/concentraciones de éter de tetrabromodifenilo y éter de pentabromodifenilo que excedan las permitidas para venderse dentro del territorio de la Parte; y

c) La Parte haya notificado a la Secretaria su propósito de hacer uso de esta exención.

2. En su sexta reunión ordinaria y en cada segunda reunión ordinaria en adelante la Conferencia de las Partes evaluará los progresos que hagan las Partes para lograr su objetivo final de eliminación del éter de tetrabromodifenilo y éter de pentabromodifenilo contenidos en artículos y examinará si esta exención específica sigue siendo necesaria. En cualquier caso, esta exención específica expirará en 2030 a más tardar.

4. *Decide* enmendar la parte I del anexo A del Convenio, para insertar en la nota iv), tras los términos “bifenilos policlorados en artículos en uso de acuerdo con las disposiciones de la parte II” una coma y la frase “y el uso de éter de tetrabromodifenilo y éter de pentabromodifenilo de acuerdo con las disposiciones de la parte IV del presente anexo”.

[15] UNEP/POPRC.2/17/Add.5, UNEP/POPRC.3/20/Add.5 y UNEP/POPRC.4/15/Add.6.

[16] UNEP/POPS/COP.4/17.

[17] UNEP/POPS/POPRC.2/17/Add.1 y UNEP/POPS/POPRC.3/20/Add.1.

[18] UNEP/POPS/COP.4/17.

ACTA DE COMPROMISO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LOS PAISES QUE INTEGRAN LA ALIANZA BOLIVARIANA PARA LOS PUEBLOS DE NUESTRA AMERICA — TRATADO DE COMERCIO DE LOS PUEBLOS (ALBA-TCP)

Entre la República Argentina, Antigua y Barbuda, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República de Cuba, la Mancomunidad de Dominica, la República del Ecuador, la República de Nicaragua, San Vicente y Las Granadinas y la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominadas Las Partes;

CONSIDERANDO los lazos de amistad y entendimiento existentes entre la República Argentina y Antigua y Barbuda, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República de Cuba, la Mancomunidad de Dominica, la República del Ecuador, la República de Nicaragua, San Vicente y Las Granadinas y la República Bolivariana de Venezuela, países que integran la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América - Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP);

CONVENCIDOS de la importancia de fomentar el intercambio de conocimientos y experiencias en diferentes sectores, que contribuyan al desarrollo humano y social de los Pueblos de las Partes;

TOMANDO EN CUENTA la necesidad de contar con mecanismos que permitan apoyar de modo concreto el proceso de integración regional desde sus distintas manifestaciones y el desarrollo económico y productivo de nuestros pueblos con equidad e inclusión social;

CONSCIENTES de que la capacitación y formación, así como la transferencia de tecnologías constituyen vías para la construcción de una sociedad más equitativa e incluyente;

HAN decidido suscribir la presente **ACTA DE COMPROMISO**, en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO: La República Argentina llevará a cabo actividades de asistencia técnica, formación, capacitación y transferencias de tecnología, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, por medio de su organismo tecnológico dependiente el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y el Ministerio de Industria, por medio de su organismo técnico dependiente el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), conforme un Programa que se compromete a elaborar de modo conjunto con los países que integran el ALBA-TCP.

ARTICULO SEGUNDO: Las Partes promoverán el intercambio de funcionarios, técnicos, productores y estudiantes, con el objeto de compartir experiencias y fomentar la cooperación y el desarrollo.

ARTICULO TERCERO: El alcance de la presente Acta de Compromiso deberá atender el desarrollo de un sistema de mutua colaboración en las áreas de investigación y transferencia de tecnología agrícola e industrial entre Las Partes.

ARTICULO CUARTO: Las Partes, de común acuerdo dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente Acta de Compromiso establecerán el cronograma de actividades, así como otras especificaciones requeridas para llevar a cabo las acciones pertinentes, de conformidad con las respectivas disponibilidades presupuestarias y necesidades de cada país.

ARTICULO QUINTO: Las Partes acuerdan la creación de un Grupo de Trabajo responsable de adelantar los proyectos y acciones que se consideren necesarias.

ARTICULO SEXTO: La presente Acta de Compromiso no obliga a las Partes sino en lo estrictamente expresado en su contenido. En tal sentido, no generará derechos exclusivos, excluyentes ni preferentes. En consecuencia, no afectará los compromisos asumidos por las Partes en acuerdos suscritos con terceras partes.

ARTICULO SEPTIMO: Todos los gastos incurridos en la ejecución de la presente Acta de Compromiso, serán aprobados por las Partes. Ninguna de ellas incurrirá en gastos u obligaciones financieras en nombre de la otra Parte sin su previo consentimiento expreso y por escrito, todo ello de conformidad a sus respectivas disponibilidades presupuestarias.

ARTICULO OCTAVO: Las dudas o controversias que pudieran surgir de la interpretación o implementación de la presente Acta de Compromiso serán resueltas amistosamente a través de consultas directas entre las Partes.

ARTICULO NOVENO: La presente Acta de Compromiso podrá ser modificada de común acuerdo entre las Partes, mediante documento escrito que formará Parte integral de la misma.

ARTICULO DECIMO: La presente Acta de Compromiso entrará en vigor al momento de su suscripción, y tendrá una vigencia de un (01) año, contado a partir del momento de su firma, la cual podrá ser prorrogable por acuerdos entre las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminada la presente Acta de Compromiso, mediante notificación escrita dirigida a las otras Partes. La terminación surtirá efectos treinta (30) días después de haberse recibido la respectiva notificación.

Suscrita en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a los cinco días del mes de febrero de 2012 en dos ejemplares originales redactados en idioma castellano e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos, uno para la República Argentina y otro para la República Bolivariana de Venezuela.

La República Bolivariana de Venezuela enviará copia certificada de la presente Acta de Compromiso a los países miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América - Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP).

Por la República Argentina

Héctor Timerman
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Por Antigua y Barbuda

Winston Baldwin Spencer
Primer Ministro

Por el Estado Plurinacional de Bolivia

Evo Morales Ayma
Presidente

Por la República de Cuba

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo de Estado

Por la Mancomunidad de Dominica

Roosevelt Skerrit
Primer Ministro

Por la República del Ecuador

por **Rafael Correa**
Presidente

Por la República de Nicaragua

Daniel Ortega
Presidente

Por San Vicente y las Granadinas

Ralph Gonsalves
Primer Ministro

Por la República Bolivariana de Venezuela

Hugo Chávez Frías
Presidente

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA,
LA REPUBLICA DE HAITI
Y LA SECRETARIA TECNICA DE LA UNASUR
PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE COOPERACION
TRIANGULAR “PRO HUERTA HAITI CON UNASUR”

La República Argentina, la República de Haití y la Secretaría Técnica de la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR), en adelante conjuntamente denominadas “las Partes”;

TENIENDO EN CUENTA

El Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre la República Argentina y la República de Haití del 15 de septiembre de 1980;

El Acuerdo por Canje de Notas entre la República Argentina y el Gobierno de la República de Haití sobre el proyecto de Cooperación Técnica denominado “Autoproducción de Alimentos Frescos” del 22 de septiembre de 2005 y los acuerdos operativos firmados en ese marco con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura en 2005 y 2006, que permitieron poner en marcha el Proyecto “Pro Huerta — Haití”;

El Convenio de Cooperación para el Desarrollo del Proyecto “Autoproducción de Alimentos Frescos en Bas Plateau Central (Haití)” entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y el Ministerio de Agricultura, Recursos Naturales y Desarrollo Rural de Haití, del 30 de noviembre de 2007;

El Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Realización de Acciones Conjuntas de Cooperación Técnica en beneficio de Haití del 23 de mayo de 2006 y el Acuerdo Complementario al Convenio de Cooperación Técnica entre ambos países del 30 de noviembre de 2006, por el que se ejecutaron acciones conjuntas en el marco de este Proyecto;

El Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de Argentina y el Gobierno del Reino de España para la realización de actividades de cooperación conjunta orientada al desarrollo de actividades comunitarias para garantizar la seguridad alimentaria y promover la forestación multipropósito en la República de Haití del 22 de junio de 2006, en cuyo marco se han venido realizando actividades conjuntas con dicho país;

El Protocolo de Entendimiento entre el Gobierno de Canadá, el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Haití sobre el Proyecto de Cooperación Triangular “Pro Huerta” del 24 de septiembre de 2008, por el cual se han venido desarrollando actividades conjuntas de alcance nacional;

CONSIDERANDO el interés prioritario de la República Argentina y de la UNASUR de continuar apoyando el proceso de recuperación social, institucional y productivo de la República de Haití;

Que la cooperación técnica es un instrumento idóneo para contribuir de manera efectiva al desarrollo económico y social de Haití;

Que la Cooperación Sur-Sur es un paradigma innovador que, al fomentar el diálogo entre diferentes actores de la Cooperación Internacional, permite no sólo sumar y optimizar recursos, sino también compartir diferentes experiencias, conocimientos y tecnologías desarrolladas por las Partes en un marco de igualdad y respeto a las políticas de desarrollo de los terceros países donde se realizan los proyectos;

Que la Cooperación Sur-Sur y Triangular posibilita, gracias a la asociación de las Partes, formular propuestas de cooperación más prolongadas en el tiempo y en recursos, que fortalecen la capacidad de generar estrategias propias de desarrollo en los terceros países donde se realizan;

Que el éxito alcanzado en la ejecución del Proyecto de cooperación técnica “Autoproducción de Alimentos Frescos”, iniciado en 2005 en Haití, derivó en su ampliación con la incorporación de diversos socios triangulares, transformándolo en un verdadero Programa de Cooperación Sur-Sur y Triangular;

Que dicho Programa está dirigido a que los sectores de escasos recursos, mediante huertas orgánicas de carácter familiar, comunal y escolar, creadas y mantenidas por ellos mismos, disfruten de una dieta más diversificada y equilibrada, y alcancen mayores niveles de seguridad alimentaria;

Que la asociación entre las Partes permitirá fortalecer la ejecución del Programa “Pro Huerta — Haití”, extendiendo sus beneficios a nuevas zonas de dicho país, contribuyendo a la elevación de la calidad de vida de significativos sectores de la población del país y revistiendo un carácter multiplicador;

Que las Partes desean formalizar un marco de entendimiento a partir del cual puedan, de manera conjunta, implementar un Proyecto de Cooperación Sur-Sur y Triangular en el marco del Programa “Pro Huerta — Haití”;

HAN ALCANZADO EL SIGUIENTE ENTENDIMIENTO:

ARTICULO I

Objeto

El presente Memorándum tiene el propósito de establecer los compromisos respectivos de la República Argentina, la República de Haití y la Secretaría Técnica de la UNASUR para la realización del Proyecto de Cooperación Sur-Sur y Triangular “Ampliación de Pro Huerta — Haití con UNASUR”, en adelante “el Proyecto”, que formará parte del Programa “Pro Huerta — Haití”.

ARTICULO II

Autoridades de Aplicación

La República Argentina designa a la Dirección General de Cooperación Internacional (DGCIN) del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto como autoridad de aplicación del presente Memorándum, para llevar a cabo los compromisos en él asumidos. En este sentido, la DGCIN coordinará a las demás instituciones argentinas que intervengan con aportes al Proyecto, de conformidad con acuerdos interinstitucionales específicos.

La República de Haití, por su parte, designa como autoridad de aplicación del presente Memorándum al Ministerio de Planificación y de la Cooperación Externa (MPCE) y al Ministerio de Agricultura, Recursos Naturales y Desarrollo Rural (MARNDR), en lo que a cada uno le concierne.

La Secretaría Técnica de la UNASUR designa, por su parte, como autoridad de aplicación del presente Memorándum, a su Secretario Técnico.

ARTICULO III

Proyecto

Las Partes cooperarán en la realización del Proyecto en el marco del Programa “Pro Huerta - Haití”, con la finalidad de incrementar la seguridad alimentaria de las poblaciones pobres vulnerables de Haití.

ARTICULO IV

Implementación

Para desarrollar el Proyecto, las Partes elaborarán conjuntamente y suscribirán un Documento de Proyecto, que formará parte de este entendimiento, y que contendrá una relación detallada de sus antecedentes, su justificación, sus objetivos, los resultados que se espera alcanzar, las actividades que se ejecutarán, los insumos y recursos financieros que serán necesarios para llevarlo a cabo, el marco institucional y de gestión en el que se ejecutará el Proyecto (responsabilidades y funciones de las instituciones y personas que lo ejecutarán), la metodología de ejecución, seguimiento y evaluación, así como también todo otro compromiso subsidiario al presente Memorándum que asuman las Partes para la ejecución del Proyecto.

ARTICULO V

Contribuciones

La contribución de la República Argentina se detallará en el Documento de Proyecto previsto en el artículo IV y consistirá en la provisión de asistencia técnica e insumos (bienes y/o servicios) necesarios para la ejecución del Proyecto. Estos últimos serán adquiridos con fondos que girará la Secretaría Técnica de la UNASUR en Haití al Fondo Argentino de Cooperación Horizontal (FO.AR) de la DGCIN.

La contribución de la República de Haití se realizará bajo la forma de aportes en especie necesarios para el Proyecto, especialmente mediante la participación del Ministerio de Planificación y de la Cooperación Externa (MPCE) y del Ministerio de Agricultura, Recursos Naturales y Desarrollo Rural (MARNDR), según se describa en el Documento de Proyecto referido en el artículo IV.

La contribución de la Secretaría Ejecutiva de la UNASUR se realizará bajo la forma de aportes necesarios para el Proyecto, según se detalle en el Documento de Proyecto al que se refiere el artículo IV.

ARTICULO VI

Las Partes se asegurarán de que el presente Memorándum de Entendimiento sea implementado en forma diligente y eficaz, y cada una de ellas transmitirá a la otra cualquier información que razonablemente se le solicite en relación con el Proyecto.

ARTICULO VII

Comunicaciones

Cualquier documento o comunicación que las Partes proporcionen o transmitan en aplicación del presente entendimiento se hará por escrito y se considerará debidamente entregado o transmitido al destinatario en el momento en que se envíe por mensajero, correo o fax a las siguientes direcciones, respectivamente:

Para la República Argentina:
Dirección General de Cooperación Internacional — DGCIN
Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio Internacional y Culto
Esmeralda 1212 — Piso 12 — Oficina 1204 — C1007ABR
Tel. +54 11 4819 7268 / Fax. +54 11 4819 7272.
e-mail: coopin@mrecic.gov.ar.

Para la República de Haití:
Ministre de la Planification et de la Coopération Externe (MPCE)
Boulevard Harry Truman, No 5
Ancien local de l’Ambassade des Etats Unis d’Amérique
Tel: 2816-1750
E-mail: day hervey@yahoo.fr
Ministère de l’Agriculture, des Ressources Naturelles et du Développement Rural (MARNDR)
Damien, route Nationale No 1
Port-au-Prince, Haïti

Para la Secretaría Ejecutiva de la UNASUR:
Secrétariat Technique UNASUR Haïti
12 Rue Clerveaux — 2ème étage
Pétion Ville, Haïti

Cada una de las Partes podrá modificar la dirección consignada mediante notificación por escrito a las demás Partes.

ARTICULO VIII

Idiomas

Los documentos o comunicaciones transmitidos a la República de Haití se redactarán en francés, mientras que cualquier documento transmitido a la República Argentina o a la Secretaría Ejecutiva de la UNASUR se redactará en español.

ARTICULO IX

Consultas

Las Partes se consultarán sobre cualquier cuestión que pudiere surgir en relación con la aplicación del presente Memorándum.

ARTICULO X

Controversias

Cualquier controversia que pudiera surgir en relación con la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Memorándum de Entendimiento se resolverá por la vía diplomática.

ARTICULO XI

Modificaciones

El presente Memorándum de Entendimiento podrá modificarse mediante notificación escrita, mutuamente acordada, siempre que las Partes lo consideren necesario.

Para introducir modificaciones en el Documento de Proyecto que integra este Memorándum bastará el acuerdo y la notificación escrita intercambiada entre las autoridades previstas en el artículo II.

ARTICULO XII

Entrada en vigor y terminación

El presente Memorándum entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá en vigor mientras dure el Proyecto al que se refiere.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Memorándum de Entendimiento mediante notificación a las otras Partes por la vía diplomática, la que será efectiva a los tres (3) meses de tal notificación, sin perjuicio de lo cual las actividades del proyecto iniciadas con anterioridad a la terminación se llevarán a cabo hasta su conclusión.

Hecho en Puerto Príncipe, el 29 de febrero de 2012, en cuatro ejemplares originales en español y francés, siendo todos igualmente auténticos.

Por la República Argentina

Embajador Dr. Marcelo R. Sebaste
Embajada de la República Argentina
en Haití

Por la República de Haití

Ingeniero Jude Hervey Day
Ministro de Planificación
y de la Cooperación
Externa (MPCE)

Agrónomo Hébert Docteur
Ministro de Agricultura, de Recursos
Naturales y de Desarrollo Rural
(MARNDR)

Por la Secretaría Técnica de la UNASUR

Embajador Dr. Rodolfo Mattarollo
Representante Especial de la Secretaría
Técnica UNASUR - Haití

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 812/2012

Registros Nº 610/2012, Nº 611/2012 y Nº 612/2012

Bs. As., 8/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.424.231/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/5 vuelta, 6/7 y 16 del Expediente Nº 1.424.231/10 obra los Acuerdos celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES y la firma EJES SOCIEDAD ANONIMA, ratificados a fojas 8 y 17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de fojas 5/5 vuelta los agentes negociadores convienen el pago de una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo para el personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad gremial, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que a su vez, en el Acuerdo de fojas 6/7 de autos las partes convienen incrementos salariales, en los términos y condiciones allí descriptos.

Que por otra parte, en el Acuerdo de foja 16 las suscriptas convienen el incremento de los adicionales de Nocturnidad y Antigüedad, conforme a lo allí pactado.

Que los Acuerdos de marras han sido celebrados en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo Nº 301/75.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que en atención al ámbito de aplicación personal de los Acuerdos a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y el Decreto-Ley Nº 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas", en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305/07.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES y la firma EJES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 5/5 vuelta del Expediente Nº 1.424.231/10, ratificado a foja 8, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES y la firma EJES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.424.231/10, ratificado a foja 8, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES y la firma EJES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 16 del Expediente Nº 1.424.231/10, ratificado a foja 17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 5/5 vuelta, 6/7 y 16 del Expediente Nº 1.424.231/10.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.424.231/10

Buenos Aires, 13 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 812/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 5/5 vuelta, 6/7 y 16 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 610/12, 611/12 y 612/12 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días de febrero de 2011, se reúnen por una parte EJES S.A. representada por la Dra. Gabriela Isabel Guerriero en su carácter de apoderada y por la otra la UTPBA representada por la Sra. Judith Rabinovich junto con los delegados Ariel Sebastiano, Luciano Godoy y Julián Ramirez. Ambas partes declaran que luego de varias reuniones y deliberaciones mantenidas en primer término en el seno del MTE y SS —expediente 1424231/10— y luego en forma directa, han arribado al siguiente acuerdo de conformidad a las siguientes cláusulas.

PRIMERO - OBJETO.

Por nota que obra agregada al expediente referido la UTPBA ha solicitado una suma no remunerativa para paliar el deterioro de los salarios de los trabajadores por ellos representados que se encuentran en relación de dependencia con EJES S.A. durante el primer trimestre de 2011 (enero, febrero y marzo). Considerando que las partes se encuentran de acuerdo en cerrar la negociación paritaria salarial durante el mes de abril de 2011, y a efectos de que la negociación se desarrolle en un clima propicio y de tranquilidad, EJES S.A. se aviene a abonar una suma no remunerativa en los términos y condiciones que se exponen a continuación.

SEGUNDO: GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ. Las partes acuerdan en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, que EJES S.A. abonará al personal comprendido en el ámbito de representación de UTPBA con contrato trabajo vigente a la respectiva fecha que corresponda su pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 750.-).

La suma antedicha se abonará en DOS cuotas: la primera de ella el 25 de febrero de 2011 POR LA SUMA DE PESOS CUATROCIENTOS ($ 400) y la segunda junto con los haberes de marzo de 2011 por la SUMA DE PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 350). Los importes en cuestión se liquidaran bajo la denominación "Gratificación extraordinaria Acuerdo 2/2011" (en forma completa o abreviada).

Dada la naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe en cuestión no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para las futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación, cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

TERCERO: MARCO PARITARIAS 2011. Las partes han fijado el marco dentro del cual se llevará a cabo la negociación del aumento salarial 2011, el cual incluye las siguientes pautas: a) Porcentaje de aumento salarial sobre básicos vigentes a diciembre 2010: entre 22 y 30%. b) El incremento de salarios se hará efectivo en las siguientes fechas: el primer incremento con la liquidación de haberes de abril de 2011, el segundo junto con la liquidación de haberes de julio o de agosto de 2011, el último junto con la liquidación de haberes de octubre o noviembre de 2011. El porcentaje final de aumento, la definición de períodos de inicio de los incrementos entre los ya referidos y el porcentaje a abonarse en cada etapa se definirá en el seno de la negociación. c) Las partes acuerdan que no se establecerán pagos retroactivos a los meses de enero, febrero o marzo de 2011. d) Vigencia: el acuerdo se elaborará con vencimiento al 31 de diciembre de 2011, pero las partes acuerdan la posibilidad de cerrar un acuerdo con vencimiento el 31 de marzo de 2012 reviendo, en su caso, los porcentajes del citado marco.

CUARTO - HOMOLOGACION.

Las partes solicitarán la homologación del presente a la Autoridad de Aplicación. En prueba de conformidad con lo precedentemente expresado se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días de abril de 2011, se reúnen por una parte EJES S.A. representada por la Dra. Gabriela Isabel Guerriero en su carácter de apoderada y por la otra la UTPBA representada por la Sra. Judith Rabinovich junto con los delegados Cristian Juarez, Leandro Soneyra y Leandro Moreyra. Ambas partes declaran que luego de varias reuniones y deliberaciones mantenidas en primer término en el seno del MTE y SS —expediente 1424231/10— y luego en forma directa, y dentro del marco pactado mediante acuerdo que en este mismo expediente arribaran con fecha 21 de febrero de 2011, han arribado a un nuevo acuerdo sobre incrementos salariales 2011/2012 de conformidad a las siguientes cláusulas.

PRIMERO - OBJETO. Lo convenido en el presente acuerdo será de aplicación para el personal en relación de dependencia con la empresa EJES SA encuadrado dentro del gremio de prensa. Se excluyen los empleados que se encuentran encuadrados dentro del gremio de comercio. El presente acuerdo sobre incrementos salariales tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2012, momento a partir del cual las partes se comprometen a iniciar el período de negociaciones para abordar el tema salarial a partir de abril de 2012.

SEGUNDA - INCREMENTOS SALARIALES. Las partes convienen en establecer un incremento del 30% respecto del valor del salario básico bruto de marzo de 2011 de cada empleado. Se excluyen de la base de cálculos los siguientes rubros y conceptos: premios, comisiones, colaboraciones, antigüedad, adicionales y cualquier otro concepto que no configure sueldo básico. El aumento pactado se abonará en forma NO ACUMULATIVA de la siguiente manera:

a) Un aumento del 15% del salario básico calculado sobre el básico vigente para cada empleado al mes de marzo de 2011, que se abonará con las remuneraciones correspondientes al mes de abril de 2011.

b) Un aumento del 25% del salario básico calculado sobre el básico vigente para cada empleado al mes de marzo de 2011, que se abonará con las remuneraciones correspondientes al mes de agosto de 2011. Este aumento absorbe el aumento del inciso a.

c) Un aumento del 30% del salario básico calculado sobre el básico vigente para cada empleado al mes de marzo de 2011, que se abonará con las remuneraciones correspondientes al mes de febrero de 2012. Este aumento absorbe el aumento del inciso a y b.

TERCERO: ESCALA SALARIAL - ANEXO. Se acompaña a la presente escala salarial vigente para el período marzo 2011/marzo 2012, en anexo que forma parte integrante del presente acuerdo.

CUARTO - HOMOLOGACION. Las partes solicitan la homologación del presente a la Autoridad de Aplicación. En prueba de conformidad con lo precedentemente expresado se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO ACUERDO EXPEDIENTE 1424231/10 - ESCALA SALARIAL

CATEGORIA	descripción	BASICO Marzo 2011	Abril a Julio 2011 (15%)	Agosto 2011 a Enero 2012 (10%)	Febrero y Marzo 2012 (5%)
Aspirante	hasta 1 año de antigüedad	$ 1.946,68	$ 2.238,68	$ 2.433,35	$ 2.530,68
archivero a	carga de diarios	$ 2.066,47	$ 2.376,44	$ 2.583,09	$ 2.686,41
archivero b	imágenes, cortadores de audio, inicial videos	$ 2.141,34	$ 2.462,54	$ 2.676,68	$ 2.783,74
archivero c	depuradores, especializados videos	$ 2.246,17	$ 2.583,10	$ 2.807,71	$ 2.920,02
reportero a	auditoría radio y tv - cobertura standard	$ 2.246,17	$ 2.583,10	$ 2.807,71	$ 2.920,02
reportero b	auditoría radio y tv - cobertura especial	$ 2.321,04	$ 2.669,20	$ 2.901,30	$ 3.017,35
reportero c	cualis- panoramas	$ 2.545,65	$ 2.927,50	$ 3.182,06	$ 3.309,35
cronista	categoría adquirida anteriormente cumple funciones asignadas	$ 2.619,88	$ 3.012,86	$ 3.274,85	$ 3.405,84
redactor	categoría adquirida anteriormente cumple funciones asignadas	$ 2.695,40	$ 3.099,71	$ 3.369,25	$ 3.504,02
jefe de sección	jefe de sección	$ 3.444,12	$ 3.960,74	$ 4.305,15	$ 4.477,36

Antigüedad: $ 15,50 por año.

Vale de comida: $ 23,50.

Adicional Nocturnidad Básico por Jornada completa: $ 235.

Adicional Nocturnidad Fin de Semana completo: $ 204.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días de noviembre de 2011, se reúnen por una parte EJES S.A. representada por la Dra. Gabriela Isabel Guerriero en su carácter de apoderada y por la otra la UTPBA representada por la Sra. Judith Rabinovich junto con los delegados Leandro Soneyra y Leandro Moreyra. Ambas partes declaran que luego de varias reuniones y deliberaciones mantenidas en primer término en el seno del MTE y SS - expediente 1479852/11, han arribado a un acuerdo sobre incremento de los adicionales de nocturnidad y antigüedad de conformidad con las siguientes clausulas.

PRIMERO - OBJETO. Lo convenido en el presente acuerdo será de aplicación para el personal en relación de dependencia con la empresa EJES SA encuadrado dentro del gremio de prensa. Se excluyen los empleados que se encuentran encuadrados dentro del gremio de comercio. El presente acuerdo sobre incremento de los adicionales de nocturnidad básica, nocturnidad de fin de semana y antigüedad tendrá vigencia retroactiva desde las remuneraciones liquidadas en el mes de septiembre de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2012, momento a partir del cual las partes se comprometen a iniciar el período de negociaciones para abordar el tema salarial y fijar los adicionales como porcentaje del básico a definir.

SEGUNDA - INCREMENTO ADICIONALES NOCTURNIDAD y ANTIGÜEDAD. Las partes convienen en establecer un incremento del 25% respecto del momo al que ascendían hasta el momento, quedando en consecuencia establecidos los siguientes valores correspondientes a jornada completa de 36 horas semanales nocturnas: a) Adicional Nocturnidad Básica: $ 295.- b) Adicional Nocturnidad Fin de Semana: $ 255.- Quienes laboran jornada mixta o reducida por contrato a tiempo parcial, percibirán el aumento 25% sobre el adicional que efectivamente perciben en este momento que resulta ser proporcional por la cantidad de horas nocturnas laboradas. Las partes convienen en fijar el punto de antigüedad —por año de antigüedad— en la suma de pesos veinte ($ 20.-)

TERCERA - LIQUIDACION RETROACTIVO: El incremento RETROACTIVO de los adicionales referidos, correspondientes a los salarios de los meses de septiembre, octubre y noviembre, se abonará bajo el concepto: “Acuerdo UTPBA 2011 antigüedad” y “Acuerdo UTPBA 2011 Nocturnidad”, el que se liquidará por única vez dentro de los 15 días de la firma del presente. A partir de la liquidación de los sueldos de diciembre 2011, dichos aumentos quedarán incorporados a la liquidación normal de salarios.

CUARTO: ESCALA SALARIAL. Se mantiene vigente la escala salarial que forma parte como anexo al expediente 1424231/10, modificándose exclusivamente respecto de la antigüedad y adicional nocturnidad.

QUINTO - HOMOLOGACION. Las partes solicitan la homologación del presente a la Autoridad de Aplicación. En prueba de conformidad con lo precedentemente expresado se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 813/2012

Registro Nº 637/2012

Bs. As., 8/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.492.395/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.492.395/12, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa SEGUROMETAL COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA por el sector empleador, ratificado a foja 9 por medio del Acta que integra el mismo, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido otorgar a los trabajadores una gratificación extraordinaria por única vez no remunerativa, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, cuya vigencia, fundamentos y demás consideraciones obran en el texto al cual se remite.

Que respecto a lo pactado en el punto quinto del acuerdo de marras, en relación a los honorarios de los letrados de las partes, corresponde señalar que no resulta comprendido dentro del alcance de la homologación que se dispone ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditaron sus personerías y la facultad de negociar colectivamente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 7/8 celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y SEGUROMETAL COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, del Expediente Nº 1.492.395/12 y el Acta de ratificación de foja 9 integrante del mismo, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), con la limitación prevista en el considerando tercero de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 7/8 y el Acta de ratificación de foja 9 integrante del mismo, del Expediente Nº 1.492.395/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.492.395/12

Buenos Aires, 13 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 813/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/8 y el acta de ratificación obrante a foja 9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 637/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representado por los señores RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI 5.049.760, en su carácter de Secretario General. JORGE ALBERTO SOLA, DNI 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, GUSTAVO MENDEZ DNI 14.758,758, en su carácter de Secretario Gremial de la Seccional Santa Fe Sur, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. ALELI NATALIA PREVIGNANO, constituyendo domicilio en la calle Carlos Pellegrini 575 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL SINDICATO”, por una parte, y por la otra SEGUROMETAL COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, con domicilio social en la calle Alvear 930 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, representada por su letrado apoderado DR. ENRIQUE JOSE QUINTANA, abogado Tº 16 Fº 937 CSJN, constituyendo domicilio legal a los fines del presente acuerdo en la calle Tucumán Nº 1438, Planta Baja, Oficinas 5 y 6, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LA ASEGURADORA”, en conjunto las partes, quienes manifiestan de común acuerdo lo siguiente:

PRIMERO: La Aseguradora ha propuesto abonar a cada uno de sus trabajadores en relación de dependencia al 31 de diciembre de 2011, una suma de carácter no remunerativa y extraordinaria, por única vez, equivalente al medio sueldo anual complementario neto, percibido por el trabajador, en el mes de diciembre de 2011.

SEGUNDO: El Sindicato acepta la propuesta formulada por la Aseguradora, y ambas partes de común acuerdo establecen que el pago de la suma acordada en la cláusula primera, será consignada en los recibos de haberes bajo el concepto “Gratificación Extraordinaria no remunerativa” que no incidirá en ningún rubro salarial ni de la Seguridad Social.

TERCERO: Ambas partes manifiestan que prestan conformidad expresa con el acuerdo alcanzado y solicitan la homologación y registración del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en los términos establecidos en la ley 14.250.

CUARTO: La Gratificación Extraordinaria no remunerativa a la que se refiere el presente acuerdo, será liquidada y abonada a cada trabajador dentro de los 15 días corridos de esta presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

QUINTO: Son en el orden causado los honorarios de los letrados de las partes intervinientes en este acuerdo en todas las actuaciones realizadas o por realizar, en relación al presente convenio

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de febrero 2012, en prueba de buena fe y conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente Nº 1.492.395/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los quince días del mes de febrero del año dos mil doce, siendo las 16.45 comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante la Sra. Secretaria de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Contadora Isabel FRANCO, los Sres. Raúl Amancio MARTINEZ, Dr. Jorge Alberto SOLA, en sus caracteres de Secretario General, Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y el Sr. Gustavo MENDEZ en su carácter de Secretario Gremial de la Seccional Santa Fe Sur, todos ellos por SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con la asistencia letrada de la Dra. Alelí Natalia PREVIGNANO, por una parte; y por la otra, el Dr. Enrique José QUINTANA en su carácter Apoderado de SEGUROMETAL COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA conforme documentación que exhibe y cuya copia adjunta a los presentes actuados.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se concede la palabra a las partes comparecientes, quienes de común acuerdo, manifiestan: Que vienen por este acto a ratificar en un todo el acuerdo al que han arribado en forma directa y que en este acto adjuntan a los presentes actuados, solicitando su homologación.

Cedida la palabra a la parte sindical, expresa: Que deja expresa constancia que la empresa detallada precedentemente no cuenta con delegados del personal.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad y para constancia, ante mí, funcionaria actuante, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 814/2012

Registro Nº 633/2012

Bs. As., 8/6/2012

VISTO el Expediente Nº 282.953/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por la parte sindical y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA —DISTROCUYO S.A.— por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho texto convencional ha sido ratificado a foja 41 por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA.

Que a través del Acuerdo traído a estudio, las partes convienen una actualización salarial, dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75.

Que las partes se encuentran legitimadas para celebrar el presente, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello y atento a lo estipulado en la Cláusula Tercera del Acuerdo concertado, deberán tenerse presentes las modificaciones introducidas en la Ley de Contrato de Trabajo, por el artículo 1 de la Ley Nº 26.341, en cuanto esta última dispone que han quedado derogados los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declháranse homologados el Acuerdo y Anexo suscriptos por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA —DISTROCUYO S.A.— ratificados por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, que obran a fojas 1/3 del Expediente Nº 282.953/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 1/3 del Expediente Nº 282.953/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 282.953/10

Buenos Aires, 13 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 814/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 633/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Mendoza, 13 de abril de 2010

En la fecha comparecen en forma espontánea ante esta Delegación Regional Mendoza del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la Empresa DISTROCUYO S.A. representada en este acto por el Sr. Director General, Ing. Alejandro NEME, en adelante “la Empresa” con domicilio en calle Bonfanti y Acceso Este, Guaymallén, Mendoza, y el Sindicato de Luz y Fuerza de Mendoza, representado por este acto por el Secretario General Urbano OTERO, Secretario Gremial Sr. Miguel MARIN y los delegados gremiales en la Empresa Sr. Horacio MONTENEGRO y Sr. Guillermo PONS, todos con domicilio en calle Capitán de Fragata Moyano Nº 102, ciudad de Mendoza, en adelante “El Sindicato”, se reúnen a efectos de instrumentar el presente acta acuerdo que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente acuerdan y expresan, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75.

PRIMERO: Incrementar a partir del mes de marzo de 2010, en un diez por ciento (10%) los salarios básicos de los Niveles Funcionales y Salariales vigentes, calculándose ese porcentaje respecto de los valores existentes al mes de febrero de 2010.

SEGUNDO: Adicionalmente, a partir del mes de marzo de 2010 y hasta junio del mismo año, la empresa otorgará a cada uno de los trabajadores convencionados una suma mensual no remunerativa del 8% sobre los salarios básicos vigentes a febrero 2010. Este porcentaje otorgado por la empresa pasará a tener carácter remunerativo no bonificable (sin impacto en BAE), con su correspondiente grossing up para mantener los niveles de ingreso salariales a junio, a partir del mes de julio de 2010.

TERCERO: Incrementar a partir de marzo en un 33% el monto correspondiente de los tickets combustibles que actualmente percibe el personal convencionado, elevándola de $ 150 a $ 200 para el personal que cumple funciones en Mendoza, y de $ 100 a $ 133 para el personal que realiza tareas en San Juan y San Rafael.

CUARTO: A los efectos que correspondan, se detalla escala salarial vigente a febrero de 2010 y marzo de 2010, en ANEXO I adjunto.

QUINTO: Se deja expresamente establecido que los incrementos salariales instrumentados mediante la presente acta acuerdo, deben ser considerados a todo evento a cuenta y compensable, hasta su concurrencia, con cualquier aumento, recomposición, ajuste, mejora, beneficio salarial, derivado de disposiciones legales o de cualquier otra naturaleza, que pudieran otorgarse, disponerse o reconocerse por fuera de la correspondiente negociación convencional entre la Empresa y las partes signatarias del Convenio Colectivo y las Actas Acuerdo actualmente vigentes. Esta condición de absorción regirá aún cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, básicos o salarios conformados, normales y habituales con o sin cláusula de absorción.

SEXTO: Dada la importancia que en la estructura actual de ingresos de la compañía tiene su actividad comercial no regulada, que es de conocimiento de las partes, las mismas se comprometen a hacer los mejores esfuerzos para mantener la paz social necesaria que permita el cumplimiento de los contratos de obras y servicios a los que se ha obligado la Compañía, poniendo la mejor predisposición para alcanzar acuerdos satisfactorios en las negociaciones que deban afrontar durante el resto de 2010.

SEPTIMO: las partes solicitan a este Organismo la pertinente homologación del presente acuerdo.

OCTAVO: el sector gremial solicita que el presente acuerdo sea ratificado en todas sus partes por la FATLYF, en sede central de este Organismo, ya que el domicilio de la Federación es en calle Lima Nº 163 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, ante mí que certifico.

ESCALAS SALARIALES VIGENTES A PARTIR del 04/03/2010

Nivel Funcional	Salario Básico febrero 2010	Salario Básico marzo 2010
NF1.1	1.893,40	2.082,74
NF1.2	1.982,72	2.180,99
NF1.3	2.072,02	2.279,22
NF1.4	2.161,34	2.377,48
NF1.5	2.250,64	2.475,71
NF1.6	2.339,96	2.573,96
NF1.7	2.429,27	2.672,19
NF1.8	2.518,59	2.770,44
NF1.9	2.607,89	2.868,68
NF1.10	2.697,21	2.966,93
NF2.1	2.072,02	2.279,22
NF2.2	2.161,34	2.377,48
NF2.3	2.250,64	2.475,71
NF2.4	2.339,96	2.573,96
NF2.5	2.429,27	2.672,19
NF2.6	2.518,59	2.770,44
NF2.7	2.607,89	2.868,68
NF2.8	2.697,21	2.966,93
NF2.9	2.786,51	3.065,16
NF2.10	2.875,83	3.163,41
NF3.1	2.250,64	2.475,71
NF3.2	2.339,96	2.573,96
NF3.3	2.429,27	2.672,19
NF3.4	2.518,59	2.770,44
NF3.5	2.607,89	2.868,68
NF3.6	2.697,21	2.966,93
NF3.7	2.786,51	3.065,16
NF3.8	2.875,83	3.163,41
NF3.9	2.965,14	3.261,65
NF3.10	3.054,45	3.359,90
NF4.1	2.607,89	2.868,68
NF4.2	2.697,21	2.966,93
NF4.3	2.786,51	3.065,16
NF4.4	2.875,83	3.163,41
NF4.5	2.965,14	3.261,65
NF4.6	3.054,45	3.359,90
NF4.7	3.143,76	3.458,13
NF4.8	3.233,08	3.556,38
NF4.9	3.322,38	3.654,62
NF4.10	3.590,32	3.949,35
NF5.1	2.786,51	3.065,16
NF5.2	2.875,83	3.163,41
NF5.3	2.965,14	3.261,65
NF5.4	3.054,45	3.359,90
NF5.5	3.143,76	3.458,13
NF5.6	3.233,08	3.556,38
NF5.7	3.322,38	3.654,62
NF5.8	3.590,32	3.949,35
NF5.9	3.679,63	4.047,59
NF5.10	3.768,94	4.145,84
NI 1	1.536,15	1.689,77
NI 2	1.625,47	1.788,02

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 815/2012

Registro Nº 629/2012

Bs. As., 8/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.456.175/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte gremial y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.), por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 850/07 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas a fojas 5 y 29 de autos, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes a fojas 15/16 y 30/47 de estos actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004); conforme surge de lo actuado a foja 21.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.), que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.456.175/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.456.175/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 850/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.456.175/11

Buenos Aires, 13 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 815/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 629/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los a los catorce días del mes de junio de 2011, se reúnen por un lado la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.), en adelante la "Empresa", con domicilio en Av. España Nº 430 de la ciudad de San Luis, representada en este acto por el Dr. Pedro ETCHEBERRY LOPEZ FRENCH y el Sr. Roberto C. LORENZATI y Carlos CÁNEJAN en su carácter de Apoderados y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) en adelante "La Asociación", con domicilio en calle Reconquista 1048, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Ing. Jorge ARIAS, su Vicepresidente Ing. José ROSSA, y el Dr. Carlos MORENO en su carácter de Asesor Letrado, en conjunto "las Partes", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. La Empresa incrementará a partir del 1 de mayo de 2011 en un veinte (20) por ciento los Sueldos Básicos Mensuales (SBM) vigentes al mes de abril 2011 establecidos en el Convenio Colectivo Trabajo 850/07 "E". A continuación se detallan las escalas de Sueldos Básicos Mensuales actuales y las que se aplicarán a partir del 1 de mayo del corriente año:

NIVELES	SUELDO BASICO MENSUAL vigente al 1/4/2011 ($)	SUELDO BASICO MENSUAL a partir del 1/5/2011 ($)
U - I	3.028,55	3.634,26
U - II	3.452,09	4.142,50
U - III	4.000,82	4.800,98
U - IV	4.978,03	5.973,63
U - V	5.949,61	7.139,53

SEGUNDO. La Empresa incrementará a partir del 1 de mayo de 2011 en un veinte (20) por ciento el concepto "Salarización TKT" establecido en la Grilla, quedando conformados los nuevos valores a partir de esa fecha como sigue:

NIVELES	Salarización TKT - Ley 26.341 vigente al 1/5/2011 ($)
U - I	242,89
U - II	277,60
U - III	320,96
U - IV	416,39
U - V	503,14

Si luego de aplicar estos valores se verificara que el profesional percibe al 30-4-11, por este concepto, una suma superior a la anteriormente señalada, se continuará liquidando la que resultare mayor.

TERCERO. El incremento señalado en las cláusulas anteriores, retroactivo al 1 de mayo de 2011, será liquidado conjuntamente con la liquidación de haberes del mes de junio/11.

CUARTO. Modificar partir del 1 noviembre 2011 y en adelante, la base de cálculo de la Bonificación por Antigüedad establecida por acta 28-5-10. A partir de dicho mes se liquidará tomando como base el Sueldo Básico Mensual (SBM) de la categoría de revista del profesional.

QUINTO. Asignación Especial por Jubilación - Art. 34 bis del CCT 850/07 “E”: a partir del 1 de mayo 2011 y en adelante y para todos los profesionales que alcancen el beneficio jubilatorio de acuerdo a lo establecido en el CCT 850/07 “E”, la citada Asignación será incrementada en un 2% (dos por ciento) por cada año de servicio que exceda de los primeros 5 (cinco). Para el cómputo del tiempo, las fracciones superiores a los 6 meses, se considerarán un año entero. Las demás condiciones y requisitos establecidos en la cláusula del Acta 18-2-2008 referida a este concepto, no sufren modificaciones.

SEXTO. RAV (Reconocimiento Anual Variable por Mejoras en la Productividad y Calidad):

a) Modificar con vigencia a partir del 1 de enero 2012 para la RAV —devengada en el año 2011— a percibir en el año 2012, la composición de la “Remuneración Base Mensual” establecida en el art. 30 del CCT 850/07 “E”. La “Remuneración Base Mensual” a partir de dicha fecha estará compuesta por todos los conceptos remunerativos mensuales normales y habituales sujetos a retención establecidos en la Grilla Escala Salarial del CCT.

b) Incrementar a partir del 1 de enero de 2012 el monto de la RAV —devengada en el año 2011— a percibir en el año 2012, establecida en el art. 30 del CCT 850/07 “E”. El nuevo valor a aplicar será de dos coma seis (2,6) veces la “Remuneración Base Mensual”.

c) Incrementar a partir del 1 de enero de 2013 el monto de la RAV —devengada en el año 2012— a percibir en el año 2013, establecida en el art. 30 del CCT 850/07 “E”. El nuevo valor a aplicar será de tres coma dos (3,2) veces la “Remuneración Base Mensual”.

Se mantienen inalterables las demás condiciones establecidas en el citado artículo del CCT 850/07 “E”.

SEPTIMO. Las Partes acuerdan reunirse nuevamente en el mes de septiembre 2011 a fin de abordar la negociación paritaria salarial para el último trimestre del corriente año.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 816/2012

Registro Nº 638/2012

Bs. As., 8/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.492.430/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.492.430/12 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ratificado a fojas 6, 21 y 25, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo los agentes negociadores convienen un incremento salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 913/07 “E”, del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.492.430/12, ratificado a fojas 6, 21 y 25, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.492.430/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 913/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.492.430/12

Buenos Aires, 13 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 816/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 638/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de febrero, se reúnen los representantes de Vuteq Argentina S.R.L., Sres. Tomio Katsuta, Tsutomu Inoue y Alberto Noé Carballo, como Apoderados, en adelante “Vuteq”, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Jorge Godino, Martín Soria, Hernán Sánchez, y los Sres. Cristian Fernández y Francisco Vega, en adelante el “SMATA”, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Las partes iniciaron oportunamente una serie de negociaciones con el objeto de acordar los nuevos salarios.

Habiéndose realizado numerosas reuniones y teniendo en cuenta las diferentes propuestas efectuadas por las partes, se ha arribado a un acuerdo que quedará plasmado en las siguientes cláusulas.

En razón de las manifestaciones efectuadas en los párrafos precedentes las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Desde el día 1º de diciembre de 2011 y hasta el 29 de febrero de 2012 la totalidad del personal comprendido en el CCT. 913/07 “E”, percibirá un incremento salarial del 4,6% (cuatro coma seis por ciento). Todo ello conforme Anexo con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente.

SEGUNDO: Las partes convienen que el incremento salarial acordado en la presente, clausura en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2011 y el 29 de febrero de 2012.

TERCERO: Las partes acuerdan que a partir del 1º de marzo de 2012 los salarios de los trabajadores del CCT. 913/07 “E”, serán incrementados luego de que las partes se hayan reunido a efectos de analizar los extremos necesarios. Esto así sin que ello constituya uso o costumbre de la Empresa que la obligue en el futuro.

CUARTO: Durante el período de vigencia de la presente acta acuerdo (1º de diciembre de 2011 al 29 de febrero de 2012), el incremento salarial previsto en la misma que resulta de la aplicación del porcentaje previsto en la cláusula PRIMERO, tiene como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aún cuando dicho aumento / mejora / beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

QUINTO: En virtud del acuerdo alcanzado, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa y adecuada composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo expuesto asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica y/o monetaria alguna durante la vigencia del mismo. Y dejan constancia también que no queda pendiente ningún extremo o compromiso económico y/o salarial por tratar o analizar.

SEXTO: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender y cumplir las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento, entre otros, de los objetivos de Seguridad, Calidad y Producción, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente del trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEPTIMO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

POSICION	BASICO	PREMIO	GROSS	HS NORMALES	HS AL 50%	HS AL 300%
INICIAL	$ 3.014,60	$ 482,3	$ 3.496,9	$ 18,21	$ 27,32	$ 54,64
TM	$ 4.661,1	$ 745,8	$ 5.406,9	$ 28,16	$ 42,24	$ 84,48
TME	$ 4.974,23	$ 795,9	$ 5.770,1	$ 30,05	$ 45,08	$ 90,16
TL	$ 5.599,7	$ 896,0	$ 6.495,7	$ 33,83	$ 50,75	$ 101,49

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 817/2012

Registro Nº 630/2012

Bs. As., 8/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.492.789/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por el sector sindical y la empresa TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.492.789/12 y ha sido debidamente ratificado a fojas 39/40, 41 y 42 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen un incremento salarial en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos, confirmándose la nueva escala salarial que corresponde al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 741/05 “E”.

Que el plexo convencional citado en el párrafo precedente, ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologado a través de Resolución Secretaria de Trabajo (S.T.) Nº 477, de fecha 18 de noviembre de 2005.

Que con posterioridad existen antecedentes negociales entre las partes, alcanzado numerosos acuerdos de diversa naturaleza los que han sido oportunamente homologados por esta Autoridad de Aplicación.

Que en definitiva las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 741/05 “E”, cuyas escalas salariales modifica.

Que en definitiva dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de diciembre de 2011.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por el sector sindical y la empresa TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.492.789/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.492.789/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 741/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.492.789/12

Buenos Aires, 13 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 817/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 630/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre de 2011, se reúnen los representantes de Toyota Tsusho Argentina S.A., Sres. Leandro Moneta y Nestor Ferreyra, como Apoderados, en adelante “TTA”, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, y Jorge Godino, Martin Soria y los Sres. Delegados de Personal, Gonzalo Alvarez; en adelante el “SMATA”, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Las partes iniciaron oportunamente una serie de negociaciones con el objeto de acordar los nuevos salarios.

Habiéndose realizado numerosas reuniones y teniendo en cuenta las diferentes propuestas efectuadas por las partes, se ha arribado a un acuerdo que quedará plasmado en las siguientes cláusulas.

En razón de las manifestaciones efectuadas en los párrafos precedentes las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Desde el día 1º de diciembre de 2011 y hasta el 29 de febrero de 2012 la totalidad del personal comprendido en el CCT. 741/05 “E”, percibirá un incremento salarial del 4,6% (cuatro coma seis por ciento). Todo ello conforme Anexo con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente.

SEGUNDO: Las partes convienen que el incremento salarial acordado en la presente, clausura en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2011 y el 29 de febrero de 2012.

TERCERO: Las partes acuerdan que a partir del 1º de marzo de 2012 los salarios de los trabajadores del CCT. 741/05 “E”, serán incrementados luego de que las partes se hayan reunido a efectos de analizar los extremos necesarios. Esto así sin que ello constituya uso o costumbre de la Empresa que la obligue en el futuro.

CUARTO: Durante el período de vigencia de la presente acta acuerdo (1º de diciembre de 2011 al 29 de febrero de 2012), el incremento salarial previsto en la misma que resulta de la aplicación del porcentaje previsto en la cláusula PRIMERO, tiene como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aún cuando dicho aumento/mejora/beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

QUINTO: En virtud del acuerdo alcanzado, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa y adecuada composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo expuesto asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica y/o monetaria alguna durante la vigencia del mismo. Y dejan constancia también que no queda pendiente ningún extremo o compromiso económico y/o salarial por tratar o analizar.

SEXTO: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender y cumplir las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento, entre otros, de los objetivos de Seguridad, Calidad y Producción, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEPTIMO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

CATEGORIA	Remunerativo										
	BASICO	A CTA FUT AUMENTOS	PREMIO ART. 39	ANTIGÜEDAD							
			16%	1	2	3	4	5	6	7	8
E. POLIFUNCIONAL INICIAL	3370,14	219,40	574,33	35,90	71,79	107,69	143,58	179,48	215,37	251,27	287,16
E. POLIFUNCIONAL	4274,06	252,08	724,18	45,26	90,52	135,78	181,05	226,31	271,57	316,83	362,09
E. POLIFUNCIONAL 1	4581,99	271,29	776,52	48,53	97,07	145,60	194,13	242,66	291,20	339,73	388,26
OP. POLIFUNC. 2	4849,51	289,66	822,27	51,39	102,78	154,18	205,57	256,96	308,35	359,74	411,13
E. POLIF. AVANZADO	5016,16	298,91	850,41	53,15	106,30	159,45	212,60	265,75	318,90	372,06	425,21
OP. POLIF. AVANZ. 1	5200,93	311,61	882,01	55,13	110,25	165,38	220,50	275,63	330,75	385,88	441,00
E. POLIF. LIDER	5815,75	341,43	985,15	61,57	123,14	184,72	246,29	307,86	369,43	431,00	492,57

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 819/2012

Registro Nº 634/2012

Bs. As., 8/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.254.109/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 80/81 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte gremial y la empresa CABAL COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LIMITADA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente el sector empleador firmante adhiere a los términos del Acuerdo suscripto el 28 de diciembre de 2007 por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPRA), a través del cual se estipulara el otorgamiento de una asignación extraordinaria no remunerativa.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el presente, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos y han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmarte, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y la empresa CABAL COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LIMITADA, que luce a fojas 80/81 del Expediente Nº 1.254.109/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 80/81 del Expediente Nº 1.254.109/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.254.109/07

Buenos Aires, 13 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 819/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 80/81 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 634/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPTE. Nº 1.254.109/07

En la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil ocho siendo las 14.00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí Sandra Yolanda CESAR Secretaria de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, el Dr. Juan José ZANOLA Secretario General Nacional, Gustavo Díaz Secretario Gremial Nacional, Alejandra ESTOUP Secretaria General Seccional Buenos Aires, Eduardo NEGRO Prosecretario de Acción Gremial Nacional, Carlos IRRERA, secretario gremial seccional Buenos Aires, José María MOLINARI prosecretario Gremial Seccional Buenos Aires, en representación de la ASOCIACION BANCARIA patrocinados por el Dr. Francisco ROJAS; por una parte y por la otra lo hacen los señores Juan Angel CIOLLI en su calidad de Presidente; Juan Carlos AYALA Gerente de Recursos Humanos; en representación de la EMPRESA CABAL COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LIMITADA; patrocinados por el Dr. Alberto ABANCENS con domicilio legal en la calle Lavalle 341 - Capital Federal, quien acompaña en este acto copia de poder, todos con identidad, personería y demás datos acreditados en autos.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, ésta procede a ceder el uso de la palabra a ambos sectores quienes de común acuerdo y por sí MANIFIESTAN: Que vienen por este acto a ratificar en un todo el contenido y firmas del acuerdo realizado en fecha 28 de diciembre, realizado entre ABAPRA y ASOCIACION BANCARIA, adhiriendo la empleadora presente en este acto, ratificando el pedido de homologación.

En este estado se hace saber a las partes que se procederá a elevar los presentes obrados a la Superioridad a los fines de la prosecución del presente trámite.

Siendo las 14.30 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación por ante mí funcionaria que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 821/2012

Registro Nº 631/2012

Bs. As., 8/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.493.042/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 74/77 del Expediente de referencia obran el Acuerdo y Anexos celebrados por la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por el sector sindical y en representación de la parte empresarial: la FEDERACION DE INDUSTRIAS FRIGORIFICAS REGIONALES ARGENTINAS (FIFRA), la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA (UNICA), la ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC) y el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS (ABC), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho texto convencional ha ratificado a foja 92 por la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE ARGENTINA (CAFRA).

Que la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA (CADIF), la CAMARA DE INDUSTRIA FRIGORIFICA DE ENTRE RIOS (CAIFER) y la CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES Y DERIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CICCRA) no suscribieron el Acuerdo precedentemente individualizado.

Que en tal sentido, es dable señalar que por imperio de las prescripciones previstas en el artículo 5 de la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), lo pactado en el Acuerdo traído a estudio resulta de aplicación obligatoria para los trabajadores que se desempeñen en las empresas de los sectores representados por las Cámaras mencionadas en el párrafo precedente.

Que mediante el presente texto convencional las partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que las mismas se encuentran legitimadas para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que asimismo han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional alcanzado, acreditando su personería con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo de referencia se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados por la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y en representación de la parte empresarial: la FEDERACION DE INDUSTRIAS FRIGORIFICAS REGIONALES ARGENTINAS (FIFRA), la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA (UNICA), la ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC) y el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS (ABC), obrantes a fojas 74/77 del Expediente Nº 1.493.042/12, ratificados a foja 92 por la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE ARGENTINA (CAFRA); conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Hágase saber que por imperio de las prescripciones previstas en el artículo 5 de la Ley Nº 23.546, lo pactado en el Acuerdo homologado por el Artículo 1 de la presente, resulta de aplicación obligatoria para la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA (CADIF), la CAMARA DE INDUSTRIA FRIGORIFICA DE ENTRE RIOS (CAIFER) y la CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES Y DERIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CICCRA).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 74/77 del Expediente Nº 1.493.042/12.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ro efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.493.042/12

Buenos Aires, 13 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 821/12 se ha tomado razón del acuerdo y anexos obrantes a fojas 74/77 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 631/12. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de mayo de 2012, entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, Personería Gremial Nº 79, representada en este acto por el Sr. José Alberto Fantini en su calidad de Secretario General y Carlos Molinares, José Montoya, Miguel Angel Tapia, Blanch Claudio, Gabriel Muñoz y Juan Hidalgo, en calidad de miembros paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo Puia y por la otra, la Federación de Industrias Frigoríficas de la Republica Argentina (FIFRA) y la Cámara de Frigoríficos de la Provincia de Santa Fe (CAFRISA), representadas por el Dr. Miguel Angel POLO (DNI 17.665.894), la Unión de la Industria Cárnica (UNICA) representada por el Dr. Guillermo González y por la Asociación de Frigoríficos e Industriales de la Carne (AFIC), representada por Juan Javier Peralta, y por el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS (CECA), representada por el Dr. Mario Darío RAVETTINO (DNI 14.983.091) manteniendo la finalidad permanente por la parte gremial y empresaria de lograr el mayor desarrollo posible del proceso productivo, la armonía en las relaciones laborales y el bienestar de los trabajadores en ocasión y con motivo de su labor, se establece:

Suscribir el presente ACTA ACUERDO, de aplicación para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75 para la Industria de la Carne, con vigencia desde el 1 de abril de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2012 conforme a las siguientes condiciones:

PRIMERO: A partir del 1º de abril de 2012 hasta el 31 de julio de 2012 regirán los jornales básicos consignados en el Anexo “I”.

SEGUNDO: A partir del 1º de agosto de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2012 regirán los jornales básicos consignados en el Anexo “II”.

TERCERO: Se ratifican los porcentuales por Zona desfavorable para los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 56/75; en las Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego (ZONA 1.20) y Chubut (ZONA 1.10).

CUARTO: Se conviene que a partir del mes de noviembre de 2012 se retomarán las negociaciones a los efectos de analizar la situación salarial a posteriori del vencimiento del presente Acuerdo.

QUINTO: Los incrementos que se otorgan por el presente acuerdo, no se trasladarán a los premios, y/o adicionales, y/o plus, y/o adelantos, y/o anticipos a cuenta, y/o destajo, que tuviera cada empresa en el orden local, cualquiera sea su origen o naturaleza que deberán ser negociados en el orden local. Se exime a las plantas que tengan como remuneración total sistema por destajo puro.

SEXTO: Las partes acuerdan solicitar por la presente al Ministerio de Trabajo una audiencia a los efectos de negociar los montos de los adicionales convencionales.

SEPTIMO: Las partes, de común acuerdo, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente, en el entendimiento que con el mismo han llegado a una justa composición de sus derechos. Asimismo solicitan al Ministerio la aplicación del Art. 5 de la Ley 23.546.

Leída y RATIFICADA la presente, en prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto ante mí que certifico.

ANEXO I

Con vigencia desde el 1 abril de 2012 al 31 de julio de 2012

	O.I	P.P	S.C	C	E	E.1°
Inicial	20,20	21,21	22,27	23,38	24,55	25,78
1 a 3 años		21,42	22,49	23,62	24,80	26,04
3 a 5 años		21,64	22,72	23,85	25,05	26,30
5 a 7 años		21,85	22,95	24,09	25,30	26,56
7 a 9 años		22,07	23,17	24,33	25,55	26,83
9 a 11 años		22,29	23,41	24,58	25,81	27,10
11 a 13 años		22,51	23,64	24,82	26,06	27,37
13 a 15 años		22,74	23,88	25,07	26,32	27,64
15 a 17 años		22,97	24,12	25,32	26,59	27,92
17 a 19 años		23,20	24,36	25,57	26,85	28,20
19 a 21 años		23,43	24,60	25,83	27,12	28,48
21 a 23 años		23,66	24,85	26,09	27,39	28,76
23 a 25 años		23,90	25,09	26,35	27,67	29,05
25 a 27 años		24,14	25,35	26,61	27,94	29,34
27 a 29 años		24,38	25,60	26,88	28,22	29,63
Más de 29 años		24,62	25,86	27,15	28,51	29,93

Ingeniería							
	O.I	P.P	M.O	O.2da	O.1ra	E	E.1°
Inicial	20,20	21,21	22,27	23,38	24,55	25,78	27,07
1 a 3 años		21,42	22,49	23,62	24,80	26,04	27,34
3 a 5 años		21,64	22,72	23,85	25,05	26,30	27,61
5 a 7 años		21,85	22,95	24,09	25,30	26,56	27,89
7 a 9 años		22,07	23,17	24,33	25,55	26,83	28,17
9 a 11 años		22,29	23,41	24,58	25,81	27,10	28,45
11 a 13 años		22,51	23,64	24,82	26,06	27,37	28,74
13 a 15 años		22,74	23,88	25,07	26,32	27,64	29,02
15 a 17 años		22,97	24,12	25,32	26,59	27,92	29,31
17 a 19 años		23,20	24,36	25,57	26,85	28,20	29,61
19 a 21 años		23,43	24,60	25,83	27,12	28,48	29,90
21 a 23 años		23,66	24,85	26,09	27,39	28,76	30,20
23 a 25 años		23,90	25,09	26,35	27,67	29,05	30,50
25 a 27 años		24,14	25,35	26,61	27,94	29,34	30,81
27 a 29 años		24,38	25,60	26,88	28,22	29,63	31,12
más de 29 años		24,62	25,86	27,15	28,51	29,93	31,43

Administración						
		2DA	3RA	4TA	5TA	6TA
Inicial	4040,00	4242	4454,10	4676,81	4910,65	5156,18
1 a 3 años		4305,63	4520,91	4746,96	4984,30	5233,52
3 a 5 años		4370,21	4588,73	4818,16	5059,07	5312,02
5 a 7 años		4435,77	4657,56	4890,43	5134,96	5391,70
7 a 9 años		4502,30	4727,42	4963,79	5211,98	5472,58
9 a 11 años		4569,84	4798,33	5038,25	5290,16	5554,67
11 a 13 años		4638,39	4870,31	5113,82	5369,51	5637,99
13 a 15 años		4707,96	4943,36	5190,53	5450,05	5722,56
15 a 17 años		4778,58	5017,51	5268,39	5531,81	5808,40
17 a 19 años		4850,26	5092,77	5347,41	5614,78	5895,52
19 a 21 años		4923,01	5169,16	5427,62	5699,00	5983,95
21 a 23 años		4996,86	5246,70	5509,04	5784,49	6073,71
23 a 25 años		5071,81	5325,40	5591,67	5871,26	6164,82
25 a 27 años		5147,89	5405,28	5675,55	5959,33	6257,29
27 a 29 años		5225,11	5486,36	5760,68	6048,72	6351,15
más de 29 años		5303,48	5568,66	5847,99	6139,45	6446,42

ANEXO II

Con vigencia desde el 1 agosto de 2012 al 30 de noviembre de 2012

	O.I	P.P	S.C	C	E	E.1°
Inicial	21,70	22,79	23,92	25,12	26,38	27,70
1 a 3 años		23,01	24,16	25,37	26,64	27,97
3 a 5 años		23,24	24,41	25,63	26,91	28,25
5 a 7 años		23,48	24,65	25,88	27,18	28,53
7 a 9 años		23,71	24,90	26,14	27,45	28,82
9 a 11 años		23,95	25,14	26,40	27,72	29,11
11 a 13 años		24,19	25,40	26,67	28,00	29,40
13 a 15 años		24,43	25,65	26,93	28,28	29,69
15 a 17 años		24,67	25,91	27,20	28,56	29,99
17 a 19 años		24,92	26,17	27,47	28,85	30,29
19 a 21 años		25,17	26,43	27,75	29,14	30,59
21 a 23 años		25,42	26,69	28,03	29,43	30,90
23 a 25 años		25,67	26,96	28,31	29,72	31,21
25 a 27 años		25,93	27,23	28,59	30,02	31,52
27 a 29 años		26,19	27,50	28,88	30,32	31,84
Más de 29 años		26,45	27,78	29,16	30,62	32,15

Ingeniería							
	O.I	P.P	M.O	O.2da	O.1ra	E	E.1º
Inicial	21,70	22,79	23,92	25,12	26,38	27,70	29,08
1 a 3 años		23,01	24,16	25,37	26,64	27,97	29,37
3 a 5 años		23,24	24,41	25,63	26,91	28,25	29,66
5 a 7 años		23,48	24,65	25,88	27,18	28,53	29,96
7 a 9 años		23,71	24,90	26,14	27,45	28,82	30,26
9 a 11 años		23,95	25,14	26,40	27,72	29,11	30,56
11 a 13 años		24,19	25,40	26,67	28,00	29,40	30,87
13 a 15 años		24,43	25,65	26,93	28,28	29,69	31,18
15 a 17 años		24,67	25,91	27,20	28,56	29,99	31,49
17 a 19 años		24,92	26,17	27,47	28,85	30,29	31,80
19 a 21 años		25,17	26,43	27,75	29,14	30,59	32,12
21 a 23 años		25,42	26,69	28,03	29,43	30,90	32,44
23 a 25 años		25,67	26,96	28,31	29,72	31,21	32,77
25 a 27 años		25,93	27,23	28,59	30,02	31,52	33,10
27 a 29 años		26,19	27,50	28,88	30,32	31,84	33,43
Más de 29 años		26,45	27,78	29,16	30,62	32,15	33,76

Administración						
		2DA	3RA	4TA	5TA	6TA
Inicial	4340,00	4557	4784,85	5024,09	5275,30	5539,06
1 a 3 años		4625,36	4856,62	5099,45	5354,43	5622,15
3 a 5 años		4694,74	4929,47	5175,95	5434,74	5706,48
5 a 7 años		4765,16	5003,41	5253,58	5516,26	5792,08
7 a 9 años		4836,63	5078,47	5332,39	5599,01	5878,96
9 a 11 años		4909,18	5154,64	5412,37	5682,99	5967,14
11 a 13 años		4982,82	5231,96	5493,56	5768,24	6056,65
13 a 15 años		5057,56	5310,44	5575,96	5854,76	6147,50
15 a 17 años		5133,43	5390,10	5659,60	5942,58	6239,71
17 a 19 años		5210,43	5470,95	5744,50	6031,72	6333,31
19 a 21 años		5288,58	5553,01	5830,66	6122,20	6428,31
21 a 23 años		5367,91	5636,31	5918,12	6214,03	6524,73
23 a 25 años		5448,43	5720,85	6006,90	6307,24	6622,60
25 a 27 años		5530,16	5806,67	6097,00	6401,85	6721,94
27 a 29 años		5613,11	5893,77	6188,45	6497,88	6822,77
más de 29 años		5697,31	5982,17	6281,28	6595,35	6925,11

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 823/2012

Registros Nº 613/2012, Nº 614/2012, Nº 615/2012 y Nº 616/2012

Bs. As., 11/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.504.356/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.504.356/12, obra el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, por la parte sindical y NATIONAL SHIPPING SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, ratificado a fojas 43 por la parte gremial y a fojas 42 por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.504.356/12, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO FLOTA PETROLERA E HIDROCARBURtFERA (SUPEH) por la parte sindical y NATIONAL SHIPPING SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, ratificado por las partes a fojas 40 y a fojas 45, por parte de la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.504.356/12, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE y NATIONAL SHIPPING SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, ratificado por las partes a fojas 41, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.504.356/12, obra el Acuerdo Celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO por la parte sindical y NATIONAL SHIPPING SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, ratificado a fojas 44 por la parte gremial y a fojas 42 por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los mentados Acuerdos, los agentes negociales pactaron reemplazar los valores actuales que se perciben en concepto de “divisas” de carácter no remunerativo, por el rubro “suplemento operativo”, el cual tendrá carácter remuneratorio y se completará progresivamente según lo determinado en cada Acuerdo convencional, respecto del valor actual de la divisa.

Cabe destacar, que dicha cláusula, pregona con lo solicitado por este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en cuanto a que las sumas no remunerativas deben establecerse excepcionalmente, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, en los que debe tener validez transitoria.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de las asociaciones sindicales firmantes, emergentes de sus respectivas personerías gremiales.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.504.356/12, celebrado entre el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, por la parte sindical y NATIONAL SHIPPING SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, ratificado a fojas 43 por el sector gremial y a fojas 42 por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.504.356/12, celebrado entre el SINDICATO FLOTA PETROLERA E HIDROCARBURIFERA (SUPEH) y NATIONAL SHIPPING SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, ratificado por las partes a fojas 40 y a fojas 45 por parte de la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.504.356/12, celebrado entre la ASOCIACION PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE y NATIONAL SHIPPING SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, ratificado por las partes a fojas 41, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.504.356/12, celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO y la empresa NATIONAL SHIPPING SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, ratificado por el sector gremial a fojas 44 y a fojas 42 por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 2/3, 6/8 y 9/10 y el Acuerdo de fojas 4/5 juntamente con el Acta de ratificación de fojas 45, todos ellos del Expediente Nº 1.504.356/12.

ARTICULO 6° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 8° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.504.356/12

Buenos Aires, 13 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 823/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/3, 4/5 juntamente con el acta de ratificación de fojas 45; a fojas 6/8 y 9/10 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 613/12, 614/12, 615/12 y 616/12 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de abril de 2012, se reúnen por una parte el Centro de Jefes y Oficiales Maquinistas Navales (en adelante “la entidad sindical”), con domicilio en la calle Libertad 1668 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Horacio Domínguez, en su carácter de Presidente y por el Sr. Daniel Sergio Giovinazzo, en su carácter de Secretario Gremial y, por la otra parte, National Shipping S.A., (en adelante “la empresa”) con domicilio en la calle Carlos Pellegrini 179 piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representando en este acto por su Presidente, Lic. Aldo Fabio Rodríguez, y acuerdan lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Que a los efectos de regular las condiciones laborales y salariales del personal representado por la entidad sindical, las partes acordaron oportunamente aplicar el CCT 174/95 “E”, suscripto entre Naviera Sur Petrolera S.A. y el Centro de Jefes y Oficiales Maquinistas Navales y homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación mediante resolución del Director Nacional de Relaciones del Trabajo dictada con fecha 1° de septiembre de 1995 en el expediente 6581/95.

2. Que dicho acuerdo —en el cual se concertó la aplicación del mencionado convenio colectivo de trabajo y que fue homologado por Resolución S.T. Nº 163 del 15.09.03 que tramitó por expedien-

te Nº 1.044.119/01—, se celebró en el marco de una transferencia de personal en los términos del art. 229 de la LCT a raíz del concursamiento de la firma Naviera Sur Petrolera S.A. y su necesidad de mantener la fuente de trabajo del personal que tripulaba las unidades de su propiedad.

3. Que las Partes en este acto vienen a ratificar el esquema salarial previsto en dicho Convenio Colectivo de Trabajo y que la empresa ha implementado hasta el momento a los efectos de liquidar los salarios correspondientes a los tripulantes representados por la entidad sindical.

En prueba de conformidad, y en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las partes involucradas, y el restante para ser presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los fines previstos en el artículo QUINTO.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de abril de 2012, se reúnen por una parte el Sindicato Flota Petrolera e Hidrocarburífera (en adelante “la entidad sindical”), con domicilio en la calle Ortiz de Rozas y Cabo Verde, Ensenada, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Jorge Fedenczuk, en su carácter de Secretario Gremial, y por la otra parte, National Shipping S.A., (en adelante “la empresa”) con domicilio en la calle Carlos Pellegrini 179 piso 7” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representando en este acto por su Presidente, Lic. Aldo Fabio Rodríguez, y acuerdan lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Que las partes resultan ser signatarias del CCT 370/99 “E”, que regula las condiciones salariales y laborales del personal representado por la entidad sindical que tripula las unidades operadas por la empresa. Dicho Convenio Colectivo de Trabajo fue homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación mediante Resolución S.S.R.L. Nº 181 dictada con fecha 31 de mayo de 1999 en el expediente Nº 67.627/98.

2. Que las Partes en este acto vienen a ratificar el esquema salarial previsto en dicho Convenio Colectivo de Trabajo y que la empresa ha implementado hasta el momento a los efectos de liquidar los salarios correspondientes a los tripulantes representados por la entidad sindical.

3. Que sin perjuicio de ello, es intención de las Partes signatarias realizar por cuestiones operativas y de gestión una reformulación de los conceptos remunerativos y no remunerativos para los trabajadores que prestan sus servicios en las unidades operadas por la empresa, tendiente en forma progresiva a que se liquiden con carácter remunerativo todo los conceptos que se perciben en la actualidad conforme a los acuerdos vigentes.

En función de ello, las partes acuerdan:

PRIMERO: Con vigencia a partir de los salarios que se devenguen desde el 1º de abril de 2012, los valores actuales que se perciben por el rubro denominado “divisas” de carácter no remuneratorio, será reemplazado de manera progresiva por el concepto “suplemento operativo” el cual tendrá carácter remuneratorio.

SEGUNDO: El mencionado reemplazo de los actuales valores del rubro denominado “divisas” al rubro “suplemento operativo”, se completará progresivamente en el transcurso de doce (12) meses consecutivos, a razón de un porcentaje de 8,33% mensual respecto del valor actual de la divisa.

TERCERO: En caso de producirse aumentos salariales durante la vigencia del período de reemplazo progresivo, los montos que eventualmente correspondan a los rubros divisas y suplemento operativo, serán aplicados de manera proporcional garantizando en todo momento que el traspaso del porcentaje mensual estipulado finalice en el plazo de doce meses consecutivos a contar desde el 1° de abril de 2012.

CUARTO: Las partes declaran que la modificación del esquema salarial representa un beneficio a los trabajadores dado que además de garantizar el mantenimiento de las remuneraciones brutas del personal, tendrá efectos para otras instituciones del Derecho del Trabajo.

QUINTO: Ambas partes acuerdan elevar de manera conjunta o unilateral el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de obtener su debida homologación, asumiendo el compromiso de comparecer a las audiencias de ratificación que se designen.

En prueba de conformidad, y en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las partes involucradas, y el restante para ser presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los fines previstos en el artículo QUINTO.

Expediente Nº 1.504.356/12

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil doce, siendo las 16,00 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO— ante el señor Juan Carlos CARILLA, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Relaciones Laborales Nº 3, en representación de la FEDERACION DE SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS lo hace el señor Julio SCHIANTARELLI con identidad y demás datos acreditados en esta Secretaría.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, este procede a señalar requerir del compareciente exprese debidamente si ratifica o rectifica el Acta Acuerdo de fecha 23 de abril de 2012 obrantes a fs. 4/5 de autos.

En el uso de la palabra el compareciente MANIFIESTA: Que atento lo señalado previamente por el Funcionario Actuante en este acto ratifica en un todo el contenido y firmas del Acta Acuerdo de fecha 23 de abril de 2012 obrante a fs. 4/5 del presente expediente como así también todo lo actuado por el Sindicato Flota, solicitando se proceda a su homologación conforme la legislación vigente.

En este estado el Funcionario Actuante atento lo expuesto, hace saber a los comparecientes que habiendo sido ratificado por las partes, se procederá a elevar el presente expediente a la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional a fin de efectuar el control de legalidad y eventualmente proceder a la homologación peticionada.

Siendo las 16,15 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente de conformidad previa lectura y ratificación ante mí Funcionarlo Actuante que CERTIFICO.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de abril de 2012, se reúnen por una parte la Asociación Profesional de Capitanes y Baqueanos Fluviales y Personal con Conocimiento de Zona de la Marina Mercante (en adelante “la entidad sindical”), con domicilio en la calle Aristóbulo del Valle 315 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Santiago Alberto Ferrada, en su carácter de Presidente, y por la otra parte, National Shipping S.A. (en adelante “la empresa”), con domicilio en la calle Carlos Pellegrini 179 piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representando en este acto por su Presidente, Lic. Aldo Fabio Rodríguez, y acuerdan lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Que a los efectos de regular las condiciones laborales y salariales del personal representado por la entidad sindical, se acordó oportunamente aplicar el CCT 175/95 “E”, suscripto entre Naviera Sur Petrolera S.A. y la Asociación Profesional de Capitanes y Baqueanos Fluviales y Personal con Conocimiento de Zona de la Marina Mercante y homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación mediante resolución del Director Nacional de Relaciones del Trabajo dictada con fecha 1° de septiembre de 1995 en el expediente 6579/95.

2. Que dicho acuerdo —en el cual se concertó la aplicación del mencionado convenio colectivo de trabajo y que tramitó por expediente Nº 1.044.470/01 y que luego de incorporado al expediente 1.044.119/01 fue homologado por Resolución S.T. Nº 163 del 15.09.03—, se celebró en el marco de una transferencia de personal en los términos del art. 229 de la LCT a raíz del concursamiento de la firma Naviera Sur Petrolera S.A. y su necesidad de mantener la fuente de trabajo del personal que tripulaba las unidades de su propiedad.

3. Que las Partes en este acto vienen a ratificar el esquema salarial previsto en dicho Convenio Colectivo de Trabajo y que la empresa ha implementado hasta el momento a los efectos de liquidar los salarios correspondientes a los tripulantes representados por la entidad sindical.

4. Que sin perjuicio de ello, es intención de las Partes signatarias realizar por cuestiones operativas y de gestión una reformulación de los conceptos remunerativos y no remunerativos para los trabajadores que prestan sus servicios en las unidades operadas por la empresa, tendiente en forma progresiva a que se liquiden con carácter remunerativo todos los conceptos que se perciben en la actualidad conforme a los acuerdos vigentes.

En función de ello, las partes acuerdan:

PRIMERO: Con vigencia a partir de los salarios que se devenguen desde el 1° de abril de 2012, los valores actuales que se perciben por el rubro denominado “divisas” de carácter no remuneratorio, será reemplazado de manera progresiva por el concepto “suplemento operativo” el cual tendrá carácter remuneratorio.

SEGUNDO: El mencionado reemplazo de los actuales valores del rubro denominado “divisas” al rubro “suplemento operativo”, se completará progresivamente en el transcurso de doce (12) meses consecutivos, a razón de un porcentaje de 8,33% mensual respecto del valor actual de la divisa.

TERCERO: En caso de producirse aumentos salariales durante la vigencia del período de reemplazo progresivo, los montos que eventualmente correspondan a los rubros divisas y suplemento operativo, serán aplicados de manera proporcional garantizando en todo momento que el traspaso del porcentaje mensual estipulado finalice en el plazo de doce meses consecutivos a contar desde el 1° de abril de 2012.

CUARTO: Las partes declaran que la modificación del esquema salarial representa un beneficio a los trabajadores dado que además de garantizar el mantenimiento de las remuneraciones brutas del personal, tendrá efectos para otras instituciones del Derecho del Trabajo.

QUINTO: Ambas partes acuerdan elevar de manera conjunta o unilateral el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de obtener su debida homologación, asumiendo el compromiso de comparecer a las audiencias de ratificación que se designen.

En prueba de conformidad, y en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las partes involucradas, y el restante para ser presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los fines previstos en el artículo QUINTO.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de abril de 2012, se reúnen por una parte el Centro de Patrones Fluviales de Pesca y de Cabotaje Marítimo (en adelante “la entidad sindical”), con domicilio en la Avenida Paseo Colón 1145 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Juan Carlos Pucci, en su carácter de Secretario General, y por la otra parte, National Shipping S.A., (en adelante “la empresa”) con domicilio en la calle Carlos Pellegrini 179 piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representando en este acto por su Presidente, Lic. Aldo Fabio Rodríguez, y acuerdan lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Que las Partes en este acto vienen a ratificar el esquema salarial que la empresa ha implementado hasta el momento a los efectos de liquidar los salarios correspondientes a los tripulantes representados por la entidad sindical.

2. Que sin perjuicio de ello, es intención de las Partes signatarias realizar por cuestiones operativas y de gestión una reformulación de los conceptos remunerativos y no remunerativos para los trabajadores que prestan sus servicios en las unidades operadas por la empresa, tendiente en forma progresiva a que se liquiden con carácter remunerativo todos los conceptos que se perciben en la actualidad conforme a los acuerdos vigentes.

En función de ello, las partes acuerdan:

PRIMERO: Con vigencia a partir de los salarios que se devenguen desde el 1° de abril de 2012, los valores actuales que se perciben por el rubro denominado “divisas” de carácter no remuneratorio, será reemplazado de manera progresiva por el concepto “suplemento operativo” el cual tendrá carácter remuneratorio.

SEGUNDO: El mencionado reemplazo de los actuales valores del rubro denominado “divisas” al rubro “suplemento operativo”, se completará progresivamente en el transcurso de nueve (9) meses consecutivos, a razón de un porcentaje de 11,11% mensual respecto del valor actual de la divisa.

TERCERO: En caso de producirse aumentos salariales durante la vigencia del período de reemplazo progresivo, los montos que eventualmente correspondan a los rubros divisas y suplemento operativo, serán aplicados de manera proporcional garantizando en todo momento que el traspaso del porcentaje mensual estipulado finalice en el plazo de nueve meses consecutivos a contar desde el 1° de abril de 2012.

CUARTO: Las partes declaran que la modificación del esquema salarial representa un beneficio a los trabajadores dado que además de garantizar el mantenimiento de las remuneraciones brutas del personal, tendrá efectos para otras instituciones del Derecho del Trabajo.

QUINTO: Ambas partes acuerdan elevar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de obtener su debida homologación, asumiendo el compromiso de comparecer a las audiencias de ratificación que se designen.

En prueba de conformidad, y en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las partes involucradas, y el restante para ser presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los fines previstos en el artículo QUINTO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 824/2012

Registros Nº 625/2012, Nº 626/2012, Nº 627/2012 y Nº 628/2012

Bs. As., 11/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.504.359/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO por el sector sindical y la empresa NAVIERA SUR PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.504.359/12.

Que también se peticiona la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE por el sector sindical y la empresa NAVIERA SUR PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.504.359/12.

Que asimismo se pretende la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO FLOTA PETROLERA E HIDROCARBURIFERA por el sector sindical y la empresa NAVIERA SUR PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el cual luce a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.504.359/12 y fuera ratificado expresamente por la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS a fojas 33 del mismo Expediente.

Que por último se requiere la homologación del acuerdo celebrado entre el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES por el sector sindical y la empresa NAVIERA SUR PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 8 y 8 vuelta del Expediente Nº 1.504.359/12.

Que los CUATRO (4) acuerdos han sido debidamente ratificados por sus celebrantes conforme surge de las constancias obrantes a fojas 28/33 del subexamine.

Que la materia objeto de los acuerdos cuya homologación se solicita resulta de idéntico tenor, pero en cada supuesto respecto del ámbito de representación de cada entidad sindical celebrante.

Que mediante los mismos se establece que los valores actuales que se perciben por el rubro denominado “divisas” de carácter no remunerativo, será reemplazado de manera progresiva por el concepto “suplemento operativo” el que tendrá carácter remunerativo, progresión que se hará efectiva de acuerdo con los porcentajes, plazos y lineamientos fijados en cada uno de los acuerdos.

Que conforme surge de las actuaciones individualizadas en el Visto puede concluirse que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar los acuerdos cuya homologación se pretende.

Que el ámbito de aplicación de los mismos se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y peticione los elementos necesarios para ello.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO por el sector sindical y la empresa NAVIERA SUR PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.504.359/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la, ASOCIACION PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE por el sector sindical y la empresa NAVIERA SUR PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.504.359/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO FLOTA PETROLERA E HIDROCARBURiFERA por el sector sindical y la empresa NAVIERA SUR PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.504.359/12 junto con el Acta de ratificación por parte de la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS que obra a fojas 33 del mismo Expediente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES por el sector sindical y la empresa NAVIERA SUR PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 8 y 8 vuelta del Expediente Nº 1.504.359/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 2/3, fojas 4/5, fojas 6/7 y 33 y a fojas 8/8 vuelta del Expediente Nº 1.504.359/12.

ARTICULO 6° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 8° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los acuerdos homologados, resultará de aplicación lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.504.359/12

Buenos Aires, 13 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 824/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/3, 4/5, 6/7 y 33 y a fojas 8/8 vuelta del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 625/12, 626/12, 627/12 y 628/12 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de abril de 2012, se reúnen por una parte el Centro de Patrones Fluviales de Pesca y de Cabotaje Marítimo (en adelante “la entidad sindical”), con domicilio en la Avenida Paseo Colón 1145 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Juan Carlos Pucci, en su carácter de Secretario General, y por la otra parte, Naviera Sur Petrolera S.A., (en adelante “la empresa”) con domicilio en la calle Rivadavia 869 piso 2° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representando en este acto por el Sr. Juan Carlos Fernández Bazán, en su carácter de apoderado, y acuerdan lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Que las Partes en este acto vienen a ratificar el esquema salarial que la empresa ha implementado hasta el momento a los efectos de liquidar los salarios correspondientes a los tripulantes representados por la entidad sindical.

2. Que sin perjuicio de ello, es intención de las Partes signatarias realizar por cuestiones operativas y de gestión una reformulación de los conceptos remunerativos y no remunerativos para los trabajadores que prestan sus servicios en las unidades operadas por la empresa, tendiente en forma progresiva a que se liquiden con carácter remunerativo todo los conceptos que se perciben en la actualidad conforme a los acuerdos vigentes.

En función de ello, las partes acuerdan:

PRIMERO: Con vigencia a partir de los salarios que se devenguen desde el 1° de abril de 2012, los valores actuales que se perciben por el rubro denominado “divisas” de carácter no remuneratorio, será reemplazado de manera progresiva por el concepto “suplemento operativo” el cual tendrá carácter remuneratorio.

SEGUNDO: El mencionado reemplazo de los actuales valores del rubro denominado “divisas” al rubro “suplemento operativo”, se completará progresivamente en el transcurso de nueve (9) meses consecutivos, a razón de un porcentaje de 11,11% mensual respecto del valor actual de la divisa.

TERCERO: En caso de producirse aumentos salariales durante la vigencia del período de reemplazo progresivo, los montos que eventualmente correspondan a los rubros divisas y suplemento operativo, serán aplicados de manera proporcional garantizando en todo momento que el traspaso del porcentaje mensual estipulado finalice en el plazo de nueve meses consecutivos a contar desde el 1° de abril de 2012.

CUARTO: Las partes declaran que la modificación del esquema salarial representa un beneficio a los trabajadores dado que además de garantizar el mantenimiento de las remuneraciones brutas del personal, tendrá efectos para otras instituciones del Derecho del Trabajo.

QUINTO: Ambas partes acuerdan elevar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de obtener su debida homologación, asumiendo el compromiso de comparecer a las audiencias de ratificación que se designen.

En prueba de conformidad, y en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las partes involucradas, y el restante para ser presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los fines previstos en el artículo QUINTO.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de abril de 2012, se reúnen por una parte la Asociación Profesional de Capitanes y Baqueanos Fluviales y Personal con Conocimiento de Zona de la Marina Mercante, con domicilio en la calle Aristóbulo del Valle 315 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Santiago Alberto Ferrada,

en su carácter de Presidente, y por la otra parte, Naviera Sur Petrolera S.A., (en adelante "la empresa") con domicilio en la calle Rivadavia 869 piso 2° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representando en este acto por el Sr. Juan Carlos Fernández Bazán, en su carácter de apoderado, y acuerdan lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Que las partes resultan ser signatarias del CCT 175/95 "E", que regula las condiciones salariales y laborales del personal representado por la entidad sindical que tripula las unidades operadas por la empresa. Dicho Convenio Colectivo de Trabajo fue homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación mediante resolución dictada con fecha 1° de septiembre de 1995 en el expediente 6579/95.

2. Que las Partes en este acto vienen a ratificar el esquema salarial previsto en dicho Convenio Colectivo de Trabajo y que la empresa ha implementado hasta el momento a los efectos de liquidar los salarios correspondientes a los tripulantes representados por la entidad sindical.

3. Que sin perjuicio de ello, es intención de las Partes signatarias realizar por cuestiones operativas y de gestión una reformulación de los conceptos remunerativos y no remunerativos para los trabajadores que prestan sus servicios en las unidades operadas por la empresa, tendiente en forma progresiva a que se liquiden con carácter remunerativo todo los conceptos que se perciben en la actualidad conforme a los acuerdos vigentes.

En función de ello, las partes acuerdan:

PRIMERO: Con vigencia a partir de los salarios que se devenguen desde el 1° de abril de 2012, los valores actuales que se perciben por el rubro denominado "divisas" de carácter no remuneratorio, será reemplazado de manera progresiva por el concepto "suplemento operativo" el cual tendrá carácter remuneratorio.

SEGUNDO: El mencionado reemplazo de los actuales valores del rubro denominado "divisas" al rubro "suplemento operativo", se completará progresivamente en el transcurso de doce (12) meses consecutivos, a razón de un porcentaje de 8,33% mensual respecto del valor actual de la divisa.

TERCERO: En caso de producirse aumentos salariales durante la vigencia del período de reemplazo progresivo, los montos que eventualmente correspondan a los rubros divisas y suplemento operativo, serán aplicados de manera proporcional garantizando en todo momento que el traspaso del porcentaje mensual estipulado finalice en el plazo de doce meses consecutivos a contar desde el 1° de abril de 2012.

CUARTO: Las partes declaran que la modificación del esquema salarial representa un beneficio a los trabajadores dado que además de garantizar el mantenimiento de las remuneraciones brutas del personal, tendrá efectos para otras instituciones del Derecho del Trabajo.

QUINTO: Ambas partes acuerdan elevar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de obtener su debida homologación, asumiendo el compromiso de comparecer a las audiencias de ratificación que se designen.

En prueba de conformidad, y en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las partes involucradas, y el restante para ser presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los fines previstos en el artículo QUINTO.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de abril de 2012, se reúnen por una parte el Sindicato Flota Petrolera e Hidrocarburífera (en adelante "la entidad sindical"), con domicilio en la calle Ortiz de Rozas y Cabo Verde, Ensenada, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Jorge Fedenczuk, en su carácter de Secretario Gremial, y por la otra parte, Naviera Sur Petrolera S.A., (en adelante "la empresa") con domicilio en la calle Rivadavia 869, piso 2°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representando en este acto por el Sr. Juan Carlos Fernández Bazán, en su carácter de apoderado, y acuerdan lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Que las partes resultan ser signatarias del CCT 320/98 "E", que regula las condiciones salariales y laborales del personal representado por la entidad sindical que tripula las unidades operadas por la empresa. Dicho Convenio Colectivo de Trabajo fue homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación mediante Resolución S.S.R.L. Nº 201 dictada con fecha 3 de noviembre de 1998 en el expediente Nº 65.847/97.

2. Que las Partes en este acto vienen a ratificar el esquema salarial previsto en dicho Convenio Colectivo de Trabajo y que la empresa ha implementado hasta el momento a los efectos de liquidar los salarios correspondientes a los tripulantes representados por la entidad sindical.

3. Que sin perjuicio de ello, es intención de las Partes signatarias realizar por cuestiones operativas y de gestión una reformulación de los conceptos remunerativos y no remunerativos para los trabajadores que prestan sus servicios en las unidades operadas por la empresa, tendiente en forma progresiva a que se liquiden con carácter remunerativo todo los conceptos que se perciben en la actualidad conforme a los acuerdos vigentes.

En función de ello, las partes acuerdan:

PRIMERO: Con vigencia a partir de los salarios que se devenguen desde el 1° de abril de 2012, los valores actuales que se perciben por el rubro denominado "divisas" de carácter no remuneratorio, será reemplazado de manera progresiva por el concepto "suplemento operativo" el cual tendrá carácter remuneratorio.

SEGUNDO: El mencionado reemplazo de los actuales valores del rubro denominado "divisas" al rubro "suplemento operativo", se completará progresivamente en el transcurso de doce (12) meses consecutivos, a razón de un porcentaje de 8,33% mensual respecto del valor actual de la divisa.

TERCERO: En caso de producirse aumentos salariales durante la vigencia del período de reemplazo progresivo, los montos que eventualmente correspondan a los rubros divisas y suplemento operativo, serán aplicados de manera proporcional garantizando en todo momento que el traspaso del porcentaje mensual estipulado finalice en el plazo de doce meses consecutivos a contar desde el 1° de abril de 2012.

CUARTO: Las partes declaran que la modificación del esquema salarial representa un beneficio a los trabajadores dado que además de garantizar el mantenimiento de las remuneraciones brutas del personal, tendrá efectos para otras instituciones del Derecho del Trabajo.

QUINTO: Ambas partes acuerdan elevar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de obtener su debida homologación, asumiendo el compromiso de comparecer a las audiencias de ratificación que se designen.

En prueba de conformidad, y en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las partes involucradas, y el restante para ser presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los fines previstos en el artículo QUINTO.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de abril de 2012, se reúnen por una parte el Centro de Jefes y Oficiales Maquinistas Navales (en adelante "la entidad sindical"), con domicilio en la calle Libertad 1668 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Horacio Domínguez, en su carácter de Presidente y por el Sr. Daniel Sergio Giovinazzo, en su carácter de Secretario Gremial y, por la otra parte, Naviera Sur Petrolera S.A. (en adelante "la empresa"), con domicilio en la calle Rivadavia 869, piso 2°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representando en este acto por el Sr. Juan Carlos Fernández Bazán, en su carácter de apoderado, y acuerdan lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Que las partes resultan ser signatarias del CCT 174/95 "E", que regula las condiciones salariales y laborales del personal representado por la entidad sindical que tripula las unidades operadas por la empresa. Dicho Convenio Colectivo de Trabajo fue homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación mediante resolución dictada con fecha 1° de septiembre de 1995 en el expediente 6581/95.

2. Que las Partes en este acto vienen a ratificar el esquema salarial previsto en dicho Convenio Colectivo de Trabajo y que la empresa ha implementado hasta el momento a los efectos de liquidar los salarios correspondientes a los tripulantes representados por la entidad sindical.

3. Que sin perjuicio de ello, es intención de las Partes signatarias realizar por cuestiones operativas y de gestión una reformulación de los conceptos remunerativos y no remunerativos para los trabajadores que prestan sus servicios en las unidades operadas por la empresa, tendiente en forma progresiva a que se liquiden con carácter remunerativo todo los conceptos que se perciben en la actualidad conforme a los acuerdos vigentes.

En función de ello, las partes acuerdan:

PRIMERO: Con vigencia a partir de los salarios que se devenguen desde el 1° de abril de 2012, los valores actuales que se perciben por el rubro denominado "divisas" de carácter no remuneratorio, será reemplazado de manera progresiva por el concepto "suplemento operativo" el cual tendrá carácter remuneratorio.

SEGUNDO: El mencionado reemplazo de los actuales valores del rubro denominado "divisas" al rubro "suplemento operativo", se completará progresivamente en el transcurso de doce (12) meses consecutivos, a razón de un porcentaje de 8,33% mensual respecto del valor actual de la divisa.

TERCERO: En caso de producirse aumentos salariales durante la vigencia del período de reemplazo progresivo, los montos que eventualmente correspondan a los rubros divisas y suplemento operativo, serán aplicados de manera proporcional garantizando en todo momento que el traspaso del porcentaje mensual estipulado finalice en el plazo de doce meses consecutivos a contar desde el 1° de abril de 2012.

CUARTO: Las partes declaran que la modificación del esquema salarial representa un beneficio a los trabajadores dado que además de garantizar el mantenimiento de las remuneraciones brutas del personal, tendrá efectos para otras instituciones del Derecho del Trabajo.

QUINTO: Ambas partes acuerdan elevar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de obtener su debida homologación, asumiendo el compromiso de comparecer a las audiencias de ratificación que se designen.

En prueba de conformidad, y en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las partes involucradas, y el restante para ser presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los fines previstos en el artículo QUINTO.

Expediente Nº 1.504.359/12

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil doce, siendo las 16,15 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO— ante el señor Juan Carlos CARILLA, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Relaciones Laborales Nº 3, en representación de la FEDERACION DE SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS lo hace el señor Julio SCHIANTARELLI con identidad y demás datos acreditados en esta Secretaría.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, este procede a señalar requerir del compareciente exprese debidamente si ratifica o rectifica el Acta Acuerdo de fecha 23 de abril de 2012 obrantes a fs. 6/7 de autos.

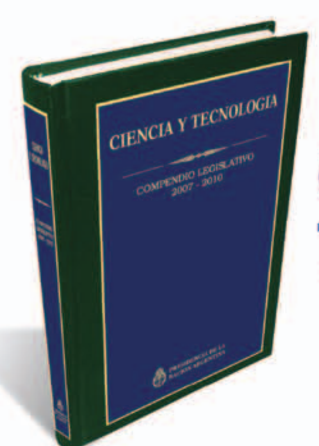
En el uso de la palabra el compareciente MANIFIESTA: Que atento lo señalado previamente por el Funcionario Actuante en este acto ratifica en un todo el contenido y firmas del Acta Acuerdo de fecha 23 de abril de 2012 obrante a fs. 6/7 del presente expediente como así también todo lo actuado por el Sindicato Flota, solicitando se proceda a su homologación conforme la legislación vigente.

En este estado el Funcionario Actuante atento lo expuesto, hace saber a los comparecientes que habiendo sido ratificado por las partes, se procederá a elevar el presente expediente a la Asesoría Legal de ésta Dirección Nacional a fin de efectuar el control de legalidad y eventualmente proceder a la homologación peticionada.

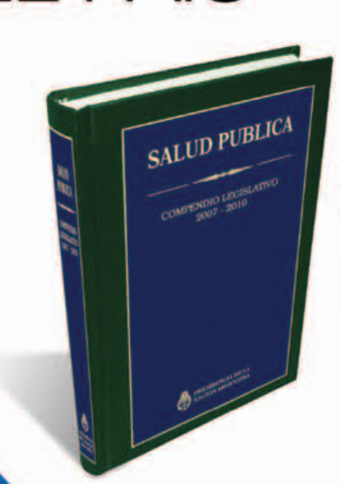
Siendo las 16,30 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente de conformidad previa lectura y ratificación ante mí Funcionario Actuante que CERTIFICO.



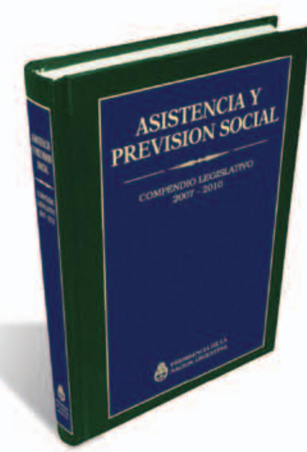
LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS



Ciencia y Tecnología



Salud Pública







COLECCION COMPENDIOS LEGISLATIVOS
2007 - 2010

Asistencia y Previsión Social

Medio Ambiente

Educación

Trabajo



www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // **Delegación Tribunales:** Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // **Delegación Colegio Público de Abogados:** Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // **Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas:** Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.